



Propiedad Intelectual N° 187332

BOLETÍN OFICIAL

Provincia de La Pampa

REPÚBLICA ARGENTINA

Gobernador:.....Ing° Carlos Alberto **VERNA**
Vice-Gobernador:.....Dr. Mariano Alberto **FERNÁNDEZ**
Ministro de Gobierno y Justicia:.....Abg. Daniel Pablo **BENSUSAN**
Ministro de Seguridad:.....Dr. Juan Carlos **TIERNO**
Ministro de Desarrollo Social:.....AS. Soc. Fernanda Estefanía **ALONSO**
Ministro de Salud:.....Dr. Rubén Oscar **OJUEZ**
Ministro de Educación:.....Prof. María Cristina **GARELLO**
Ministro de la Producción:.....Dr. Ricardo Horacio **MORALEJO**
Ministro de Desarrollo Territorial:.....Prof. Carlos Martín **BORTHIRY**
Ministro de Hacienda y Finanzas:.....C.P.N. Ernesto Osvaldo **FRANCO**
Ministro de Obras y Servicios Públicos:.....Ing. Julio Néstor **BARGERÓ**
Secretario General de la Gobernación:.....Ing. Juan Ramón **GARAY**
Secretario de Derechos Humanos:.....Antonio **CURCIARELLO**
Secretario de Asuntos Municipales:.....Sr. Rodolfo **CALVO**
Secretario Recursos Hídricos:.....Sr. Javier Fernando **SCHLEGEL**
Secretario de Cultura.....Sra. Adriana Lis **MAGGIO**
Secretaria de la Mujer.....Sra. Liliana Vanesa **ROBLEDO**
Fiscal de Estado:.....Dr. José Alejandro **VANINI**
Asesor Letrado de Gobierno:.....Dr. Alejandro Fabián **GIGENA**

AÑO LXII - N° 3185
Telefax: 02954-436323

Dirección: Sarmiento 335
www.lapampa.gov.ar

SANTA ROSA, 23 DE DICIEMBRE DE 2015
boletinoficial@lapampa.gov.ar

SUMARIO	Página
Leyes N° 2867, 2877, 2882 y 2884.....	3006
Decretos Sintetizados: (N° 276).....	3008
Ministerio de Coordinación de Gabinete: (Res. N° 2248, 2289, 2653 y 2654).....	3008
Ministerio de Gobierno y Justicia: (Res. N° 6).....	3009
Ministerio de Salud: (Res. N° 4196 a 4226, 4231 a 4248, 4250 a 4270, 4289, 4292 a 4303, 4312, 4313, 4315 a 4334).....	3009
Ministerio de la Producción – Subsecretaría de Asuntos Agrarios: (Disp. N° 391 a 394).....	3019
Ministerio de Hacienda y Finanzas – Dirección General de Rentas (Res. Gral. N° 32 y 33).....	3019
Secretaría de Asuntos Municipales: (Res. N° 4).....	3021
Tribunal de Cuentas: (Sent. N° 3612 a 3631, 3638 a 3650, 3680, 3724 a 3734 y 3738).....	3021
Instituto de Seguridad Social: (Res. Gral. N° 723 y 724).....	3062
Edictos:.....	3064
Avisos Judiciales:.....	3067
Jurisprudencia:.....	3073
Sección Comercio, Industria y Entidades Civiles:.....	3077

LEY 2867: DECLARANDO EL 8 DE AGOSTO DE CADA AÑO COMO "DÍA DE LA LUCHA POR EL RÍO ATUEL" EN JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.-**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Declárase el 8 de agosto de cada año como "Día de la lucha por el Río Atuel" en jurisdicción de la provincia de La Pampa.-

Artículo 2°.- El Ministerio de Educación de la Provincia acordará anualmente la conmemoración del "Día de la lucha por el Río Atuel".-

Artículo 3°.- En la fecha señalada el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, arbitrará las medidas necesarias para la planificación y organización de actividades en todos los establecimientos educativos, de enseñanza pública y privada, de la provincia de La Pampa a efectos de fomentar el conocimiento sobre las implicancias sociales productivas y ambientales derivadas del corte del río Atuel, y auspiciar la defensa y protección de los recursos naturales que pertenecen a la provincia de La Pampa.

Artículo 4°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial para disponer en los distintos ámbitos de su competencia la implementación de actividades específicas, en el mismo sentido que el dispuesto para la comunidad educativa en el artículo anterior.

Artículo 5°.- Invítase a la Universidad Nacional de La Pampa y a todos los establecimientos de enseñanza superior de la Provincia, a adherir a lo dispuesto en la presente Ley.-

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa; a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil quince.

Prof. Norma Haydee DURANGO, Vicegobernadora de La Pampa, Presidenta Cámara de Diputados, Provincia de La Pampa – Dra. Varinia Lis MARIN, Secretaria Legislativa, Cámara de Diputados, Provincia de La Pampa.

EXPEDIENTE N° 14548/15

Santa Rosa, 9 de diciembre de 2015

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 845/15

C.P.N. Oscar Mario JORGE, Gobernador de La Pampa – Lic. Jacqueline M. Evangelista, Ministra de Cultura y Educación.

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN: 9 de diciembre de 2015.-

Registrada la presente Ley, bajo el número DOS, MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE (2867).-

C.P.N. José M. GONZÁLEZ, Secretario General de la Gobernación.-

LEY 2877: AUTORIZANDO A LOS TITULARES DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO A INCORPORAR A LA PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE A TODO EL PERSONAL CONTRATADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL, CON UNA ANTIGÜEDAD DE CIENTO OCHENTA DÍAS DE SERVICIO EFECTIVO**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Autorízase a los Titulares de los 3 (tres) Poderes del Estado a incorporar a la planta de personal permanente a todo el personal contratado de la Administración Pública Provincial, que cuente con una antigüedad de ciento ochenta (180) días de servicio efectivo a la fecha de promulgación de la presente Ley.

El personal alcanzado por esta norma es todo aquel cuyo contrato está afectado a las partidas de sueldo de personal temporario del presupuesto en vigencia y cuente con la reserva de la vacante correspondiente.

Artículo 2°.- Exceptúase de lo dispuesto en el artículo anterior al personal que tuviere sumario en trámite. En este supuesto, la incorporación quedará condicionada a que no se disponga la cesantía o exoneración, en cuyo caso será incorporado dentro de los noventa (90) días, corridos siguientes a la resolución del sumario.

Artículo 3°.- A los efectos previstos en el artículo 1° suspéndase toda normativa vigente que se oponga a lo allí

establecido en lo relacionado a concursos, categorías y demás requisitos de ingresos.

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo podrá realizar las reestructuras presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la facultad conferida en el artículo 1°.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil quince.

Prof. Norma Haydee DURANGO, Vicegobernadora de La Pampa, Presidenta Cámara de Diputados, Provincia de La Pampa – Dra. Varinia Lis MARIN, Secretaria Legislativa, Cámara de Diputados, Provincia de La Pampa.-

EXPEDIENTE N° 15084/15

Santa Rosa, 4 de diciembre de 2015

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, publíquese y

archívese.-

DECRETO N° 836/15

C.P.N. Oscar Mario JORGE, Gobernador de La Pampa –
C.P.N. Sergio VILOLO, Ministro de Hacienda y Finanzas.-

SECRETARÍA GENERAL DE LA

LEY 2882: APROBANDO CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN, ENTRE LA PROVINCIA DE LA PAMPA Y LA DE ENTRE RÍOS, A FIN DE BRINDAR CAPACITACIÓN A ESTA ÚLTIMA, EN LO QUE REFIERE A UNA SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°- Apruebase el Convenio Marco de Cooperación, suscripto el 26 de septiembre de 2014, que forma parte de la presente Ley, entre la provincia de La Pampa y la de Entre Ríos, por el cual la primera se compromete a arbitrar las gestiones necesarias a fin de brindar capacitación a esta última, en lo que refiere a la constitución, composición, funcionamiento, servicios y su inserción en el mercado, entre otras cuestiones, de una Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil quince.-

Prof. Norma Haydee DURANGO, Vicegobernadora de La Pampa, Presidenta Cámara de Diputados, Provincia de La Pampa – Dra. Varinia Lis MARIN, Secretaria Legislativa, Cámara de Diputados, Provincia de La Pampa.-

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN

En la ciudad de Santa Rosa, capital de la Provincia de La Pampa, a los 26 días del mes de septiembre de 2014, se acuerda en celebrar el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN, entre la PROVINCIA DE LA PAMPA, representada en este acto por el Sr. Gobernador Don Oscar Mario JORGE, asistido por el Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos Don Jorge Víctor VARELA, con domicilio; en Centro Cívico 2° piso- de la ciudad de Santa Rosa La Pampa, en adelante LA PROVINCIA DE LA PAMPA; Y LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, representada en este acto por su Gobernador Don Sergio Daniel URRIBARRI, asistido por el Sr. Ministro de Cultura y Comunicación Don Pedro BAEZ, constituyendo domicilio legal en calle Fernando de la Puente N° 220 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, en adelante llamada LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS; el que se regirá conforme a las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO - En el marco del presente Convenio, la Provincia de La Pampa se compromete arbitrar las gestiones necesarias, por medio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y de acuerdo a las disposiciones que surgen de la Ley N° 2223/06 y el Decreto N° 1467/06, ante "AGUAS DEL COLORADO" SAPEM para que ésta brinde capacitación, a la Provincia

GOBERNACIÓN: 4 de diciembre de 2015

Registrada la presente Ley, bajo el número DOS, MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE (2877).-

C.P.N. José M. GONZÁLEZ, Secretario General de la Gobernación.-

de Entre Ríos por medio del Ministerio de Cultura y Comunicación, en materias referidas a la constitución de una SAPEM, su composición, funcionamiento, servicios que presta, su inserción en el mercado, entre otras cuestiones.

CLAUSULA SEGUNDA: INSTRUMENTACIÓN. La Provincia de Entre Ríos se compromete, una vez establecido el vínculo con "AGUAS DEL COLORADO" SAPEM, a realizar un cronograma o programa de trabajo. Dicho programa será confeccionado conjuntamente entre la SAPEM y el Ministerio de Cultura y Comunicación que comprenderá su alcance, plazo y resultados esperados.

CLAUSULA TERCERA: El presente convenio de Cooperación comenzará a regir a partir de la fecha de su firma, pudiendo ser renunciado unilateralmente con aviso previo de 90 días.

CLAUSULA CUARTA: Ante cualquier controversia derivada de la interpretación y/o ejecución del presente convenio, las partes agotarán todas las medidas tendientes a poner fin al conflicto o en su defecto se someterán a la competencia originaria de la CSJN de acuerdo al Art. 116 de la Constitución Nacional.

En prueba de conformidad le firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Santa Rosa a los 26 días de septiembre de 2014.-

EXPEDIENTE N° 15086/15

Santa Rosa, 9 de diciembre de 2015

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 848/15

C.P.N. Oscar Mario JORGE, Gobernador de La Pampa – Ing. Luis Horacio GIAI, Ministro de Obras y Servicios Públicos

**SECRETARÍA GENERAL DE LA
GOBERNACIÓN:** 9 de diciembre de 2015

Registrada la presente Ley, bajo el número DOS, MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS (2882).-

C.P.N. José M. GONZÁLEZ, Secretario General de la Gobernación.

LEY 2884: APROBANDO CONVENIO SUSCRITO EL ENTRE LA SECRETARÍA DE DEPORTES DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y LA SUBSECRETARÍA DE JUVENTUD, DEPORTES, RECREACIÓN Y TURISMO SOCIAL DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Cámara de Diputados, Provincia de La Pampa.

EXPEDIENTE N° 15076/15

Santa Rosa, 9 de Diciembre de 2015

Artículo 1°.- Apruébase, el Convenio suscripto el 3 de junio de 2015, entre la Secretaría de Deportes del Ministerio de Desarrollo Social y la Subsecretaría de Juventud, Deportes, Recreación y Turismo Social dependiente del Ministerio de Bienestar Social, por el que se otorga a dicha Subsecretaría la suma de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA MIL (\$ 880.000,00) para ser distribuidos en cuarenta y cuatro (44), clubes y asociaciones civiles destinados a la compra de material e indumentaria deportiva, en el marco del Programa Deportivo Barrial y del Pueblo, instituido por Ley 27098. Dicho Convenio forma parte de la Ley, el cual ha sido ratificado mediante el Decreto N° 316/15.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil quince.

Prof. Norma Haydee DURANGO, Vicegobernadora de La Pampa, Presidenta Cámara de Diputados, Provincia de La Pampa – Dra. Varinia Lis MARÍN, Secretaria Legislativa,

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 849/15

C.P.N. Oscar Mario JORGE, Gobernador de La Pampa – C.P.N. Laura Azucena GALLUCCIO, Ministra de Bienestar Social – C.P.N. Sergio VILOLO, Ministro de Hacienda y Finanzas

**SECRETARÍA GENERAL DE LA
GOBERNACIÓN: 9 de diciembre de 2015**

Registrada la presente Ley, bajo el número DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (2884).-
C.P.N. José M. GONZÁLEZ, Secretario General de la Gobernación.-

DECRETOS SINTETIZADOS

Decreto N° 276 -17-XII-15- Art. 1°.- Otorgase un aporte no reintegrable por la suma de \$ 200.000,00, a favor de la Comisión de Fomento de La Reforma -142-0-, destinado a cubrir déficit y gastos de emergencia.-

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE GABINETE

Res. N° 2248 -27-X-15- Art. 1°.- Reestructúranse partidas del presupuesto vigente de acuerdo a lo establecido en las planillas obrantes de fojas 3 a 204 del Expediente N° 13239/15.-

Art. 2°.- Establécese que la solicitud de Reestructuración N° 237.287, adjunta a foja 171, se autoriza para realizar afectaciones de créditos, pero se dará curso a los pagos correspondientes con el efectivo ingreso de fondos afectados a la Subsecretaría de Salud.-

Art. 3°.- La presente Resolución será refrendada por todos los señores Ministros.-

Res. N° 2289 -9-XI-15- Art. 1°.- Reestructúranse partidas del presupuesto- vigente de acuerdo a lo establecido en las planillas obrantes de fojas 3 a 380 del Expediente N° 13806/15.-

Art. 2°.- Establécese que las "Solicitudes de

Reestructuración N° 210249 y N° 210248" adjuntas a fojas 26 y 27, respectivamente, se autorizan para realizar las afectaciones de créditos pero se dará curso a los pagos correspondientes, con el efectivo ingreso de los fondos propios de la Dirección Provincial de Vialidad.-

Art. 3°.- Establécese que la "Solicitud de Reestructuración N° 244205", adjunta a foja 74, se autoriza para realizar afectaciones de créditos, pero se dará curso a los pagos correspondientes, con el efectivo ingreso de los fondos específicos;

Art. 4°.- La presente Resolución será refrendada por todos los señores Ministros.-

Res. N° 2653 -10-XII-15- Art. 1°.- Acéptase a partir del día 01 de octubre de 2015, la renuncia definitiva al cargo; presentada por el agente Néstor Pedro LASTIRI – D.N.I. N° 5.267.467, Clase 1949, Legajo N° 2769 -Afiliado N° 22797, perteneciente a la Administración Provincial del Agua dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.-

Art. 2°.- Contaduría General de la Provincia por intermedio de la HABILITACIÓN DE HACIENDA Y FINANZAS, liquidará y pagará 11 días hábiles equivalentes a 15 días corridos correspondientes al año 2003 y 6 días hábiles equivalentes a 8 días corridos proporcionales por el período 2004, considerándose un total de 23 días

corridos en concepto de licencias no gozadas, al. ex-agente mencionado en el artículo anterior, la suma de \$ 1133,00, encuadrándose tal procedimiento en los Artículos 10 y 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 57/75.-

Res. N° 2654 -10-XII-15- Art. 1°.- Apruébase el Modelo de Convenio de Redeterminación de Precios, que como Anexo forma parte de la presente Resolución, a celebrar con la Empresa "LA BUENA NUEVA", cuya titular es la Señora María Valeria PEREYRA, DNI N° 24.276.241, en el marco de la Ley N° 2271, y su Decreto Reglamentario N° 91/07, correspondiente al Contrato de Prestación de Servicio de Limpieza, Licitación Privada N° 104/14, Expediente N° 5627/2014, y autorizase al Señor Fiscal General de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas a suscribir el mismo.- (S/Expte. N° 7765/15)

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Res. N° 6 -18-XII- 15- Art. 1°.- Otórgase un subsidio a favor de la Asociación Civil PATRONATO DE LIBERADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, por la suma de \$ 381.163,00, que será destinado a solventar sueldos de empleados, cargas sociales y gastos de funcionamiento.-

MINISTERIO DE SALUD

Res. N° 4196 -10-XI-15- Art. 1°.- Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 12 (Rama Técnica) de la Ley N° 1279, formalizado entre la Subsecretaría de Salud y la Señora Jaquelina Edith ZALAZAR - D.N.I. N° 23.320.627 - Clase 1973, por el período comprendido entre el 19 de octubre y el 30 de noviembre de 2015, para desempeñarse como Técnica Superior en Instrumentación Quirúrgica en el Establecimiento Asistencial de General Pico, dependiente de la Subsecretaría de Salud.-

Res. N° 4197 -10-XI-15- Art. 1°.- Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 15 (Rama Enfermería) de la Ley N° 1279, formalizado entre la Subsecretaría de Salud y el Señor Walter Abel MANSILLA - D.N.I. N° 21.961.948 - Clase 1971, por el período comprendido entre el 13 de octubre y el 30 de noviembre de 2015, para desempeñarse como Auxiliar de Enfermería, en el Establecimiento Asistencial de General Pico, dependiente de la Subsecretaría de Salud.

Res. N° 4198 -10-XI-15- Art. 1°.- Prorrógase el contrato de locación de servicios aprobado por Resolución N° 1642/15 y sus prórrogas N° 2313/15 y 3323/15, formalizado entre la Subsecretaría de Salud y la agente contratada equiparado a la Categoría 8 (Rama Profesional con 32,30 horas semanales de labor) de la Ley N° 1279, Gabriela Susana GAUNA - D.N.I. N° 26.892.323 - Clase 1978, perteneciente al Establecimiento Asistencial Dr. Lucio Molas de Santa Rosa, dependiente de la Subsecretaría de Salud, por el período comprendido entre

el 23 de septiembre y el 21 de noviembre de 2015, correspondiendo asimismo el pago del adicional sanitario, y adicional por riesgo hospitalario.

Res. N° 4199 -10-XI-15- Art. 1°.- Prorrógase el contrato de locación de servicios aprobado por Resolución N° 1774/15 y sus prórrogas N° 2194/15 y 3231/15, formalizado entre la Subsecretaría de Salud y el agente contratado equiparado a la Categoría 14 (Rama Servicios Generales y Mantenimiento) de la Ley N° 1279, Marcelo Daniel GONZÁLEZ - D.N.I. N° 20.654.612 - Clase 1969, perteneciente al Establecimiento Asistencial Dr. Lucio Molas de Santa Rosa, dependiente de la Subsecretaría de Salud, por el período comprendido entre el 02 de octubre y el 30 de noviembre de 2015, correspondiendo asimismo el pago del adicional sanitario, y adicional por riesgo hospitalario.

Res. N° 4200 -10-XI-15- Art. 1°.- Prorrógase el contrato de locación de servicios aprobado por Resolución N° 1532/15 y sus prórrogas N° 2249/15, 2851/15 y 3620/15, formalizado entre la Subsecretaría de Salud y el agente contratado equiparado a la Categoría 12 (Rama Enfermería) de la Ley N° 1279, Raúl Jonathan CARRIPILON - D.N.I. N° 32.279.050 - Clase 1987, perteneciente al Establecimiento Asistencial de Santa Isabel, dependiente de la Subsecretaría de Salud, por el período comprendido entre el 13 de octubre y el 11 de diciembre de 2015, correspondiendo asimismo el pago del adicional sanitario, adicional por riesgo hospitalario y adicional por prestaciones.-

Res. N° 4201 -10-XI-15- Art. 1°.- Prorrógase el contrato de locación de servicios aprobado por Resolución N° 3356/15, formalizado entre la Subsecretaría de Salud y la agente contratada equiparado a la Categoría 14 (Rama Servicios Generales y Mantenimiento) de la Ley N° 1279, Analía Verónica ESCOBAR - D.N.I. N° 31.016.237 - Clase 1984, perteneciente al Establecimiento Asistencial Dr. Lucio Molas de Santa Rosa, dependiente de la Subsecretaría de Salud, por el período comprendido desde el 01 de octubre hasta el 29 de noviembre de 2015, correspondiendo asimismo el pago del adicional sanitario, y adicional por riesgo hospitalario.-

Res. N° 4202 -10-XI-15- Art. 1°.- Prorrógase el contrato de locación de servicios aprobado por Resolución N° 1953/15 y su prórroga N° 3270/15, formalizado entre la Subsecretaría de Salud y la agente contratada equiparado a la Categoría 15 (Rama Enfermería) de la Ley N° 1279, Nanci Paola SUAREZ - D.N.I. N° 30.623.125 - Clase 1984, perteneciente al Establecimiento Asistencial Dr. Lucio Molas de Santa Rosa, dependiente de la Subsecretaría de Salud, por el período comprendido entre el 20 de septiembre y el 18 de noviembre de 2015, correspondiendo asimismo el pago del adicional sanitario, adicional por riesgo hospitalario y adicional por prestaciones.-

Res. N° 4203 -10-XI-15- Art. 1°.- Prorrógase el contrato de locación de servicios aprobado por Resolución N° 2091/15 y sus prórrogas N° 2671/15 y 3162/15,

formalizado entre la Subsecretaría de Salud y la agente contratada equiparado a la Categoría 14 (Rama Servicios Generales y Mantenimiento) de la Ley N° 1279, Miriam Vanesa OLHEISER - D.N.I. N° 28.194.321 - Clase 1980, perteneciente al Área Programática de Santa Rosa, dependiente de la Subsecretaría de Salud, por el período comprendido entre el 21 de septiembre y el 19 de noviembre de 2015, correspondiendo asimismo el pago del adicional sanitario, y adicional por riesgo hospitalario.-

Res. N° 4204 -11-XI-15- Art. 1°.- Prorrógase el contrato de locación de servicios aprobado por Resolución N° 3642/15, formalizado entre la Subsecretaría de Salud y la agente contratada equiparado a la Categoría 8 (Rama Profesional con 44 horas semanales de labor y dedicación exclusiva) de la Ley N° 1279, María Celeste OUTERELO - D.N.I. N° 28.660.145 - Clase 1981, perteneciente al Área Programática de Santa Rosa, dependiente de la Subsecretaría de Salud, por el período comprendido entre el 06 de octubre y el 04 de diciembre de 2015, correspondiendo asimismo el pago del adicional sanitario y adicional por riesgo hospitalario.

Res. N° 4205 -11-XI-15- Art. 1°.- Prorrógase el contrato de locación de servicios aprobado por Resolución N° 3073/15 y su prórroga N° 3712/15, formalizado entre la Subsecretaría de Salud y la agente contratada equiparado a la Categoría 8 (Rama Profesional con 32,30 horas semanales de labor) de la Ley N° 1279, Lorena del Carmen JOFRE - D.N.I. N° 25.823.248 - Clase 1977, perteneciente al Establecimiento Asistencial de General Acha, dependiente de la Subsecretaría de Salud, por el período comprendido entre el 21 de octubre y el 19 de diciembre de 2015, correspondiendo asimismo el pago del adicional sanitario y adicional por riesgo hospitalario.-

Res. N° 4206 -11-XI-15- Art. 1°.- Prorrógase el contrato de locación de servicios aprobado por Resolución N° 3615/15, formalizado entre la Subsecretaría de Salud y la agente contratada equiparado a la Categoría 14 (Rama Servicios Generales y Mantenimiento) de la Ley N° 1279, Yamila Roxana GEREZ - D.N.I. N° 32.442.955 - Clase 1986, perteneciente al Establecimiento Asistencial Dr. Lucio Molas de Santa Rosa, dependiente de la Subsecretaría de Salud, por el período comprendido entre el 08 de octubre y el 06 de diciembre de 2015, correspondiendo asimismo el pago del adicional sanitario y adicional por riesgo hospitalario.-

Res. N° 4207 -11-XI-15- Art. 1°.- Prorrógase el contrato de locación de servicios aprobado por Resolución N° 3361/15, formalizado entre la Subsecretaría de Salud y la agente contratada equiparado a la Categoría 12 (Rama Enfermería) de la Ley N° 1279, Sabina Belén SIMOUANG - D.N.I. N° 35.385.535 - Clase 1990, perteneciente al Establecimiento Asistencial de General Pico, dependiente de la Subsecretaría de Salud, por el período comprendido entre el 20 de octubre y el 18 de diciembre de 2015, correspondiendo asimismo el pago del adicional sanitario, adicional por riesgo hospitalario y adicional por prestaciones.-

Res. N° 4208 -11-XI-15- Art. 1°.- Transferir al año

2016 por razones de servicio, el período de la Licencia Anual Reglamentaria correspondiente al año 2014 del agente Guillermo SAGO LABIB - Legajo N° 576 - comprendido entre el 01 de octubre y el 09 de noviembre de 2015. La misma será usufructuada desde el 01 de octubre al 09 de noviembre de 2016.-

Res. N° 4209 -11-XI-15- Art. 1°.- Transferir al año 2016, el período de la Licencia Anual Reglamentaria correspondiente al año 2014 de la agente Mirtha PRATTO - Legajo N° 7.622 - comprendido entre el 22 de octubre y el 30 de noviembre de 2015. La misma será usufructuada cuando las condiciones del servicio lo dispongan en el transcurso del año 2016.-

Res. N° 4210 -11-XI-15- Art. 1°.- Transferir al año 2016, el período de la Licencia Anual Reglamentaria correspondiente al año 2014 de la agente Norma COSSIO - Legajo N° 11.646 - comprendido entre el 13 y el 26 de octubre de 2015. La misma será usufructuada cuando las condiciones de servicio lo dispongan en el transcurso del año 2016.-

Res. N° 4211 -11-XI-15- Art. 1°.- Limitar a partir del 01 de diciembre de 2015 por razones de servicio, la Licencia Anual Reglamentaria correspondiente al año 2014, solicitada por la agente Andrea CHIDARI - Legajo N° 70.802-, desde el 16 de noviembre al 12 de diciembre de 2015.-

Art. 2°.- Transferir al año 2016 los días restantes de Licencia Anual Reglamentaria correspondiente al año 2014, solicitada por la agente mencionada en el artículo 1°. Los días restantes serán usufructuados cuando las condiciones del servicio lo dispongan.-

Res. N° 4212 -11-XI-15- Art. 1°.- Transferir al año 2016 por razones de servicio, el período de la Licencia Anual Reglamentaria correspondiente al año 2014 del agente Daniel DALLORSO - Legajo N° 55.875. El período de la licencia anual será usufructuado cuando las condiciones del servicio lo dispongan en el transcurso del año 2016.

Res. N° 4213 -11-XI-15- Art. 1°.- Transferir al año 2016, el período de la Licencia Anual Reglamentaria correspondiente al año 2014 de la agente Antonia LUCERO ROLDAN - Legajo N° 3.596 - comprendido entre el 13 de octubre y el 21 de noviembre de 2015. La misma será usufructuada cuando las condiciones del servicio lo dispongan en el transcurso del año 2016.-

Res. N° 4214 -11-XI-15- Art. 1°.- Postergar debido a la falta de personal, la Licencia Anual Reglamentaria correspondiente al año 2014, solicitada por el agente Diego GUZMAN - Afiliado N° 65.750 -, desde el 09 al 13 de julio de 2015. La misma será usufructuada cuando las condiciones del servicio lo dispongan.-

Res. N° 4215 -11-XI-15- Art. 1°.- Limitar a partir del 13 de noviembre de 2015 por razones de servicio, la Licencia Anual Reglamentaria correspondiente al año 2014, solicitada por la agente Susana TORRES - Legajo N° 12.934 -, desde el 26 de octubre al 29 de noviembre de

2015.-

Art. 2º.- Transferir al año 2016, los días restantes de Licencia Anual Reglamentaria correspondiente al año 2014, solicitada por la agente mencionada en el artículo 1º. Los días restantes serán usufructuados cuando las condiciones del servicio lo dispongan.-

Res. N° 4216 -11-XI-15- Art. 1º.- Declárase rescindido parcialmente el contrato celebrado mediante Orden de Provisión de Bienes y/o Servicios N° 902724 y 902725 con la firma "EURO SWISS S.A.", respecto del ítem 446 (Sonda Foley doble vía, N° 8, 100 % siliconada – MCM) de la Licitación Pública N° 50/14, con pérdida de la garantía de adjudicación en proporción a la parte no cumplida, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 97 del Decreto 470/73 - Reglamentos de Contrataciones - correspondiendo la aplicación de una multa de \$ 247,23.-

Art. 2º.- El importe detallado en el artículo precedente será deducido del monto a abonar al proveedor por los ítems efectivamente entregados.-

Art. 3º.- Remítanse las actuaciones a Contaduría General de la Provincia a los efectos dispuestos en el artículo 101 del Reglamento de Contrataciones.-

Res. N° 4217 -12-XI-15- Art. 1º.- Transferir por razones de servicio, la Segunda Fracción Licencia Anual Reglamentaria, correspondiente al año 2014, solicitada por la agente Legajo N° 72699 - Afiliado N° 71203, PÉREZ, Lucia Noemí desde el 16 de noviembre y hasta el 20 de noviembre de 2015, perteneciente a la Subsecretaría de Administración, de este Ministerio.-

Art. 2º.- La agente de referencia usufructuará la totalidad de la Segunda Fracción de la Licencia Anual Reglamentaria a partir del 01 de febrero y hasta el 05 de febrero de 2016.-

Res. N° 4218 -12-XI-15- Art. 1º.- Transferir por razones de servicio, la Licencia Anual Reglamentaria, correspondiente al año 2014, solicitada por el agente Legajo N° 88542 Afiliado N° 76011, ASIN, Diego Ariel desde el 30 de noviembre y hasta el 04 de diciembre de 2015, perteneciente a la Subsecretaría de Administración, de este Ministerio.-

Art. 2º.- El agente de referencia usufructuará la totalidad de la Licencia Anual Reglamentaria a partir del 04 de enero y hasta el 08 de enero de 2016.-

Res. N° 4219 -12-XI-15- Art. 1º.- Transferir por razones de servicio, la Licencia Anual Reglamentaria, correspondiente al año 2014, solicitada por el Director de Recursos Físicos Legajo N° 73512 - Afiliado N° 72399, TOSSONI, Edgardo desde el 16 de noviembre y hasta el 27 de diciembre de 2015, perteneciente a la Subsecretaría de Administración, de este Ministerio.-

Art. 2º.- El Director de referencia usufructuará la totalidad de la Licencia Anual Reglamentaria a partir del 18 de enero y hasta el 29 de enero de 2016.-

Res. N° 4220 -12-XI-15- Art. 1º.- Transferir por razones de servicios la primera fracción de la Licencia Anual Reglamentaria, correspondiente al año 2014, solicitada a partir del 11 de noviembre y hasta el 28 de

noviembre de 2015 de la agente Legajo N° 9908, Afiliada N° 37728, LAHOURNERE, Nora Beatriz perteneciente a la Dirección de Auditoría de la Subsecretaría de Administración de este Ministerio.-

Art. 2º.- La agente de referencia usufructuará la totalidad de la primera fracción de la Licencia Anual Reglamentaria a partir de 11 de enero y hasta el 28 de enero de 2016.-

Res. N° 4221 -12-XI-15- Art. 1º.- Transferir al año 2016, el período restante de la Licencia Anual Reglamentaria correspondiente al año 2014 de la agente Alicia Bertha JUAN - Legajo N° 5.562. La misma será usufructuada cuando las condiciones del servicio lo dispongan en el transcurso del año 2016.-

Res. N° 4222 -12-XI-15- Art. 1º.- Transferir al año 2016 el período de la Licencia Anual Reglamentaria correspondiente al año 2014 del agente Federico RODRÍGUEZ TERUEL - Afiliado N° 54.352; solicitada desde el 01 al 30 de noviembre de 2015. La licencia será usufructuada cuando las condiciones del servicio en el Establecimiento Asistencial "Dr. Lucio Molas" de Santa Rosa lo dispongan.-

Res. N° 4223 -12-XI-15- Art. 1º.- Prorrógase el contrato de locación de servicios aprobado por Resolución N° 3069/15 y sus prórrogas N° 3631/15, formalizado entre la Subsecretaría de Salud y el agente contratado equiparado a la Categoría 16 (Rama Servicios Generales y Mantenimiento) de la Ley N° 1279, Lucio David SANDOVAL - D.N.I. N° 30.042.579 - Clase 1983, perteneciente al Establecimiento Asistencial de 25 de Mayo, dependiente de la Subsecretaría de Salud, por el período comprendido desde el 03 de noviembre de 2015 hasta el 01 de enero de 2016, correspondiendo asimismo el pago del adicional sanitario y adicional por riesgo hospitalario.-

Res. N° 4224 -12-XI-15- Art. 1º.- Prorrógase el contrato de locación de servicios aprobado por Resolución N° 2496/15 y sus prórrogas N° 3161/15 y 3622/15, formalizado entre la Subsecretaría de Salud y la agente contratada equiparado a la Categoría 12 (Rama Enfermería) de la Ley N° 1279, Anabel Giselle BARRUTTI - D.N.I. N° 32.578.164 Clase 1986, perteneciente al Establecimiento Asistencial de General Pico, dependiente de la Subsecretaría de Salud, por el período comprendido entre el 07 de noviembre de 2015 y el 05 de enero de 2016, correspondiendo asimismo el pago del adicional sanitario, adicional por riesgo hospitalario y adicional por prestaciones.-

Res. N° 4225 -12-XI-15- Art. 1º.- Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 12 (Rama Enfermería) de la Ley N° 1279, formalizado entre la Subsecretaría de Salud y la Señor Hernán Edesio LUCERO - D.N.I. N° 37.421.275 Clase 1993, por el período comprendido entre el 18 de septiembre y el 16 de noviembre de 2015, para desempeñarse como Enfermero en el Establecimiento Asistencial de Realicó, dependiente de la Subsecretaría de Salud.-

Res. N° 4226 -12-XI-15- Art. 1°.- Apruébase el contrato equiparado a la Categoría 8 (Rama Profesional con 44 horas semanales de labor y dedicación exclusiva) de la Ley N° 1279, de locación de servicios formalizado entre la Subsecretaría de Salud y la Señora Lucila Eva EGUILLOR - D.N.I. N° 34.004.803 - Clase 1988 por el periodo comprendido entre el 08 de agosto y el 14 de septiembre de 2015, para desempeñarse como Medica, en el Establecimiento Asistencial de Realicó, dependiente de la Subsecretaría de Salud.-

Res. N° 4231 -13-XI-15- Art. 1°.- Prorrógase el contrato de locación de servicios aprobado por Resolución N° 3726/15, formalizado entre la Subsecretaría de Salud y la agente contratada equiparado a la Categoría 12 (Rama Enfermería) de la Ley N° 1279, Romina Natalia SCHMUKER LUCERO - D.N.I. N° 33.454.633 - Clase 1988, perteneciente al Hospital Comunitario Evita de Santa Rosa, dependiente de la Subsecretaría de Salud, por el periodo comprendido entre el 15 de septiembre y el 13 de noviembre de 2015, correspondiendo asimismo el pago del adicional sanitario, adicional por riesgo hospitalario y adicional por prestaciones.-

Res. N° 4232 -13-XI-15- Art. 1°.- Prorrógase el contrato de locación de servicios aprobado por Resolución N° 3399/15, formalizado entre la Subsecretaría de Salud y el agente contratado equiparado a la Categoría 14 (Rama Servicios Generales y Mantenimiento) de la Ley N° 1279, Pablo Rodolfo LAMPRU - D.N.I. N° 29.973.584 - Clase 1983, perteneciente al Establecimiento Asistencial de Alta Italia, dependiente de la Subsecretaría de Salud, por el periodo comprendido entre el 02 de octubre y el 30 de noviembre de 2015, correspondiendo asimismo el pago del adicional sanitario, y adicional por riesgo hospitalario.-

Res. N° 4233 -13-XI-15- Art. 1°.- Prorrógase el contrato de locación de servicios aprobado por Resolución N° 2510/15 y sus prorrogas por Resoluciones N° 2832/15 y 3225/15, formalizado entre la Subsecretaría de Salud y la agente contratada equiparado a la Categoría 12 (Rama Enfermería) de la Ley N° 1279, Marcela Edith LIÑEIRA - D.N.I. N° 36.202.206 - Clase 1991, perteneciente al Establecimiento Asistencial de Conhelo, dependiente de la Subsecretaría de Salud, por el periodo comprendido entre el 23 de septiembre y el 21 de noviembre de 2015, correspondiendo asimismo el pago del adicional sanitario, adicional por riesgo hospitalario y adicional por prestaciones.-

Res. N° 4234 -13-XI-15- Art. 1°.- Prorrógase el contrato de locación de servicios aprobado por Resolución N° 3401/15, formalizado entre la Subsecretaría de Salud y el agente contratado equiparado a la Categoría 12 (Rama Enfermería) de la Ley N° 1279, Javier Alfredo LUQUE - D.N.I. N° 31.836.222 - Clase 1986, perteneciente al Establecimiento Asistencial de Santa Isabel, dependiente de la Subsecretaría de Salud, por el periodo comprendido entre el 22 de septiembre y el 20 de noviembre de 2015, correspondiendo asimismo el pago del adicional sanitario, adicional por riesgo hospitalario y adicional por prestaciones.-

Res. N° 4235 -13-XI-15- Art. 1°.- Prorrógase el contrato de locación de servicios aprobado por Resolución N° 2853/15 y su prórroga N° 3515/15, formalizado entre la Subsecretaría de Salud y la agente contratada equiparado a la Categoría 14 (Rama Servicios Generales y Mantenimiento) de la Ley N° 1279, Laura Elisabet CORREA- D.N.I. N° 25.463.874 - Clase 1977, perteneciente al Área Programática de Santa Rosa, dependiente de la Subsecretaría de Salud, por el periodo comprendido entre el 03 de octubre y el 01 de diciembre de 2015, correspondiendo asimismo el pago del adicional sanitario y adicional por riesgo hospitalario.-

Res. N° 4236 -13-XI-15- Art. 1°.- Prorrógase el contrato de locación de servicios aprobado por Resolución N° 2275/15 y su prórroga N° 3338/15, formalizado entre la Subsecretaría de Salud y el agente contratado equiparado a la Categoría 16 (Rama Servicios Generales y Mantenimiento) de la Ley N° 1279, Atilio Cesar Alberto OLIVERA - D.N.I. N° 13.930.968 - Clase 1960, perteneciente al Establecimiento Asistencial de Bernasconi, dependiente de la Subsecretaría de Salud, por el periodo comprendido desde el 30 de septiembre hasta el 28 de noviembre de 2015, correspondiendo asimismo el pago del adicional sanitario, y adicional por riesgo hospitalario.-

Res. N° 4237 -13-XI-15- Art. 1°.- Prorrógase el contrato de locación de servicios aprobado por Resolución N° 2816/15 y sus prorrogas por Resoluciones N° 3333/15 y 3722/15, formalizado entre la Subsecretaría de Salud y la agente contratada equiparado a la Categoría 15 (Rama Enfermería) de la Ley N° 1279, Ivana Patricia ZELAYA - D.N.I. N° 23.259.386 - Clase 1973, perteneciente al Establecimiento Asistencial de General Pico, dependiente de la Subsecretaría de Salud, por el periodo comprendido entre el 12 de agosto y el 10 de octubre de 2015, correspondiendo asimismo el pago del adicional sanitario, adicional por riesgo hospitalario y adicional por prestaciones.-

Res. N° 4238 -13-XI-15- Art. 1°.- Prorrógase el contrato de locación de servicios aprobado por Resolución N° 3613/15, formalizado entre la Subsecretaría de Salud y el agente contratado equiparado a la Categoría 14 (Rama Servicios Generales y Mantenimiento) de la Ley N° 1279, Juan Manuel PEÑALOZA - D.N.I. N° 30.782.030 - Clase 1984, perteneciente al Establecimiento Asistencial de Intendente Alvear, dependiente de la Subsecretaría de Salud, por el periodo comprendido entre el 15 de septiembre y el 09 de octubre de 2015, correspondiendo asimismo el pago del adicional sanitario y adicional por riesgo hospitalario.-

Res. N° 4239 -13-XI-15- Art. 1°.- Prorrógase el contrato de locación de servicios aprobado por Resolución N° 3059/15 y su prórroga por Resolución N° 3695/15, formalizado entre la Subsecretaría de Salud y la agente contratada equiparado a la Categoría 8 (Rama Profesional con 32,30 horas semanales de labor) de la Ley N° 1279 - D.N.I. N° 32.285.556 - Clase 1986, perteneciente al Establecimiento Asistencial de Intendente Alvear, dependiente de la Subsecretaría de Salud, por el periodo

comprendido entre el 29 de septiembre y el 27 de noviembre de 2015, correspondiendo asimismo el pago del adicional sanitario, y adicional por riesgo hospitalario.-

Res. N° 4240 -13-XI-15- Art. 1°.- Prorrógase el contrato de locación de servicios aprobado por Resolución N° 3034/15 y su prórroga N° 3717/15, formalizado entre la Subsecretaría de Salud y la agente contratada equiparado a la Categoría 12 (Rama Enfermería) de la Ley N° 1279, Analía Dora VILLALBA - D.N.I. N° 23.605.973 - Clase 1973, perteneciente al Establecimiento Asistencial Dr. Lucio Molas de Santa Rosa, dependiente de la Subsecretaría de Salud, por el período comprendido desde el 23 de agosto hasta el 19 de septiembre de 2015, correspondiendo asimismo el pago del adicional sanitario, adicional por riesgo hospitalario y adicional por prestaciones.-

Res. N° 4241 -13-XI-15- Art. 1°.- Prorrógase el contrato de locación de servicios aprobado por Resolución N° 3758/15, formalizado entre la Subsecretaría de Salud y el Agente contratado equiparado a la Categoría 12 (Rama Enfermería) de la Ley N° 1279, Diego Darío REY - D.N.I. N° 29.023.201 - Clase 1981, perteneciente al Establecimiento Asistencial de Miguel Cané, dependiente de la Subsecretaría de Salud, por el período comprendido entre el 28 de agosto y el 27 de septiembre de 2015, correspondiendo asimismo el pago del adicional sanitario, adicional por riesgo hospitalario y adicional por Prestaciones.-

Res. N° 4242 -13-XI-15- Art. 1°.- Prorrógase el contrato de locación de servicios aprobado por Resolución N° 3815/15, formalizado entre la Subsecretaría de Salud y la agente contratada equiparado a la Categoría 12 (Rama Enfermería) de la Ley N° 1279, Analía Liliana ROSALES GARCÍA - D.N.I. N° 33.039.284 - Clase 1987, perteneciente al Centro Sanitario de Santa Rosa, dependiente de la Subsecretaría de Salud, por el período comprendido entre el 18 de octubre y el 18 de noviembre de 2015, correspondiendo asimismo el pago del adicional sanitario, adicional por riesgo hospitalario y adicional por prestaciones.-

Res. N° 4243 -13-XI-15- Art. 1°.- Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 16 (Rama Servicios Generales y Mantenimiento) de la Ley N° 1279, formalizado entre la Subsecretaría de Salud y el Señor Sebastián Pablo Damián BONAFE - D.N.I. N° 26.924.596 - Clase 1979, por el período comprendido entre el 02 de octubre y el 30 de noviembre de 2015, para desempeñar tareas inherentes a dicha rama, en el establecimiento Asistencial de La Adela, dependiente de la Subsecretaría de Salud.-

Res. N° 4244 -13-XI-15- Art. 1°.- Apruébase el contrato equiparado a la Categoría 8 (Rama Profesional con 44 horas semanales de labor y dedicación exclusiva) de la Ley N° 1279, de locación de servicios formalizado entre la Subsecretaría de Salud y el Señor Ernesto Matías MURIAS - D.N.I. N° 27.872.393 - Clase 1981, por el período comprendido entre el 03 de octubre y el 01 de diciembre de 2015, para desempeñarse como Bioquímico,

en el Área Programática de Santa Rosa, dependiente de la Subsecretaría de Salud.-

Res. N° 4245 -13-XI-15- Art. 1°.- Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 12 (Rama Enfermería) de la Ley N° 1279, formalizado entre la Subsecretaría de Salud y la Señora Sonia Lorena LÓPEZ - D.N.I. N° 24.517.664 - Clase 1975, por el período comprendido entre el 02 y el 21 de octubre de 2015, para desempeñarse como Enfermera, en el Establecimiento Asistencial Dr. Lucio Molas de Santa Rosa, dependiente de la Subsecretaría de Salud.-

Res. N° 4246 -13-XI-15- Art. 1°.- Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 14 (Rama Servicios Generales y Mantenimiento) de la Ley N° 1279, formalizado entre la Subsecretaría de Salud y la Señora Jesica Anabel BLAS - D.N.I. N° 30.857.806 - Clase 1984, por el período comprendido entre el 23 de septiembre y el 21 de noviembre de 2015, para desempeñar tareas inherentes a dicha rama en el Establecimiento Asistencial de Macachín, dependiente de la Subsecretaría de Salud.-

Res. N° 4247 -13-XI-15- Art. 1°.- Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 14 (Rama Servicios Generales y Mantenimiento) de la Ley N° 1279, formalizado entre la Subsecretaría de Salud y el Señor Lucas German MÁRQUEZ - D.N.I. N° 29.283.129 - Clase 1982, por el período comprendido entre el 18 de septiembre y el 16 de noviembre de 2015, para desempeñar tareas inherentes a dicha rama, en el Establecimiento Asistencial Dr. Lucio Molas de Santa Rosa, dependiente de la Subsecretaría de Salud.-

Res. N° 4248 -13-XI-15- Art. 1°.- Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 12 (Rama enfermería) de la Ley N° 1279, formalizado entre la Subsecretaría de Salud y la Señora Jesica Daiana AGUILAR - D.N.I. N° 33.704.333 - Clase 1989, por el período comprendido entre el 24 de septiembre y el 15 de octubre de 2015, para desempeñarse como Enfermera, en el Establecimiento Asistencial de Intendente Alvear, dependiente de la Subsecretaría de Salud.-

Res. N° 4250 -13-XI-15- Art. 1°.- Limitar a partir del 07 de noviembre de 2015 por razones de servicio, la Licencia Anual Reglamentaria correspondiente al año 2014, solicitada por el agente Daniel HANDELSMAN - Legajo N° 13.818 -, desde el 22 de octubre al 30 de noviembre de 2015.-

Art. 2°.- Transferir al año 2016, los días restantes de Licencia Anual Reglamentaria correspondiente al año 2014, solicitada por el agente mencionado en el artículo 1°. Que serán usufructuados cuando las condiciones del servicio lo dispongan en el transcurso del año 2016.-

Res. N° 4251 -13-XI-15- Art. 1°.- Transferir al año 2016, el período de la Licencia Anual Reglamentaria correspondiente al año 2014 de la agente Aida VALOR - Legajo N° 13.148 - comprendido entre el 22 de octubre y el 30 de noviembre de 2015. La misma será usufructuada

cuando las condiciones de servicio lo dispongan en el transcurso del año 2016.

Res. N° 4252 -13-XI-15- Art. 1°.- Transferir al año 2016 por razones de servicio, el período de la Licencia Anual Reglamentaria correspondiente al año 2014 del agente Mario GARCÍA LLERENA - Legajo N° 10.955 - comprendido entre el 19 de octubre y el 27 de noviembre de 2015. La misma será usufrutuada desde el 15 de enero al 20 de febrero de 2016.-

Res. N° 4253 -13-XI-15- Art. 1°.- Transferir al año 2016, el período de la Licencia Anual Reglamentaria correspondiente al año 2014 de la agente Nora GONELLA - Legajo N° 13.182 - comprendido entre el 23 y el 30 de noviembre de 2015. La misma será usufrutuada desde el 04 al 11 de enero de 2016.-

Res. N° 4254 -13-XI-15- Art. 1°.- Transferir al año 2016, el período de la Licencia Anual Reglamentaria correspondiente al año 2014 de la agente Graciela FREIGEDO Legajo N° 2.329 - comprendido entre el 22 de octubre y el 30 de noviembre de 2015. La misma será usufrutuada cuando las condiciones de servicio lo dispongan en el transcurso del año 2016.-

Res. N° 4255 -13-XI-15- Art. 1°.- Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 16 (Rama Servicios Generales y Mantenimiento) de la Ley N° 1279, formalizado entre la Subsecretaría de Salud y la Señora Griselda Noemí FOGEL - D.N.I. N° 18.535.252 - Clase 1967, por el período comprendido entre el 25 de septiembre y el 23 de noviembre de 2015, para desempeñar tareas inherentes a dicha rama en el Establecimiento Asistencial de Realicó, dependiente de la Subsecretaría de Salud.-

Res. N° 4256 -13-XI-15- Art. 1°.- Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 16 (Rama Servicios Generales y Mantenimiento) de la Ley N° 1279, formalizado entre la Subsecretaría de Salud y el Señor Alfredo Oscar Emilio OROZCO - D.N.I. N° 25.955.061 - Clase 1977, por el período comprendido entre el 02 de octubre y el 09 de noviembre de 2015, para desempeñar tareas inherentes a dicha rama, en el Establecimiento Asistencial de Victorica, dependiente de la Subsecretaría de Salud.-

Res. N° 4257 -13-XI-15- Art. 1°.- Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 14 (Rama Enfermería) de la Ley N° 1279, formalizado entre la Subsecretaría de Salud y el Señor Ariel Albano REINHARDT - D.N.I. N° 36.334.718 Clase 1991, por el período comprendido entre el 13 de octubre y el 07 de noviembre de 2015, para desempeñarse como Enfermero, en el Establecimiento Asistencial de Guatraché, dependiente de la Subsecretaría de Salud.-

Res. N° 4258 -13-XI-15- Art. 1°.- Prorrógase el contrato de locación de servicios aprobado por Resolución N° 3019/15 y su prórroga por Resolución N° 3694/15, formalizado entre la Subsecretaría de Salud y la agente contratada equiparado a la Categoría 8 (Rama Profesional

con 44 horas semanales de labor y dedicación exclusiva) de la Ley N° 1279, Carolina del Valle GASTALDO - D.N.I. N° 25.368.045 -Clase 1976, Perteneciente al Establecimiento Asistencial de Eduardo Castex, dependiente de la Subsecretaría de Salud, por el período comprendido entre el 29 de septiembre y el 27 de noviembre de 2015, correspondiendo asimismo el pago del adicional sanitario y adicional por riesgo hospitalario.-

Res. N° 4259 -13-XI-15- Art. 1°.- Prorrógase el contrato de locación de servicios aprobado por Resolución N° 2365/15, prorrogada mediante Resoluciones N° 2701/15, 3132/15 y 3719/15, formalizado entre la Subsecretaría de Salud y la agente contratada equiparado a la Categoría 12 (Rama Enfermería) de la Ley N° 1279, Luciana Anabela BAZAN - D.N.I. N° 27.228.977 - Clase 1979, perteneciente al Establecimiento Asistencial de Mauricio Mayer, dependiente de la Subsecretaría de Salud, por el período comprendido entre el 24 de agosto y el 27 de septiembre de 2015, correspondiendo asimismo el pago del adicional sanitario, adicional por riesgo hospitalario y adicional por Prestaciones.-

Res. N° 4260 -13-XI-15- Art. 1°.- Prorrógase el contrato de locación de servicios aprobado por Resolución N° 2797/15 y sus prórrogas por Resoluciones N° 3316/15 y 3704/15, formalizado entre la Subsecretaría de Salud y el agente contratado equiparado a la Categoría 8 (Rama Profesional con 32,30 horas semanales de labor) de la Ley N° 1279, German Daniel FLURY - D.N.I. N° 29.474.439 - Clase 1982, perteneciente al Establecimiento Asistencial Dr. Lucio Molas de Santa Rosa, dependiente de la Subsecretaría de Salud, por el período comprendido entre el 21 de septiembre y el 19 de noviembre de 2015, correspondiendo asimismo el pago del adicional sanitario y adicional por riesgo hospitalario.-

Res. N° 4261 -13-XI-15- Art. 1°.- Prorrógase el contrato de locación de servicios aprobado por Resolución N° 2857/15 y su prórroga N° 3585/15, formalizado entre la Subsecretaría de Salud y la agente contratada equiparado a la Categoría 14 (Rama Servicios Generales y Mantenimiento) de la Ley N° 1279, Lorena Patricia KLUNDT - D.N.I. N° 29.183.415 Clase 1982, perteneciente al Establecimiento Asistencial de Ataliva Roca, dependiente de la Subsecretaría de Salud, por el período comprendido desde el 23 de octubre hasta el 21 de diciembre de 2015, correspondiendo asimismo el pago del adicional sanitario, y adicional por riesgo hospitalario.-

Res. N° 4262 -13-XI-15- Art. 1°.- Prorrógase el contrato de locación de servicios aprobado por Resolución N° 2811/15; prorrogada mediante Resolución N° 3569/15, formalizado entre la Subsecretaría de Salud y el agente contratado equiparado a la Categoría 16 (Rama Servicios Generales y Mantenimiento) de la Ley N° 1279, Nelson Ricardo MAURIL - D.N.I. N° 32.913.826 - Clase 1987, perteneciente al Establecimiento Asistencial de General Pico, dependiente de la Subsecretaría de Salud, por el período comprendido desde el 18 de octubre hasta el 16 de diciembre de 2015, correspondiendo asimismo el pago del adicional sanitario y adicional por riesgo hospitalario.-

Res. N° 4263 -13-XI-15- Art. 1°.- Prorrógase el contrato de locación de servicios aprobado por Resolución N° 3814/15, formalizado entre la Subsecretaría de Salud y la agente contratada equiparado a la Categoría 8 (Rama Profesional con 32,30 horas semanales de labor) de la Ley N° 1279, Elina Patricia MONTOYA - D.N.I. N° 25.458.156 - Clase 1976, perteneciente al Establecimiento Asistencial de 25 de Mayo, dependiente de la Subsecretaría de Salud, por el período comprendido desde el 25 de septiembre hasta el 25 de octubre de 2015, correspondiendo asimismo el pago del adicional sanitario y adicional por riesgo hospitalario.-

Res. N° 4264 -13-XI-15- Art. 1°.- Prorrógase el contrato de locación de servicios aprobado por Resolución N° 2498/15 y su prórroga por Resolución N° 3434/15, formalizado entre la Subsecretaría de Salud y la agente contratada equiparado a la Categoría 16 (Rama Servicios Generales y Mantenimiento) de la Ley N° 1279, María Alejandra MOLINA - D.N.I. N° 23.022.075 - Clase 1973, perteneciente al Establecimiento Asistencial de Miguel Cané, dependiente de la Subsecretaría de Salud, por el período comprendido entre el 02 de octubre y el 30 de noviembre de 2015, correspondiendo asimismo el pago del adicional sanitario y adicional por riesgo hospitalario.-

Res. N° 4265 -13-XI-15- Art. 1°.- Prorrógase el contrato de locación de servicios aprobado por Resolución N° 2026/15 y sus prórrogas por Resoluciones N° 2613/15 y 3373/15, formalizado entre la Subsecretaría de Salud y el agente contratado equiparado a la Categoría 16 (Rama Servicios Generales y Mantenimiento) de la Ley N° 1279, Marcos Leonardo MOLINA - D.N.I. N° 26.882.999 - Clase 1979, perteneciente al Establecimiento Asistencial de General Pico, dependiente de la Subsecretaría de Salud, por el período comprendido entre el 07 de octubre y el 05 de diciembre de 2015, correspondiendo asimismo el pago del adicional sanitario y adicional por riesgo hospitalario.-

Res. N° 4266 -13-XI-15- Art. 1°.- Prorrógase el contrato de locación de servicios aprobado por Resolución N° 3062/15 y su prórroga por Resolución N° 3737/15, formalizado en la Subsecretaría de Salud y la agente contratada equiparado a la Categoría 16 (Rama Servicios Generales y Mantenimiento) de la Ley N° 1279, Analia Susana MORALES - D.N.I. N° 27.639.967 - Clase 1981, perteneciente al Establecimiento Asistencial de 25 de Mayo, dependiente de la Subsecretaría de Salud, por el período comprendido entre el 20 de octubre y el 18 de diciembre de 2015, correspondiendo asimismo el pago del adicional sanitario y adicional por riesgo hospitalario.-

Res. N° 4267 -13-XI-15- Art. 1°.- Prorrógase el contrato de locación de servicios aprobado por Resolución N° 1849/15, prorrogado mediante Resoluciones N° 2487/15 y 3431/15, formalizado entre la Subsecretaría de Salud y el agente contratado equiparado a la Categoría 16 (Rama Servicios Generales y Mantenimiento) de la Ley N° 1279, Facundo Gastón LUNA DEFEO - D.N.I. N° 26.727.849 - Clase 1978, perteneciente al Establecimiento Asistencial de Mauricio Mayer, dependiente de la Subsecretaría de Salud, por el período comprendido desde el 02 de octubre hasta el 30 de noviembre de 2015,

correspondiendo asimismo el pago del adicional sanitario, y adicional por riesgo hospitalario.-

Res. N° 4268 -13-XI-15- Art. 1°.- Prorrógase el contrato de locación de servicios aprobado por Resolución N° 2820/15 y su prórroga por Resolución N° 3430/15, formalizado entre la Subsecretaría de Salud y la Agente contratada equiparado a la Categoría 12 (Rama Técnica) de la Ley N° 1279, Eugenia Inés LUTZ - D.N.I. N° 34.422.210 - Clase 1988, perteneciente al Establecimiento Asistencial de General Pico, dependiente de la Subsecretaría de Salud, por el período comprendido entre el 13 de octubre y el 11 de diciembre de 2015, correspondiendo asimismo el pago del adicional sanitario y adicional por riesgo hospitalario.-

Res. N° 4269 -13-XI-15- Art. 1°.- Prorrógase el contrato de locación de servicios aprobado por Resolución N° 2276/15 y sus prórrogas por Resoluciones N° 3337/15 y 3731/15, formalizado entre la Subsecretaría de Salud y el agente contratado equiparado a la Categoría 14 (Rama Servicios Generales y Mantenimiento) de la Ley N° 1279, Javier Claudio HARDOY - D.N.I. N° 18.334.441- Clase 1967, perteneciente al Establecimiento Asistencial de General Pico, dependiente de la Subsecretaría de Salud, por el período comprendido entre el 09 de noviembre de 2015 y el 07 de enero de 2016, correspondiendo asimismo el pago del adicional sanitario y adicional por riesgo hospitalario.-

Res. N° 4270 -13-XI-15- Art. 1°.- Prorrógase el contrato de locación de servicios aprobado por Resolución N° 2909/15 y su prórroga por Resolución N° 3380/15, formalizado entre la Subsecretaría de Salud y la agente contratada equiparado a la Categoría 8 (Rama Profesional con 44 horas semanales de labor y dedicación exclusiva) de la Ley N° 1279, Carola Lujan CARRERA - D.N.I. N° 29.283.359 - Clase 1982, perteneciente al Establecimiento Asistencial de Toay, dependiente de la Subsecretaría de Salud, por el período comprendido entre el 09 de octubre y el 07 de diciembre de 2015, correspondiendo asimismo el pago del adicional sanitario, y adicional por riesgo hospitalario.-

Res. N° 4289 -16-XI-15- Art. 1°.- Declárase que el vehículo Mercedes Benz Modelo Sprinter 415 CDI-C 3665TE, tipo minibus para uso oficial, Dominio OWD829 que ha sido adquirido con el beneficio de la Ley N° 19279, mediante Expediente N° 6764/13, en virtud del Convenio oportunamente suscripto entre el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Presidencia de la Nación y el Ministerio de Salud de la Provincia de La Pampa (ratificado por Decreto N° 404/14), no podrá ser vendido, transferido ni embargado por un período de 4 años sin la previa autorización del órgano de aplicación de la mencionada Ley.-

Res. N° 4292 -17-XI-15- Art. 1°.- Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 9 (Rama Técnica) de la Ley N° 1279, formalizado entre la Subsecretaría de Salud y el Señor Matías GARCÍA - D.N.I. N° 30.016.420 - Clase 1983, por el período comprendido entre el 22 de septiembre y el 02 de

octubre de 2015, para desempeñarse como Licenciado en Producción de Bio Imágenes, en el Establecimiento Asistencial de General Pico, dependiente de la Subsecretaría de Salud.-

Res. N° 4293 -17-XI-15- Art. 1°.- Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 12 (Rama Enfermería) de la Ley N° 1279, formalizado entre la Subsecretaría de Salud y la Señora Daiana Estefanía GÓMEZ - D.N.I. N° 33.835.330 - Clase 1988, por el período comprendido entre el 20 de octubre y el 28 de noviembre de 2015, para desempeñarse como Enfermera, en el Área Programática de Santa Rosa, dependiente de la Subsecretaría de Salud.-

Res. N° 4294 -17-XI-15- Art. 1°.- Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 8 (Rama Profesional con 44 horas semanales de labor y dedicación exclusiva) de la Ley N° 1279, formalizado entre la Subsecretaría de Salud y la Señora María Cristina GONZÁLEZ - D.N.I. N° 28.503.596 - Clase 1980, por el período comprendido entre el 18 de octubre y el 27 de noviembre de 2015, para desempeñarse como Bioquímica, en el Establecimiento Asistencial Dr. Lucio Molas de Santa Rosa, dependiente de la Subsecretaría de Salud.-

Res. N° 4295 -17-XI-15- Art. 1°.- Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 8 (Rama Profesional con 44 horas semanales de labor y dedicación exclusiva) de la Ley N° 1279, formalizado entre la Subsecretaría de Salud y la Señora Romina Soledad IZAGUIRRE - D.N.I. N° 29.775.253 - Clase 1983, por el período comprendido entre el 11 y el 29 de noviembre de 2015, para desempeñarse como Bioquímica, en el Establecimiento Asistencial Dr. Lucio Molas de Santa Rosa, dependiente de la Subsecretaría de Salud.-

Res. N° 4296 -17-XI-15- Art. 1°.- Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 12 (Rama Enfermería) de la Ley N° 1279, formalizado entre la Subsecretaría de Salud y el Señor COFRE FLORES Jorge Ricardo - D.N.I. N° 25.882.210 - Clase 1977, por el período comprendido entre el 20 de octubre y el 30 de noviembre de 2015, para desempeñarse como Enfermero en el Establecimiento Asistencial de General Pico, dependiente de la Subsecretaría de Salud.-

Res. N° 4297 -17-XI-15- Art. 1°.- Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 12 (Rama Enfermería) de la Ley N° 1279, formalizado entre la Subsecretaría de Salud y el Señor Mariano Exequiel QUIROGA - D.N.I. N° 27.339.897 Clase 1979, por el período comprendido entre el 03 de octubre y el 01 de diciembre de 2015, para desempeñarse como Enfermero, en el Establecimiento Asistencial Dr. Lucio Molas de Santa Rosa, dependiente de la Subsecretaría de Salud.-

Res. N° 4298 -17-XI-15- Art. 1°.- Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 14 (Rama Servicios Generales y Mantenimiento)

de la Ley N° 1279, formalizado entre la Subsecretaría de Salud y la Señora Susana Ester PADILLA - D.N.I. N° 16.201.335 - Clase 1963, por el período comprendido entre el 29 de octubre y el 27 de diciembre de 2015, para desempeñar tareas inherentes a dicha rama en el Establecimiento Asistencial de 25 de Mayo, dependiente de la Subsecretaría de Salud.-

Res. N° 4299 -17-XI-15- Art. 1°.- Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la categoría 8 (Rama Profesional con 44 horas semanales de labor y dedicación exclusiva) de la Ley N° 1279, formalizado entre la Subsecretaría de Salud y la Señora Ana Guillermina ÁLVAREZ -D.N.I. N° 29.757.446 – Clase 1982, por el periodo comprendido entre el 01 de octubre y el 29 de noviembre de 2015, para desempeñarse como Licenciada en Nutrición, en el Establecimiento Asistencial Dr. Lucio Molas de Santa Rosa, dependiente de la Subsecretaria de Salud.-

Res. N° 4300 -17-XI-15- Art. 1°.- Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 16 (Rama Servicios Generales y Mantenimiento) de la Ley N° 1279, formalizado entre la Subsecretaría de Salud y la Señora Yamila PASCUCIO -D.N.I. N° 30.233.435 -Clase 1982, por el período comprendido entre el 22 de septiembre y el 13 de octubre de 2015, para desempeñar tareas inherentes a dicha rama en el Establecimiento Asistencial de 25 de Mayo, dependiente de la Subsecretaría de Salud.-

Res. N° 4301 -17-XI-15- Art. 1°.- Apruébase el contrato equiparado a la Categoría 7 (Rama Profesional con 44 horas semanales de labor y dedicación exclusiva) de la Ley N° 1279, de locación de servicios formalizado entre la Subsecretaría de Salud y el Señor Alejandro Porfirio RAMOS HERRERA - D.N.I. N° 17.999.424 - Clase 1952, por el período comprendido entre el 16 de octubre y el 14 de diciembre de 2015, para desempeñarse como Médico especialista en Medicina del Trabajo, en el Centro Sanitario de Santa Rosa, dependiente de la Subsecretaría de Salud.-

Res. N° 4302 -17-XI-15- Art. 1°.- Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 7 (Rama Profesional con 32,30 horas semanales de labor) de la Ley N° 1279, formalizado entre la Subsecretaría de Salud y la Señora Natalia Alicia RIVERA - D.N.I. N° 26.232.747 - Clase 1977, por el período comprendido entre el 13 y el 27 de octubre de 2015, para desempeñarse como Médica especialista en Pediatría, en el Centro Sanitario de Santa Rosa, dependiente de la Subsecretaría de Salud.-

Res. N° 4303 -17-XI-15- Art. 1°.- Apruébase el contrato equiparado a la Categoría 8 (Rama Profesional con 32,30 horas semanales de labor y dedicación exclusiva) de la Ley N° 1279, de locación de servicios formalizado entre la Subsecretaría de Salud y la Señora Ana Carolina OLIVIERI - D.N.I. N° 33.526.569 - Clase 1988, por el período comprendido entre el 31 de octubre y el 20 de noviembre de 2015, para desempeñarse como Licenciada en Psicología, en el Centro Sanitario de Santa

Rosa, dependiente de la Subsecretaría de Salud.-

Res. N° 4312 -18-XI-15- Art. 1°.- Limitar a partir del 28 de noviembre de 2015 por razones de servicio, la licencia Anual Reglamentaria correspondiente al año 2014, solicitada por el agente López Juan José - Legajo N° 61.372 -, desde el 23 de noviembre al 12 de diciembre de 2015.-

Art. 2°.- Transferir al año 2015, los días restantes de Licencia Anual Reglamentaria correspondiente al año 2014, solicitada por el agente mencionado en el artículo 1°. La misma será usufrutuada cuando las condiciones de servicio lo requieran.-

Res. N° 4313 -18-XI-15- Art. 1°.- Transferir al año 2016, 5 días de licencia Anual Reglamentaria correspondiente al año 2014, solicitada por la agente Blanco Verónica Legajo N° 69.594 -, desde el 16 al 20 de noviembre de 2015.-

Art. 2°.- El agente de referencia usufruuará la mencionada Licencia cuando las necesidades del servicio así lo permitan.-

Res. N° 4315 -18-XI-15- Art. 1°.- Prorrógase el contrato de locación de servicios aprobado por Resolución N° 2093/15 y sus prórrogas N° 2672/15 y 3428/15, formalizado entre la Subsecretaría de Salud y la agente contratada equiparado a la Categoría 7 (Rama Profesional con 44 horas semanales de labor y dedicación exclusiva) de la Ley N° 1279, María Florencia CARNICERO - D.N.I. N° 28.559.373 - Clase 1981, perteneciente a Zona Sanitaria II, dependiente de la Subsecretaría de Salud, por el período comprendido entre el 20 de octubre y el 10 de diciembre de 2015, correspondiendo asimismo el pago del adicional sanitario, y adicional por riesgo hospitalario.-

Res. N° 4316 -18-XI-15- Art. 1°.- Prorrógase el contrato de locación de servicios aprobado por Resolución N° 3072/15 y su prórroga N° 3707/15, formalizado entre la Subsecretaría de Salud y el agente contratado equiparado a la Categoría 16 (Rama Servicios Generales y Mantenimiento) de la Ley N° 1279, Roberto Carlos PADILLA - D.N.I. N° 25.632.056 Clase 1977, perteneciente al Establecimiento Asistencial de Arata, dependiente de la Subsecretaría de Salud, por el período comprendido entre el 23 de octubre y el 21 de diciembre de 2015, correspondiendo asimismo el pago del adicional sanitario y adicional por riesgo hospitalario.-

Res. N° 4217 -18-XI-15- Art. 1°.- Prorrógase el contrato de locación de servicios aprobado por Resolución N° 2100/15 y sus prórrogas N° 2695/15 y 3536/15, formalizado entre la Subsecretaría de Salud y la agente contratada equiparado a la Categoría 14 (Rama Técnica) de la Ley N° 1279, Carla Gimena PÉREZ - D.N.I. N° 33.998.676 – Clase 1989, perteneciente al Establecimiento Asistencial Dr. Lucio Molas de Santa Rosa, dependiente de la Subsecretaría de Salud, por el período comprendido entre el 12 de octubre y el 10 de diciembre de 2015, correspondiendo asimismo el pago del adicional sanitario y adicional por riesgo hospitalario.-

Res. N° 4218 -18-XI-15- Art. 1°.- Prorrógase el

contrato de locación de servicios aprobado por Resolución N° 3461/15, formalizado entre la Subsecretaría de Salud y la agente contratada equiparado a la Categoría 16 (Rama Servicios Generales y Mantenimiento) de la Ley N° 1279, María Martina TABOADA - D.N.I. N° 28.814.179 - Clase 1981, perteneciente al Establecimiento Asistencial de Eduardo Castex, dependiente de la Subsecretaría de Salud, por el período comprendido entre el 04 de octubre y el 02 de diciembre de 2015, correspondiendo asimismo el pago del adicional sanitario y adicional por riesgo hospitalario.-

Res. N° 4319 -18-XI-15- Art. 1°.- Prorrógase el contrato de locación de servicios aprobado por Resolución N° 3798/15, formalizado entre la Subsecretaría de Salud y el agente contratado equiparado a la Categoría 8 (Rama Profesional con 32,30 horas semanales de labor) de la Ley N° 1279, Néstor Fabián OTERO REYES - D.N.I. N° 92.985.314 - Clase 1975, perteneciente al Establecimiento Asistencial Dr. Lucio Molas de Santa Rosa, dependiente de la Subsecretaría de Salud, por el período comprendido desde el 23 de octubre hasta el 21 de diciembre de 2015, correspondiendo asimismo el pago del adicional sanitario y adicional por riesgo hospitalario.-

Res. N° 4320 -18-XI-15- Art. 1°.- Prorrógase el contrato de locación de servicios aprobado por Resolución N° 3806/15, formalizado entre la Subsecretaría de Salud y la agente contratada equiparado a la Categoría 12 (Rama Enfermería) de la Ley N° 1279, Lucrecia SÁNCHEZ - D.N.I. N° 34.946.207 -Clase 1989, perteneciente al Establecimiento Asistencial de Colonia Barón, dependiente de la Subsecretaría de Salud, por el período comprendido entre el 03 de octubre y el 01 de diciembre de 2015, correspondiendo asimismo el pago del adicional sanitario, adicional por riesgo hospitalario y adicional por prestaciones.-

Res. N° 4321 -18-XI-15- Art. 1°.- Prorrógase el contrato de locación de servicios aprobado por Resolución N° 3068/15 y su prórroga N° 3779/15, formalizado entre la Subsecretaría de Salud y la agente contratada equiparado a la Categoría 8 (Rama Profesional con 44 horas semanales de labor y dedicación exclusiva) de la Ley N° 1279, Fabiola GRUN - D.N.I. N° 32.962.429 - Clase 1987, perteneciente al Establecimiento Asistencial de 25 de Mayo, dependiente de la Subsecretaría de Salud, por el período comprendido entre el 07 de noviembre y el 05 de enero de 2016, correspondiendo asimismo el pago del adicional sanitario y adicional por riesgo hospitalario.-

Res. N° 4322 -18-XI-15- Art. 1°.- Prorrógase el contrato de locación de servicios aprobado por Resolución N° 3775/15, formalizado entre la Subsecretaría de Salud y la agente contratada equiparado a la Categoría 16 (Rama Servicios Generales y Mantenimiento) de la Ley N° 1279, Leticia Anabel WILBERGER - D.N.I. N° 32.279.165 - Clase 1986, perteneciente al Establecimiento Asistencial de Doblás, dependiente de la Subsecretaría de Salud, por el período comprendido entre el 18 de octubre y el 16 de diciembre de 2015, correspondiendo asimismo el pago del adicional sanitario y el adicional por riesgo hospitalario.-

Res. N° 4323 -18-XI-15- Art. 1°.- Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 14 (Rama Servicios Generales y Mantenimiento) de la Ley N° 1279, formalizado entre la Subsecretaría de Salud y la Señora Elisabet Noemí WEIGUN - D.N.I. N° 24.276.452 - Clase 1975, por el período comprendido entre el 29 de septiembre y el 27 de noviembre de 2015, para desempeñar tareas inherentes a dicha rama en el Establecimiento Asistencial Dr. Lucio Molas de Santa Rosa, dependiente de la Subsecretaría de Salud.-

Res. N° 4324 -18-XI-15- Art. 1°.- Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 12 (Rama enfermería) de la Ley N° 1279, formalizado entre la Subsecretaría de Salud y la Señora María Verónica BENVENUTO - D.N.I. N° 26.228.631 - Clase 1977, por el período comprendido entre el 02 de octubre y el 30 de noviembre de 2015, para desempeñarse como Enfermera en el Establecimiento Asistencial de Rolón, dependiente de la Subsecretaría de Salud.-

Res. N° 4325 -18-XI-15- Art. 1°.- Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 8 (Rama Profesional con 44 horas semanales de labor y dedicación exclusiva) de la Ley N° 1279, formalizado entre la Subsecretaría de Salud y el Señor Nicolás PIATTI - D.N.I. N° 32.614.668 - Clase 1987, por el período comprendido entre el 13 de octubre y el 21 de noviembre de 2015, para desempeñarse como Odontólogo en el Departamento de Odontología de Santa Rosa, dependiente de la Subsecretaría de Salud.-

Res. N° 4326 -18-XI-15- Art. 1°.- Apruébase el contrato equiparado a la Categoría 8 (Rama Profesional con 44 horas semanales de labor y dedicación exclusiva) de la Ley N° 1279, de locación de servicios formalizado entre la Subsecretaría de Salud y el Señor Agustín CALVO - D.N.I. N° 31.924.627 - Clase 1986, por el período comprendido entre el 02 de octubre y el 30 de noviembre de 2015, para desempeñarse como Odontólogo en el Departamento de Odontología de Santa Rosa, dependiente de la Subsecretaría de Salud.-

Res. N° 4327 -18-XI-15- Art. 1°.- Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 16 (Rama Servicios Generales y Mantenimiento) de la Ley N° 1279, formalizado entre la Subsecretaría de Salud y la Señora Amelia María OJEDA - D.N.I. N° 14.253.584 - Clase 1961, por el período comprendido entre el 06 de octubre y el 04 de diciembre de 2015, para desempeñar tareas inherentes a dicha Rama en el Establecimiento Asistencial de Miguel Riglos, dependiente de la Subsecretaría de Salud.-

Res. N° 4328 -19-XI-15- Art. 1°.- Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 16 (Rama Servicios Generales y Mantenimiento) de la Ley N° 1279, formalizado entre la Subsecretaría de Salud y la Señora Jennifer Melina OCAMPOS - D.N.I. N° 37.826.713 - Clase 1993, por el período comprendido entre el 21 de agosto y el 01 de octubre de 2015, para desempeñar tareas inherentes a dicha Rama, en el Establecimiento Asistencial de General Acha, dependiente

de la Subsecretaría de Salud.-

Res. N° 4329 -19-XI-15- Art. 1°.- Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 8 (Rama enfermería) de la Ley N° 1279, formalizado entre la Subsecretaría de Salud y la Señora Eugenia Daniela AMIEVA - D.N.I. N° 31.886.367 - Clase 1986, por el período comprendido entre el 14 de septiembre y el 11 de octubre de 2015, para desempeñarse como Licenciada en Enfermería en el Establecimiento Asistencial de General Pico, dependiente de la Subsecretaría de Salud.-

Res. N° 4330 -19-XI-15- Art. 1°.- Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 8 (Rama enfermería) de la Ley N° 1279, formalizado entre la Subsecretaría de Salud y la Señora Eugenia Daniela AMIEVA - D.N.I. N° 31.886.367 - Clase 1986, por el período comprendido entre el 13 de octubre y el 30 de noviembre de 2015, para desempeñarse como Enfermera en el Establecimiento Asistencial de General Pico, dependiente de la Subsecretaría de Salud.-

Res. N° 4331 -19-XI-15- Art. 1°.- Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 12 (Rama Enfermería) de la Ley N° 1279, formalizado entre la Subsecretaría de Salud y la Señora Laura Graciela SANZ - D.N.I. N° 14.634.409 - Clase 1962, por el período comprendido entre el 06 y el 20 de octubre de 2015, para desempeñarse como Enfermera en el Establecimiento Asistencial de General Pico, dependiente de la Subsecretaría de Salud.-

Res. N° 4332 -19-XI-15- Art. 1°.- Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 12 (Rama Enfermería) de la Ley N° 1279, formalizado entre la Subsecretaría de Salud y la Señora Gisela Cristina BERGES - D.N.I. N° 31.529.675 Clase 1985, por el período comprendido entre el 13 y el 27 de octubre de 2015, para desempeñarse como Enfermera en el Establecimiento Asistencial de General Pico, dependiente de la Subsecretaría de Salud.-

Res. N° 4333 -19-XI-15- Art. 1°.- Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 8 (Rama Profesional con 44 horas semanales de labor y dedicación exclusiva) de la Ley N° 1279, formalizado entre la Subsecretaría de Salud y la Señora Graciela María Beatriz RAMÍREZ - D.N.I. N° 26.237.355 - Clase 1978, por el período comprendido entre el 19 de octubre y el 30 de noviembre de 2015, para desempeñarse como Licenciada en Kinesiología y Fisioterapia, en el Establecimiento Asistencial de General Pico, dependiente de la Subsecretaría de Salud.-

Res. N° 4334 -19-XI-15- Art. 1°.- Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 14 (Rama Enfermería) de la Ley N° 1279, formalizado entre la Subsecretaría de Salud y la Señora María Belén ZABALA - D.N.I. N° 23.555.856 - Clase 1973, por el período comprendido entre el 13 de octubre y el 27 de noviembre de 2015, para desempeñarse como Enfermera, en el Establecimiento Asistencial de General

Pico, dependiente de la Subsecretaría de Salud.-

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS

Disp. N° 391 -2-XII-15- Art. 1°.- Publíquese edictos por 3 veces en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de notificar a Sergio Alexis Ezequiel GÓMEZ, DNI N° 37.086.514, que deberá abonar la suma de \$ 2.172,66 en concepto de multa por infracción a la Ley N° 1194, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, inciso 37) del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05, conforme lo dispuesto por Disposición N° 188/13 de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, actualizada mediante Boleta de Serie A-7 N° 33/15.-

Disp. N° 392 -2-XII-15- Art. 1°.- Publíquese edictos por 3 veces en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de notificar a Alán Gabriel SOSA, DNI N° 39.048.645 y a Ezequiel Mario Alberto PALACIOS, DNI N° 37.086.510, que deberán abonar la suma de \$ 654,17 en concepto de multa por infracción a la Ley N° 1194, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, inciso 26) del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05, conforme lo dispuesto por Disposición N° 45/14 de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios y actualizada mediante Boleta de Deuda Serie A-7 N° 232/14.-

Disp. N° 393 -2-XII-15- Art. 1°.- Publíquese edictos por 3 veces en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de notificar a Luis Ricardo RIVAS, DNI N° 16.461.043 y a Anselmo Remigio FUENTES, DNI N° 21.429.049, que deberán abonar la suma de \$ 1.903,39 en concepto de multa por infracción a la Ley N° 1194, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, inciso 26) del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05, conforme lo dispuesto por Disposición N° 45/14 de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios y actualizada mediante Boleta de Deuda Serie A-7 N° 223/14.-

Disp. N° 394 -2-XII-15- Art. 1°.- Publíquese edictos por 3 veces en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de notificar a Ramiro Javier DAGNINO, DNI N° 27.167.996, que deberá abonar la suma de \$ 5.648,01 en concepto de multa por infracción a la Ley N° 1194, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, incisos 28) y 40) del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05, conforme lo dispuesto por Disposición N° 62/14 de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios y actualizada mediante Boleta de Deuda Serie A-7 N° 179/15.-

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN GENERAL N° 32

Santa Rosa, 30 de noviembre de 2015

VISTO:

El Decreto n° 88/15 del Poder Ejecutivo Provincial

por el cual se instrumenta la realización de los sorteos establecidos por la Ley n° 2.828 - Impositiva año 2015 -, y;

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el citado Decreto, el día 24 de Noviembre próximo pasado se efectuó el séptimo sorteo del año 2015 entre los contribuyentes de los Impuestos a los Vehículos e Inmobiliario Básico que registran el pago total de sus obligaciones vencidas al día 30 de Octubre de 2015, en un acto público que se desarrolló en la Casa Central de esta Dirección General;

Que a efectos de establecer los beneficiarios del premio fijado por el artículo 7° del referido Decreto, se procedió a dar intervención a la Dirección General de Catastro para corroborar la existencia de alguna anomalía en el inmueble que configure un incremento en los cargos de la partida seleccionada, así como a verificar su situación impositiva en los sistemas informáticos de esta Dirección General;

Que como resultado de dicha constatación, surgió que la partida N° 708.381, que había obtenido el primer lugar en el sorteo del Impuesto Inmobiliario Básico, así como las partidas 730.619 y 626.028 suplentes del referido sorteo, registran mejoras no declaradas, según lo informa la Dirección General de Catastro;

Que en consecuencia corresponde únicamente establecer el dominio que resulta ganador de este séptimo sorteo y ordenar la baja de los cargos impositivos aún no vencidos del corriente ejercicio fiscal y los que se generen en el año 2016, conforme a lo dispuesto por la citada normativa;

Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8° y 9° del Código Fiscal (t.o. 2015)

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

Artículo 1°: Declarar ganadores del Séptimo Sorteo del año 2015 entre los contribuyentes del Impuestos a los Vehículos e Inmobiliario Básico que registran el pago total de sus obligaciones fiscales al día 30 de Octubre, al siguiente:

- **Impuesto a los Vehículos:**
Dominio: LNW129
Contribuyente: PICCO FÉLIX
Localidad: Intendente Alvear (L.P.)
- **Impuesto Inmobiliario Básico:**
Desierto

Artículo 2°: A fin de hacer efectivo el premio, el Departamento Registración y Control procederá a dar de baja los cargos impositivos a vencer durante el corriente ejercicio fiscal, según el siguiente detalle:

- **Impuesto a los Vehículos:**
Dominio: LNW129
Cuotas: 06 del año 2015.

Asimismo, dispóngase que el referido Departamento efectuará, luego de producida la emisión de

los cargos impositivos del ejercicio fiscal 2016, la baja de dichos cargos.

Artículo 3º: Regístrese, publíquese y pase al Ministerio de Hacienda y Finanzas, pase al Boletín Oficial para su publicación. Cumplido ARCHÍVESE.-
C.P.N. Javier Darío FORNERO, Director General de Rentas.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 33

Santa Rosa, 16 de diciembre de 2015

VISTO:

Las disposiciones contenidas en el artículo 47 del Código Fiscal (t.o.2015) y 14 del Decreto N° 1913/03 - reglamentario del referido Código- y

CONSIDERANDO:

Que, la norma citada en primer término sanciona el incumplimiento de las obligaciones tributarias de carácter formal, impuestas por normas legales y reglamentarias;

Que, las infracciones punibles son predominantemente objetivas, por lo cual la sola violación de la norma formal toma aplicable tal disposición;

Que, el artículo 4 del Decreto N° 1913/03 - Reglamentario del Código Fiscal-, acuerda a este Organismo la facultad de implementar mecanismos para su percepción en forma instantánea, conjuntamente con el cumplimiento de las obligaciones de hacer que la configuran;

Que, a los efectos de simplificar y agilizar la aplicación de las mismas, resulta conveniente establecer los mínimos de graduación;

Que, asimismo los Decretos N° 2206/06 y N° 1362/03 instrumentan mecanismos de control de la documentación respaldatoria de vehículos automotores y motovehículos que estén para la venta, y del transporte de cereal, respectivamente, fijando multas por unidades en infracción que corresponde actualizar;

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8º y 9º del Código Fiscal (t.o. 2015);

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS RESUELVE

Artículo 1º.- Establecer que la sanción de Multa por Infracción a los Deberes Formales, regulada por el artículo 47 del Código Fiscal (t.o.2015), se graduará en los siguientes mínimos:

Impuesto Sobre los Ingresos Brutos:

a) Contribuyentes

- I) Por la falta de presentación a la fecha de vencimiento general de la Declaración Jurada Anual.....\$ 440.-
II) Por la falta de presentación de la Declaración Jurada Anual mediante transferencia electrónica de datos (on-line) por parte de aquellos contribuyentes que resulten obligados a utilizar esta vía, independientemente de la establecida en el punto anterior.....\$ 800.-

- III) Por la falta de presentación y/o presentación fuera de término de la Declaración Jurada de los anticipos mensuales por parte de aquellos contribuyentes incluidos en el Sicom o Sicom.....\$ 440.-
IV) Por la falta de presentación de la Declaración Jurada de los anticipos mensuales mediante transferencia electrónica de datos (on-line), por parte de aquellos contribuyentes que resulten obligados a utilizar ese medio.....\$ 440.-

La sanción referida en el punto I deberá encontrarse efectivamente abonada al momento del cumplimiento de la obligación formal que la originó.

b) Agentes de Recaudación e Información:

- V) Por falta de presentación y/o presentación fuera de término de cada Declaración Jurada por régimen....\$ 625.-
VI) Por falta de presentación y/o presentación fuera de término de cada Declaración Jurada como Agente de Información (Resolución General N° 12/12).....4.375.-

Impuesto de Sellos y Tasa Retributiva de Servicios:

a) Escribanos Públicos

- I) Por falta de presentación y/o presentación fuera de término de cada Declaración Jurada.....\$ 440.-
II) Ante la reiteración de igual observación para una misma Declaración Jurada corresponderá:
a- Primera reiteración.....\$ 440.-
b- Segunda reiteración.....\$ 625.-
c- Reiteraciones posteriores, cada una.....\$ 1.250.-

b) Demás Agentes de Recaudación e Información

- III) Por la falta de presentación y/o presentación fuera de término de cada Declaración por régimen..... \$ 625.-

Impuesto a los Vehículos:

a) Contribuyentes

- I) Por la Inscripción fuera de término de Vehículos 0 Km.....\$ 440.-
II) Por otras infracciones.....\$ 210.-

Las sanciones referidas en los puntos I y II deberán encontrarse efectivamente abonadas al momento del cumplimiento de la obligación formal que las originó.

b) Agentes de Recaudación e Información

- I) Por la falta de presentación y/o presentación fuera de término de cada Declaración Jurada.....\$ 625.-

Impuesto a las Rifas y a las Loterías:

- I) Por la falta de presentación y/o presentación fuera de término de cada Declaración Jurada.....\$ 170.-

Artículo 2º.- Sustitúyase el artículo 1º de la Resolución General N° 47/06 por el siguiente:

“**Artículo 1º.-** Fijar en \$ 1.570.- la Multa por Infracción a los Deberes formales por cada unidad detectada en infracción, conforme a lo dispuesto por el Decreto N° 2.206/06.”

Artículo 3º.- Sustitúyase el artículo 4º de la Resolución General N° 11/13 por el siguiente:

Artículo 4°.- Establecer que la Multa por Infracción a los Deberes Formales establecida por los artículos 47 del Código Fiscal (t.o. 2015) y 10 del Decreto N° 1362/2003 será de PESOS OCHOCIENTOS (\$ 800.-). Cuando la infracción corresponda al traslado de granos fuera de la provincia, el referido valor se incrementará en un CIENTO POR CIENTO (100%).-

Artículo 4°.- En caso de reiteración o reincidencia de los infractores, se podrá disponer de considerarse precedente, la aplicación de un monto de multa superior, que se graduará de acuerdo a los antecedentes de cada caso en particular, hasta el máximo establecido en la Ley Impositiva vigente.-

Artículo 5°.- Dejar sin efecto toda norma que se oponga a la presente.-

Artículo 6°.- La presente tendrá vigencia a partir del 04 de Enero de 2016.-

Artículo 7°.- Regístrese, elévese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, comuníquese y pase al Boletín Oficial. Cumplido, ARCHÍVESE.-

C.P.N. Javier Darío FORNERO, Director General de Rentas.-

SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES

Res. N° 4 -17-XII-15- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de \$ 50.000,00, a favor de la Municipalidad de Gobernador Duval -091-9, destinado a cubrir déficit y gastos de emergencia.-

TRIBUNAL DE CUENTAS

SENTENCIA N° 3612/2015

Santa Rosa, 25 de noviembre de 2015

VISTO:

El Expediente N° 3525/15 -TdeC- caratulado "GENERAL PICO – INSTITUTO BELLAS ARTES – ENERO - JUNIO/2014 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - 22.086/0 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1° del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites.

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión.

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente al Instituto Bellas Artes de la ciudad de General Pico, por el período enero/junio de 2014;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición, el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación.

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 4547/15 para su consideración;

Que a foja 11 se agrega Informe Definitivo N° 4363/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS TRES MIL SETECIENTOS SETENTA CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 3.770,79.-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de foja 11 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA FALLA:

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período enero/junio 2014, del Instituto Bellas Artes de la ciudad de General Pico, por la suma de PESOS TRES MIL SETECIENTOS SETENTA CON 79/100 (\$ 3.770,79.-) Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 13/11/2015.

Artículo 2°: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS TRES MIL SETECIENTOS SETENTA CON 79/100 (\$ 3.770,79.-), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3°: INTÍMASE al Instituto Bellas Artes con sede en la ciudad de General Pico, y solidariamente a su directora, Señora Silvia María CORNIGLIONE - DNI N° 22.413.348, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS TRES MIL SETECIENTOS SETENTA CON 79/100 (\$ 3.770,79.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4°: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5°: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6°: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, firmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 3613/2015

Santa Rosa, 25 de noviembre de 2015

VISTO:

El Expediente N° 3524/15 -TdeC- caratulado "GENERAL PICO – INSTITUTO BELLAS ARTES – JULIO - DICIEMBRE/2014 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - 22.086/0 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites.

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión.

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente al Instituto Bellas Artes de la ciudad de General Pico, por el período julio/diciembre de 2014;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición, el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación.

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 4548/15 para su consideración;

Que a foja 10 se agrega Informe Definitivo N° 4364/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO (\$ 17.145,00.-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de foja 10 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período

julio/diciembre 2014, del Instituto Bellas Artes de la ciudad de General Pico, por la suma de PESOS DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO (\$ 17.145,00.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 13/11/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO (\$ 17.145,00.-), por las razones expuestas en considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE al Instituto Bellas Artes con sede en la ciudad de General Pico, y solidariamente a su directora, Señora Silvia María CORNIGLIONE - DNI N° 22.413.348, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO (\$ 17.145,00.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 –

Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 3614/2015

Santa Rosa, 25 de noviembre de 2015

VISTO:

El Expediente N° 3531/15 -TdeC- caratulado "QUETREQUEN – ESCUELA N° 42 – ENERO-JUNIO/2014 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 183.454/3 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites;

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión;

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente a la Escuela N° 42 de la localidad de Quetrequén, por el período enero/junio de 2014;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición, el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación;

Que el Relator interviniente, eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 4536/15 para su consideración;

Que a foja 11 se agrega Informe Definitivo N° 4368/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO (\$ 34.225,00.-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69; Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de foja 11 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período enero/junio 2014, de la Escuela N° 42 de la localidad de Quetrequén, por la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO (\$ 34.225,00.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 13/11/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO (\$ 34.225,00.-), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Escuela N° 42 con sede en la localidad de Quetrequén, y solidariamente a su directora, Señora Gladys Nivea PICCA - DNI N° 14.617.776 para que procedan a la restitución de la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO (\$ 34.225,00.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer

“Recurso de Revocatoria” en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 3615/2015

Santa Rosa, 25 de noviembre de 2015

VISTO:

El Expediente N° 3532/15 -TdeC- caratulado “QUETREQUEN – ESCUELA N° 42 – JULIO-DICIEMBRE/2014 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 183.454/3 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites;

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión;

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente a la Escuela N° 42 de la localidad de Quetrequén, por el período julio/diciembre de 2014;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición, el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación;

Que el Relator interviniente, eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 4539/15 para su consideración;

Que a foja 11 se agrega Informe Definitivo N° 4369/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCO (\$ 43.405,00.-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de foja 11 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período julio/diciembre 2014, de la Escuela N° 42 de la localidad de Quetrequén, por la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCO (\$ 43.405,00.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 13/11/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCO (\$ 43.405,00.-), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Escuela N° 42 con sede en la localidad de Quetrequén, y solidariamente a su directora, Señora Gladys Nivea PICCA - DNI N° 14.617.776, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCO (\$ 43.405,00.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, firmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÀ, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 3616/2015

Santa Rosa, 25 de noviembre de 2015

VISTO:

El Expediente N° 3527/15 -TdeC- caratulado "LA ADELA – NIVEL POLIMODAL – ENERO - JUNIO/2014 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 200.966/1 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites;

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión;

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente al Colegio Secundario Nivel Polimodal de la localidad de La Adela, por el período enero/junio de 2014;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación;

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 4545/15 para su consideración;

Que a foja 10 se agrega Informe Definitivo N° 4365/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL TREINTA Y SEIS CON 03/100 (\$ 57.036,03.-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de foja 10 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período enero/junio 2014, del Colegio Secundario Nivel Polimodal de la localidad de La Adela, por la suma de PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL TREINTA Y SEIS CON 03/100 (\$ 57.036,03.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 13/11/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL TREINTA Y SEIS CON 03/100 (\$ 57.036,03.-), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE al Colegio Secundario Nivel Polimodal con sede en la localidad de La Adela, y solidariamente a su directora, Señora María Laura MELLA - DNI N° 17.331.433, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL TREINTA Y SEIS CON 03/100 (\$ 57.036,03.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4°: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5°: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6°: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 3617/2015

Santa Rosa, 25 de noviembre de 2015

VISTO:

El Expediente N° 3528/15 -TdeC- caratulado "LA ADELA – NIVEL POLIMODAL – JULIO - DICIEMBRE/2014 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 200.966/1 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1° del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites;

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión;

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente al Colegio Secundario Nivel Polimodal de la localidad de La Adela, por el período julio/diciembre de 2014;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación;

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 4546/15 para su consideración;

Que a foja 11 se agrega Informe Definitivo N° 4366/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA (\$ 73.380,00.-), haciendo extensivo el mismo de manera

solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de foja 11 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA FALLA:

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período julio/diciembre 2014, del Colegio Secundario Nivel Polimodal de la localidad de La Adela, por la suma de PESOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA (\$ 73.380,00.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 13/11/2015.

Artículo 2°: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA (\$ 73.380,00.-), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3°: INTÍMASE al Colegio Secundario Nivel Polimodal con sede en la localidad de La Adela, y solidariamente a su directora, Señora María Laura MELLA - DNI N° 17.331.433, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA (\$ 73.380,00.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4°: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5°: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6°: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 3618/2015

Santa Rosa, 25 de noviembre de 2015

VISTO:

El Expediente N° 3519/15 -TdeC- caratulado "COLONIA CHICA – ESCUELA N° 187 – ENERO-JUNIO/2014 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 161.703/4 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1° del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites.

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión.

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente a la Escuela N° 187 de la localidad de Colonia Chica, por el período enero/junio de 2014;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación.

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 4557/15 para su consideración;

Que a fojas 9 se agrega Informe Definitivo N° 4349/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS CATORCE MIL VEINTISÉIS CON 94/100 (\$ 14.026,94.-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 9 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período enero/junio 2014, de la Escuela N° 187 de la localidad de Colonia Chica, por la suma de PESOS CATORCE MIL VEINTISÉIS CON 94/100 (\$ 14.026,94.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 13/11/2015.

Artículo 2°: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS CATORCE MIL VEINTISÉIS CON 94/100 (\$ 14.026,94.-), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3°: INTÍMASE a la Escuela N° 187 con sede en la localidad de Colonia Chica, y solidariamente a su director Señor Carlos Alejandro DANILUK - DNI N° 21.376.892, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS CATORCE MIL VEINTISÉIS CON 94/100 (\$ 14.026,94.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4°: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5°: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6°: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 3619/2015

Santa Rosa, 25 de noviembre de 2015

VISTO:

El Expediente N° 3520/15 -TdeC- caratulado "COLONIA CHICA – ESCUELA N° 187 – JULIO-DICIEMBRE/2014 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 161.703/4 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1° del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites.

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión.

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente a la Escuela N° 187 de la localidad de Colonia Chica, por el período julio/diciembre de 2014;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación.

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 4559/15 para su consideración;

Que a fojas 9 se agrega Informe Definitivo N° 4350/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 40.450,00.-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 9 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período julio/diciembre 2014, de la Escuela N° 187 de la localidad de Colonia Chica, por la suma de PESOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 40.450,00.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 13/11/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 40.450,00.-), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Escuela N° 187 con sede en la localidad de Colonia Chica, y solidariamente a su director Señor Carlos Alejandro DANILUK - DNI N° 21.376.892, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 40.450,00.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 –

Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, firmense

DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 3620/2015

Santa Rosa, 25 de noviembre de 2015

VISTO:

El Expediente N° 3521/15 -TdeC- caratulado "COLONIA EL SAUZAL – ESCUELA N° 141 – ENERO - JUNIO/2014 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 161.509/0 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites.

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión.

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente a la Escuela N° 141 de la localidad de Colonia El Sauzal, por el período enero/junio de 2012;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación.

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 4555/15 para su consideración;

Que a fojas 13 se agrega Informe Definitivo N° 4359/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$ 84.545,00.-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 13 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período

enero/junio 2014, de la Escuela N° 141 de la localidad de Colonia El Sauzal, por la suma de PESOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$ 84.545,00.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 13/11/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$ 84.545,00.-), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Escuela N° 141 con sede en la localidad de Colonia El Sauzal, y solidariamente a su directora Señora Inés del Carmen SAYHUEQUE - DNI N° 18.555.931, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$ 84.545,00.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 3621/2015

Santa Rosa, 25 de noviembre de 2015

VISTO:

El Expediente N° 3522/15 -TdeC- caratulado "COLONIA EL SAUZAL – ESCUELA N° 141 – JULIO - DICIEMBRE/2014 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 161.509/0 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites.

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión.

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente a la Escuela N° 141 de la localidad de Colonia El Sauzal, por el período julio/diciembre de 2014;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación.

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 4556/15 para su consideración;

Que a fojas 11 se agrega Informe Definitivo N° 4351/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS CIENTO VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS DIEZ (\$ 128.410,00.-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 11 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período julio/diciembre 2014, de la Escuela N° 141 de la localidad de Colonia El Sauzal, por la suma de PESOS CIENTO VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS DIEZ (\$ 128.410,00.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 13/11/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS CIENTO VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS DIEZ (\$ 128.410,00.-), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Escuela N° 141 con sede en la localidad de Colonia El Sauzal, y solidariamente a su directora Señora Inés del Carmen SAYHUEQUE - DNI N° 18.555.931, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS CIENTO VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS DIEZ (\$ 128.410,00.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la

Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, firmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 3622 /2015

Santa Rosa, 25 de noviembre de 2015

VISTO:

El Expediente N° 3508/15 -TdeC- caratulado "25 DE MAYO – ESCUELA ESPECIAL N° 10 – ENERO-JUNIO/2014 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 161.513/7 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites.

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión;

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente a la Escuela Especial N° 10 de la localidad de 25 de Mayo, por el período enero/junio de 2014;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación;

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 4566/15 para su consideración;

Que a fojas 19 se agrega Informe Definitivo N° 4344/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS QUINCE MIL CIENTO SESENTA (\$ 15.160,00.-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 19 en virtud de que, conforme

surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período enero/junio 2014, de la Escuela Especial N° 10 de la localidad de 25 de Mayo, por la suma de PESOS QUINCE MIL CIENTO SESENTA (\$ 15.160,00.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 13/11/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS QUINCE MIL CIENTO SESENTA (\$ 15.160,00.-), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Escuela Especial N° 10 con sede en la localidad de 25 de Mayo, y solidariamente a su directora Señora Rosa Isabel CHAVES - DNI N° 11.374.339, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS QUINCE MIL CIENTO SESENTA (\$ 15.160,00.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, firmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 3623/2015

Santa Rosa, 25 de noviembre de 2015

VISTO:

El Expediente N° 3510/15 -TdeC- caratulado "25 DE MAYO – ESCUELA ESPECIAL N° 10 – JULIO-DICIEMBRE/2014 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 161.513/7 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites.

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión;

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente a la Escuela Especial N° 10 de la localidad de 25 de Mayo, por el período julio/diciembre de 2014;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación;

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 4567/15 para su consideración;

Que a fojas 10 se agrega Informe Definitivo N° 4345/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA (\$ 12.990,00.-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 10 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período julio/diciembre 2014, de la Escuela Especial N° 10 de la localidad de 25 de Mayo, por la suma de PESOS DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA (\$ 12.990,00.-).
Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 13/11/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA (\$ 12.990,00.-), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Escuela Especial N° 10 con sede en la localidad de 25 de Mayo, y solidariamente a su directora Señora Rosa Isabel CHAVES - DNI N° 11.374.339, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA (\$ 12.990,00.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer “Recurso de Revocatoria” en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, firmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 3624/2015

Santa Rosa, 25 de noviembre de 2015

VISTO:

El Expediente N° 3535/15 -TdeC- caratulado “SANTA ROSA – CENTRO LABORAL N° 149 – ENERO - JUNIO/2014 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 20.461/7 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites.

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión.

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente al Centro Laboral N° 149 de la ciudad de Santa Rosa, por el período enero/junio de 2014;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación.

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 4522/15 para su consideración;

Que a fojas 5 se agrega Informe Definitivo N° 4340/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00.-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de

responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 5 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período enero/junio 2014, del Centro Laboral N° 149 de la ciudad de Santa Rosa, por la suma de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 13/11/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00.-), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE al Centro Laboral N° 149 con sede en la ciudad de Santa Rosa, y solidariamente a su director Señor Domingo NOTAO - DNI N° 12.977.513, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 3625/2015

Santa Rosa, 25 de noviembre de 2015

VISTO:

El Expediente N° 3536/15 -TdeC- caratulado "SANTA ROSA – CENTRO LABORAL N° 149 – JULIO - DICIEMBRE/2014 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 20.461/7 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites.

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión.

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente al Centro Laboral N° 149 de la ciudad de Santa Rosa, por el período julio/diciembre de 2014;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación.

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 4523/15 para su consideración;

Que a fojas 6 se agrega Informe Definitivo N° 4341/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00.-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 6 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período julio/diciembre 2014, del Centro Laboral N° 149 de la ciudad de Santa Rosa, por la suma de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 13/11/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00.-), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE al Centro Laboral N° 149 con sede en la ciudad de Santa Rosa, y solidariamente a su director Señor Domingo NOTAO - DNI N° 12.977.513, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS CUATRO

MIL (\$ 4.000,00.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4°: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5°: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6°: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, firmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 3626/2015

Santa Rosa, 25 de noviembre de 2015

VISTO:

El Expediente N° 3515/15 -TdeC- caratulado "ÁRBOL SOLO – ESCUELA N° 48 – ENERO-JUNIO/2014 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 241.306/8– GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1° del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites.

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión.

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente a la Escuela N° 48 de la localidad de Árbol Solo, por el período enero/junio de 2014;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación.

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 4562/15 para su consideración;

Que a fojas 17 se agrega Informe Definitivo N° 4346/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS

VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS NOVENTA (\$ 23.390,00.-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 17 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA FALLA:

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período enero/junio 2014, de la Escuela N° 48 de la localidad de Árbol Solo, por la suma de PESOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS NOVENTA (\$ 23.390,00.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 13/11/2015.

Artículo 2°: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS NOVENTA (\$ 23.390,00.-), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3°: INTÍMASE a la Escuela N° 48 con sede en la localidad de Árbol Solo, y solidariamente a su directora Señora Graciela Beatriz CÓRDOBA - DNI N° 14.421.203, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS NOVENTA (\$ 23.390,00.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4°: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5°: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6°: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, firmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José

Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 3627/2015

Santa Rosa, 25 de noviembre de 2015

VISTO:

El Expediente N° 3516/15 -TdeC- caratulado "ÁRBOL SOLO – ESCUELA N° 48 – JULIO-DICIEMBRE/2014 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 241.306/8– GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1° del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites.

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión.

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente a la Escuela N° 48 de la localidad de Árbol Solo, por el período julio/diciembre de 2014;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación.

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 4564/15 para su consideración;

Que a fojas 7 se agrega Informe Definitivo N° 4347/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS (\$ 43.200,00.-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 7 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período julio/diciembre 2014, de la Escuela N° 48 de la localidad de Árbol Solo, por la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS (\$ 43.200,00.-).
Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 13/11/2015.

Artículo 2°: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS

(\$ 43.200,00.-), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3°: INTÍMASE a la Escuela N° 48 con sede en la localidad de Árbol Solo, y solidariamente a su directora Señora Graciela Beatriz CÓRDOBA - DNI N° 14.421.203, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS (\$ 43.200,00.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4°: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5°: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6°: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, firmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 3628/2015

Santa Rosa, 25 de noviembre de 2015

VISTO:

El Expediente N° 3533/15 -TdeC- caratulado "SANTA ISABEL – J.I.N. N° 22 – ENERO-JUNIO/2014 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 310.419/8 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1° del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites.

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión.

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente al J.I.N. N° 22 de la localidad de Santa Isabel, por el período enero/junio de 2014;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación.

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 4534/15 para su consideración;

Que a fojas 9 se agrega Informe Definitivo N° 4371/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (\$ 28.650,00.-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 9 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período enero/junio 2014, del J.I.N. N° 22 de la localidad de Santa Isabel, por la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (\$ 28.650,00.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 13/11/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (\$ 28.650,00.-), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE al J.I.N. N° 22 con sede en la localidad de Santa Isabel, y solidariamente a su directora Señora Claudia Noemí PAPINI- DNI N° 17.463.933, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (\$ 28.650,00.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 –

Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 3629/2015

Santa Rosa, 25 de noviembre de 2015

VISTO:

El Expediente N° 3534/15 -TdeC- caratulado "SANTA ISABEL – J.I.N. N° 22 – JULIO-DICIEMBRE/2014 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 310.419/8 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites.

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión.

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente al J.I.N. N° 22 de la localidad de Santa Isabel, por el período julio/diciembre de 2014;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación.

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 4535/15 para su consideración;

Que a fojas 11 se agrega Informe Definitivo N° 4370/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCO (\$ 46.505,00.-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 11 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período julio/diciembre 2014, del J.I.N. N° 22 de la localidad de

Santa Isabel, por la suma de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCO (\$ 46.505,00.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 13/11/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCO (\$ 46.505,00.-), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE al J.I.N. N° 22 con sede en la localidad de Santa Isabel, y solidariamente a su directora Señora Claudia Noemí PAPINI- DNI N° 17.463.933, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCO (\$ 46.505,00.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 3630/2015

Santa Rosa, 25 de noviembre de 2015

VISTO:

El Expediente N° 3537/15 -TdeC- caratulado "SANTA ROSA – CENTRO LABORAL PROGRAMA ESPECIAL N° 19 – ENERO-JUNIO/2014 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 20.461/7 – CUENTA DE MOVIMIENTO"; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites.

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión.

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente al Centro Laboral Programa Especial N° 19 de la ciudad de Santa Rosa, por el período enero/junio de 2014;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación.

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 4521/15 para su consideración;

Que a foja 5 se agrega Informe Definitivo N° 4325/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS DOS MIL OCHENTA Y NUEVE CON 09/100 (\$ 2.089,09.-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de foja 5 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período enero/junio 2014, del Centro Laboral Programa Especial N° 19 de la ciudad de Santa Rosa, por la suma de PESOS DOS MIL OCHENTA Y NUEVE CON 09/100 (\$ 2.089,09.-. Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 13/11/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS DOS MIL OCHENTA Y NUEVE CON 09/100 (\$ 2.089,09.-), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE al Centro Laboral Programa Especial N° 19 con sede en la ciudad de Santa Rosa, y solidariamente a su director, Señor Carlos Alberto RODRÍGUEZ - DNI N° 10.631.528, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS DOS MIL OCHENTA Y NUEVE CON 09/100 (\$ 2.089,09.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su

disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6°: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 3631/2015

Santa Rosa, 25 de noviembre de 2015

VISTO:

El Expediente N° 3538/15 -TdeC- caratulado "SANTA ROSA – CENTRO LABORAL PROGRAMA ESPECIAL N° 19 – JULIO-DICIEMBRE/2014 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 20.461/7 – CUENTA DE MOVIMIENTO"; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1° del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites.

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión.

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente al Centro Laboral Programa Especial N° 19 de la ciudad de Santa Rosa, por el período julio/diciembre de 2014;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación.

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 4515/15 para su consideración;

Que a fojas 6 se agrega Informe Definitivo N° 4324/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00.-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 6 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

FALLA:

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período julio/diciembre 2014, del Centro Laboral Programa Especial N° 19 de la ciudad de Santa Rosa, por la suma de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 13/11/2015.

Artículo 2°: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00.-), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3°: INTÍMASE al Centro Laboral Programa Especial N° 19 con sede en la ciudad de Santa Rosa, y solidariamente a su director Señor Carlos Alberto RODRÍGUEZ - DNI N° 10.631.528, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4°: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5°: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6°: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 3638/2015

Santa Rosa, 25 de noviembre de 2015

VISTO:

El Expediente N° 3530/15 -TdeC- caratulado "PUELCHES – ESCUELA N° 102 – JULIO-DICIEMBRE/2014 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 142.656/4 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1° del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las

rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites.

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión.

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente a la Escuela N° 102 de la localidad de Puelches, por el período julio/diciembre de 2014;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación.

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 4540/15 para su consideración;

Que a fojas 11 se agrega Informe Definitivo N° 4367/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS CIENTO VEINTISÉIS MIL CIENTO CINCO (\$ 126.105,00.-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 11 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período julio/diciembre 2014, de la Escuela 102 de la localidad de Puelches, por la suma de PESOS CIENTO VEINTISÉIS MIL CIENTO CINCO (\$ 126.105,00.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 19/11/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS CIENTO VEINTISÉIS MIL CIENTO CINCO (\$ 126.105,00.-), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Escuela N° 102 con sede en la localidad de Puelches, y solidariamente a su directora Señora Liliana Iris GIOYOSA - DNI N° 12.392.237, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS CIENTO VEINTISÉIS MIL CIENTO CINCO (\$ 126.105,00.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo

apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCIA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 3639/2015

Santa Rosa, 25 de noviembre de 2015

VISTO:

El Expediente N° 3523/15 -TdeC- caratulado "GENERAL PICO – ESCUELA PARA SORDOS E HIPOACUSICOS – ENERO-JUNIO/2014 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 20.986/5 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites.

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión.

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente a la Escuela de Sordos e Hipoacúsicos de la ciudad de General Pico, por el período enero/junio de 2014;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación.

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 4549/15 para su consideración;

Que a fojas 16 se agrega Informe Definitivo N° 4360/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DOCE CON 96/100 (\$ 37.412,96.-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 16 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período enero/junio 2014, de la Escuela de Sordos e Hipoacúsicos de la ciudad de General Pico, por la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DOCE CON 96/100 (\$ 37.412,96.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 13/11/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DOCE CON 96/100 (\$ 37.412,96.-), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Escuela de Sordos e Hipoacúsicos con sede en la ciudad de General Pico, y solidariamente a su directora Señora Roxana Beatriz OBREGON - DNI N° 20.107.040, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DOCE CON 96/100 (\$ 37.412,96.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 3640/2015

Santa Rosa, 25 de noviembre de 2015

VISTO:

El Expediente N° 3526/15 -TdeC- caratulado "GENERAL PICO – ESCUELA PARA SORDOS E HIPOACUSICOS – JULIO-DICIEMBRE/2014 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 20.986/5 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites.

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión.

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente a la Escuela de Sordos e Hipoacúsicos de la ciudad de General Pico, por el período julio/diciembre de 2014;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación.

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 4553/15 para su consideración;

Que a fojas 11 se agrega Informe Definitivo N° 4362/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO (\$ 54.925,00.-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 11 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período julio/diciembre 2014, de la Escuela de Sordos e Hipoacúsicos de la ciudad de General Pico, por la suma de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO (\$ 54.925,00.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 13/11/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO (\$ 54.925,00.-), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Escuela de Sordos e Hipoacúsicos con sede en la ciudad de General Pico, y solidariamente a su directora Señora Roxana Beatriz OBREGON - DNI N° 20.107.040, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO (\$ 54.925,00.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 3641/2015

Santa Rosa, 25 de noviembre de 2015

VISTO:

El Expediente N° 3518/15 -TdeC- caratulado "CATRILO – ESCUELA N° 261 – JULIO-DICIEMBRE/2014 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 82.070/1 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites.

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión.

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente a la Escuela N° 102 de la localidad de Puelches, por el período julio/diciembre de 2014;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación.

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 4560/15 para su consideración;

Que a fojas 10 se agrega Informe Definitivo N° 4348/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (\$ 53.650,00.-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 10 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período julio/diciembre 2014, de la Escuela 261 de la localidad de Catrilo, por la suma de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (\$ 53.650,00.-).
Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 13/11/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (\$ 53.650,00.-), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Escuela N° 261 con sede en la localidad de Catrilo, y solidariamente a su directora Señora Rosana Carina ROSAS - DNI N° 24.403.070, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (\$ 53.650,00.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del

mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 3642/2015

Santa Rosa, 25 de noviembre de 2015

VISTO:

El Expediente N° 3542/15 -TdeC- caratulado "VICTORICA – COLEGIO SECUNDARIO LEUVUCO (EX. U.E. N.º 31) – ENERO-JUNIO/2014 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 241.314/3 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites.

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión.

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente al Colegio Secundario Leuvuco (Ex. U.E. N° 31) de la localidad de Victorica, por el período enero/junio de 2014;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación.

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 4524/15 para su consideración;

Que a fojas 10 se agrega Informe Definitivo N° 4328/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS TREINTA MIL DOSCIENTOS UNO CON 17/100 (\$ 30.201,17.-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 10 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período enero/junio 2014, del Colegio Secundario Leuvuco (Ex. U.E. N° 31) de la localidad de Victorica, por la suma de PESOS TREINTA MIL DOSCIENTOS UNO CON 17/100 (\$ 30.201,17.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 17/11/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS TREINTA MIL DOSCIENTOS UNO CON 17/100 (\$ 30.201,17.-), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE al Colegio Secundario Leuvuco (Ex. U.E. N° 31) con sede en la localidad de Victorica, y solidariamente a su directora Señora Alicia Inés ROMIEUX - DNI N° 14.311.294, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS TREINTA MIL DOSCIENTOS UNO CON 17/100 (\$ 30.201,17.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 3643/2015

Santa Rosa, 25 de noviembre de 2015

VISTO:

El Expediente N° 3543/15 -TdeC- caratulado "VICTORICA – COLEGIO SECUNDARIO LEUVUCO (EX. U.E. N° 31) – JULIO-DICIEMBRE/2014 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 241.314/3 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los

organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites.

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión.

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente al Colegio Secundario Leuvuco (Ex. U.E. N° 31) de la localidad de Victorica, por el período julio/diciembre de 2014;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación.

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 4525/15 para su consideración;

Que a fojas 12 se agrega Informe Definitivo N° 4381/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE (\$ 47.520,00.-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 12 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período julio/diciembre 2014, del Colegio Secundario Leuvuco (Ex. U.E. N° 31) de la localidad de Victorica, por la suma de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE (\$ 47.520,00.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 13/11/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE (\$ 47.520,00.-), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE al Colegio Secundario Leuvuco (Ex. U.E. N° 31) con sede en la localidad de Victorica, y solidariamente a su directora Señora Alicia Inés ROMIEUX - DNI N° 14.311.294, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE (\$ 47.520,00.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo

apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 3644/2015

Santa Rosa, 25 de noviembre de 2015

VISTO:

El Expediente N° 3544/15 -TdeC- caratulado "WINIFREDA – EL GUANACO (ZR) – ESCUELA N° 138 – JULIO-DICIEMBRE/2014 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 22.089/1 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites.

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión.

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente a la Escuela N° 138 de El Guanaco, por el período julio/diciembre de 2014;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación.

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 4513/15 para su consideración;

Que a fojas 7 se agrega Informe Definitivo N° 4327/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS CON 98/100 (\$ 17.722,98.-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 7 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período julio/diciembre 2014, de la Escuela N° 138 de El Guanaco, por la suma de PESOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS CON 98/100 (\$ 17.722,98.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 13/11/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS CON 98/100 (\$ 17.722,98.-), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Escuela N° 138 de El Guanaco, y solidariamente a su directora Señora Adriana Alicia RUSSMANN - DNI N° 17.783.942, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS CON 98/100 (\$ 17.722,98.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, firmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 3645/2015

Santa Rosa, 25 de noviembre de 2015

VISTO:

El Expediente N° 3541/15 -TdeC- caratulado "SANTA ROSA – ESCUELA N° 95 – JULIO-DICIEMBRE/2014 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 20.240/6 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites.

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión.

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente a la Escuela N° 95 de la ciudad de Santa Rosa, por el período julio/diciembre de 2014;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación.

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 4530/15 para su consideración;

Que a fojas 11 se agrega Informe Definitivo N° 4342/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 163.465,00.-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 11 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período julio/diciembre 2014, de la Escuela N° 95 de la ciudad de Santa Rosa, por la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 163.465,00.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 13/11/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 163.465,00.-), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Escuela N° 95 de la ciudad de Santa Rosa, y solidariamente a su directora Señora Mabel Graciela SAUTER - DNI N° 13.441.879, para que procedan

a la restitución de la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 163.465,00.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4°: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5°: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6°: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 3646/2015

Santa Rosa, 25 de noviembre de 2015

VISTO:

El Expediente N° 3540/15 -TdeC- caratulado "SANTA ROSA – ESCUELA N° 6 – JULIO-DICIEMBRE/2014 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 20.315/7 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1° del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites.

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión.

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente a la Escuela N° 6 de la ciudad de Santa Rosa, por el período julio/diciembre de 2014;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación.

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 4532/15 para su consideración;

Que a fojas 9 se agrega Informe Definitivo N° 4343/15, en el que se indica que se debería dictar

Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS CIENTO OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA (\$ 181.370,00.-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 9 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA FALLA:

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período julio/diciembre 2014, de la Escuela N° 6 de la ciudad de Santa Rosa, por la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA (\$ 181.370,00.-).
Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 13/11/2015.

Artículo 2°: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA (\$ 181.370,00.-), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3°: INTÍMASE a la Escuela N° 6 de la ciudad de Santa Rosa, y solidariamente a su directora Señora Silvia Claudia DE PETRALANDA - DNI N° 17.161.583, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA (\$ 181.370,00.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4°: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5°: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6°: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José

Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 3647/2015

Santa Rosa, 25 de noviembre de 2015

VISTO:

El Expediente N° 3539/15 -TdeC- caratulado "SANTA ROSA – ESCUELA N° 218 – JULIO-DICIEMBRE/2014 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 20.237/6 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1° del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites.

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión.

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente a la Escuela N° 218 de la ciudad de Santa Rosa, por el período julio/diciembre de 2014;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación.

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 4533/15 para su consideración;

Que a fojas 10 se agrega Informe Definitivo N° 4372/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS CIENTO SESENTA Y UN MIL TREINTA Y CINCO (\$ 161.035,00.-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 10 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período julio/diciembre 2014, de la Escuela N° 218 de la ciudad de Santa Rosa, por la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y UN MIL TREINTA Y CINCO (\$ 161.035,00.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 13/11/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y UN MIL TREINTA Y CINCO

(\$ 161.035,00.-), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Escuela N° 218 de la ciudad de Santa Rosa, y solidariamente a su directora Señora Silvia Angélica STANDINGER - DNI N° 20.596.028, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y UN MIL TREINTA Y CINCO (\$ 161.035,00.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 3648/2015

Santa Rosa, 25 de noviembre de 2015

VISTO:

El Expediente N° 3512/15 -TdeC- caratulado "ANZOATEGUI – ESCUELA HOGAR N° 186 – JULIO-DICIEMBRE/2014 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 200.878/1 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1° del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites.

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión.

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente a la Escuela Hogar N° 186 de la localidad de Anzoategui, por el período julio/diciembre de 2014;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación.

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 4565/15 para su consideración;

Que a fojas 13 se agrega Informe Definitivo N° 4382/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 93.250,00.-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 13 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período julio/diciembre 2014, de la Escuela Hogar N° 186 de la localidad de Anzoátegui, por la suma de PESOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 93.250,00.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 13/11/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 93.250,00.-), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Escuela Hogar N° 186 de la localidad de Anzoátegui, y solidariamente a su directora Señora Patricia Claudia SAETZ - DNI N° 17.169.719, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 93.250,00.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, firmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 3649/2015

Santa Rosa, 25 de noviembre de 2015

VISTO:

El Expediente N° 3517/15 -TdeC- caratulado "CARRO QUEMADO – ESCUELA N° 159 – JULIO-DICIEMBRE/2014 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 241.310/5 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Ley N° 513/69 este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites.

Que, en este sentido, existe un deber de parte de los Establecimientos Educativos de rendir cuentas por ante este Tribunal de todos los gastos que involucre su gestión.

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente a la Escuela N° 159 de Carro Quemado, por el período julio/diciembre de 2014;

Que habiendo vencido el plazo establecido para presentar la rendición el establecimiento educativo no ha dado cumplimiento con su obligación.

Que el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 4561/15 para su consideración;

Que a fojas 12 se agrega Informe Definitivo N° 4383/15, en el que se indica que se debería dictar Sentencia formulando cargo por el monto total de las sumas recibidas en el período, esto es, PESOS NOVENTA Y OCHO MIL CINCO (\$ 98.005,00.-), haciendo extensivo el mismo de manera solidaria, al director del establecimiento en su carácter de responsable en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 12 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período julio/diciembre 2014, de la Escuela N° 159 de Carro Quemado, por la suma de PESOS NOVENTA Y OCHO MIL CINCO (\$ 98.005,00.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 13/11/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendida la suma de PESOS NOVENTA Y OCHO MIL CINCO (\$ 98.005,00.-), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Escuela N° 159 de Carro Quemado, y solidariamente a su directora Señora Marcela Alicia SCHROEDER - DNI N° 17.976.505, para que procedan a la restitución de la suma de PESOS NOVENTA Y OCHO MIL CINCO (\$ 98.005,00.-), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su percepción hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 3650/2015

SANTA ROSA, 25 de noviembre de 2015

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por los responsables de la Comisión de Fomento de UNANUE correspondiente al período diciembre de 2014, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69 y tramitada en el Expediente N° 1332/2015, de la que;

RESULTA:

Que a fs. 1/393 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fa. 394/395 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes N° 652/2015, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 397/470 se agrega la contestación de las observaciones por parte de los responsables;

Que a fs. 471/472 se agrega el Valorativo N° 645/2015 y a fa. 473 el Informe del Relator N° 3564/2015;

Que a fa. 474 obra Informe Definitivo N° 3574/2015, evaluando las actuaciones y la documentación y descargo aportados;

Que la Jefatura de División coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se realizaron observaciones a la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante los Pedidos de Antecedentes emitidos por el Relator de División 2da. de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que verificada la presentación de la contestación, se procedió a su valoración;

II.- Que del informe emitido por el Jefe de Relatores de la División 2da. de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables no han subsanado las observaciones formuladas en los puntos 4º, 8º, 10º, 12º y 17º;

Que, en efecto, en el punto 4º se observó que debían completar con los datos correspondientes las planillas de viáticos adjuntas;

Que los responsables contestaron a fa. 398 que se completaba con las planillas de viáticos del agente Fernández Jorge. Relatoría informó que se adjuntaron a fs. 405 y 406 y según datos extraídos de las mismas, los días de viáticos del Sr. Fernández Jorge serían dos medios días cortos, motivo por el cual se observa que se abonan de más, por lo que se considera debería formularse cargo por \$ 555,50;

Que respecto del punto 8º fs. 237- 256: Se adjuntaron órdenes de pago 12471 y 12480

respectivamente, se observó que debían adjuntar factura y aclarar el motivo específico del gasto. Los Responsables contestaron a foja 398 que se completaba con los comprobantes de depósito de SENASA y rentas. Relatoría informó que se adjuntó:

a) Foja 237 se adjuntó a foja 412 resumen de rendición de rentas por \$1987,67 pero no se registró el ingreso de la recaudación de la misma motivo por lo que Relatoría consideró que se debería formular cargo por \$1987,67.

b) Foja 256 se adjuntó a fojas. 414 a 418 comprobante de pagos de SENASA por \$1255,80 pero no se registró el ingreso de la recaudación de las mismas, motivo por el cual se debería formular cargo por \$1965,09.

Que con respecto al punto 10°. Fs. 274. Se adjuntó orden de pago 12485, se observó que debían adjuntar factura por \$1088,58 ya que la suma de las facturas adjuntas arroja un saldo de \$8217,00. Los Responsables contestaron a foja 398 que no se completaba con la factura de Impulso Repuesto. La Relatoría consideró que debería formularse cargo por \$1088,56.

Que en el punto 12°. Fs. 282: Se adjuntó orden de pago 12489, se observó que debían adjuntar factura correspondiente al gasto. Los Responsables contestaron a foja 398 que no se completaba con la factura de Colado Santiago Ariel por lo que la Relatoría consideró debería realizarse cargo por \$24.000,00.

Que, por último, en el punto 17°. Fs. 374: se adjuntó planilla de "Egresos por Rubro", se observó que debían aclarar cómo llegan al total de egresos mensuales. Los Responsables contestaron a foja 398 que se regularizó la planilla de egresos por rubro. Relatoría informó que se adjuntó documentación a fojas 442 a 445 y 449 a 463, sin embargo, de la documentación adjunta a foja 455 no se adjuntó comprobante del gasto, por lo que esta Relatoría consideró debería formularse cargo por \$8000,00

III.- Que la Jefatura de División 2da., a través del Informe Definitivo concuerda con el estudio realizado por la Relatoría y considera que debería formularse un cargo por la suma total de PESOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 84/100 (\$ 37.596,84); ;

Que la Vocalía ha manifestado su conformidad;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que constituye un deber para todo cuentadante respaldar sus rendiciones con toda la documentación que permita dejar debidamente demostrado el destino del gasto;

Que cuando ello no es cumplimentado corresponde se formule cargo por los importes de los comprobantes omitidos y por los que, habiéndose acompañado, resulten ineficaces (art. 17 decreto Ley N° 513/69);

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en

concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de UNANUE correspondiente a:

Período: diciembre/2014 -Balance Mensual-

Giro: PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINCE CON 46/100 (\$ 1.546.015,46)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 11/09/2015

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS OCHOCIENTOS DOS MIL CIENTO VEINTISÉIS CON 25/100 (\$ 802.126,25.-) quedando un saldo de PESOS SETECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 37/100 (\$ 706.697,37) que se deberá rendir en el periodo renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables Sr. Manuel María COSTOYA - DNI N° 13.738.506 y Sra. Rosa del Carmen GONZÁLEZ – DNI N° 27.796.662, en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de UNANUE, por la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 84/100 (\$37.596,84) correspondiente al periodo DICIEMBRE/2014, según los considerandos de la presente.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 3680 /2015

Santa Rosa, 30 de noviembre de 2015

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por los responsables de la Comisión de Fomento de LA REFORMA correspondiente al período mayo de 2014, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69 y tramitada en el Expediente N° 488/2015, de la que;

RESULTA:

Que a fs. 1/456 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fs. 458 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 459/1034 obra respuesta a dicho Pedido de Antecedentes;

Que a fs. 1036 se agrega el Valorativo N° 869/2015 y a fa. 1037 Informe del Relator N° 4516/2015;

Que a fa. 1038 obra Informe Definitivo N° 4418/2015, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de División coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de División 2da. de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que los responsables respondieron dicho Pedido de Antecedentes brindando explicaciones y aportando documental;

II.- Que del informe emitido por el Jefe de Relatores de la División 2da. de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado.

Que en efecto en el punto 7º relacionado con las fs. 392, 394, 396 y 398, se observaron las órdenes de pagos N° 12478 por \$78799,27; N°12479 por \$136957,49; N° 12480 por \$77763,77 y N°12481 por \$11110,64 todas en concepto de regularización de pagos de combustibles efectuados por la provincia y contabilizados como aporte.

Que se requirió se adjunten comprobante de las transferencias realizadas por las reparticiones en los respectivos períodos. Los responsables contestaron en nota de fa. 1033 que se solicitaron reiteradamente los comprobantes a las reparticiones pagadoras del estado provincial pero no fueron remitidos, razón por la cual no se dispone de los mismos.

Que así la Relatoría considera que debería formularse cargo por la suma de PESOS TRESCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO CON 17/100 (\$304.631,17.-) por no dar cumplimiento a lo observado.

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debería formularse un cargo por la suma total de PESOS TRESCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO CON 17/100 (\$304.631,17.-);

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de LA REFORMA correspondiente a:

Período: MAYO/2014 -Balance Mensual-.

Giro: PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TRECE CON 26/100 (\$2.256.313,26.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 12/11/2015

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 06/100 (\$ 1.169.864,06.-), quedando un saldo de PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO CON 03/100 (\$ 781.818,03.-), que deberá ser

rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables Sr. Hugo O. COLADO - DNI N° 14.405.086 y Sra. Vilma E. BERDUGO – DNI N.º 30.104.514 en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de LA REFORMA, por la suma de PESOS TRESCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO CON 17/100 (\$304.631,17.-) correspondiente al período mayo/2014, según los considerandos de la presente.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 3724/2015

Santa Rosa, 1 de diciembre de 2015

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por los responsables del Establecimiento Asistencial de la localidad de Lonquimay, correspondiente al período enero-abril de 2014, en concepto de Gastos de Funcionamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69 y tramitada en el Expediente N° 3178/2014;

RESULTA:

Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas del Establecimiento Asistencial de la localidad de Lonquimay, por el período enero-abril 2014;

Que a fs. 21 (c.p.) la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes N° 197/2015;

Que a fs. 22/48 (c.p.) obra respuesta al Pedido de Antecedentes mencionado;

Que a fs. 49/50 (c.p.) se agrega el Valorativo N° 757/2015;

Que a fa. 51 (c.p.) se agrega el Informe del Relator N° 4127/2015;

Que a fs. 52/53 obra Informe Definitivo N° 4046/2015, evaluando las actuaciones y la documentación y descargo aportados;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de División 2da. de Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al Establecimiento Asistencial la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el Establecimiento Asistencial tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que dicho Pedido de Antecedentes fue respondido por el mencionado Establecimiento Asistencial;

II.- Que evaluada la documentación aportada se desprende que los responsables no han subsanado todas las observaciones;

Que asimismo corresponde analizar de manera especial lo relativo a las observaciones formuladas en los puntos 3) y 6) del Pedido de Antecedentes;

a) Que en el punto 3 del Pedido de Antecedentes N° 197/2015, se había solicitado que se complete la documentación relativa a la comisión de servicios rendida, con la firma del agente que la habría realizado, Miranda José, indicando fecha de inicio y finalización.

Que a fa. 44 c.p. mediante nota presentada por la Dra. Laura Pérez se expresa que no se completó la rendición del viático con la firma del agente mencionado, ya que dicho agente no reconoce haber realizado la comisión de servicios.

Que a fa. 29 c.p. se aportó copia del comprobante emitido por el Banco de La Pampa, donde consta que el cheque N° 42424208, que figura como pago de este viáticos, fue endosado y presentado al cobro por el que fuera administrador Sr. Sarasola Emiliano.

Que la responsable manifiesta que dichas irregularidades fueron denunciadas a la Justicia y a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas.

Que así el gasto efectuado con el cheque n° 42424208 por \$1767,50 carece de comprobante respaldatorio.

Que, por otra parte en el punto 6) del Pedido de Antecedentes se señaló que respecto a los comprobantes de fs. 7, 10, 11, 71, 25, 84, 111 y 136, se requirió se completen planillas con la firma del agente.

Que dichas planillas fueron completadas a excepción de la planilla de fa. 10, ya que de acuerdo a la nota de fa. 44, dicha planilla también se corresponde según lo detallado al agente Miranda José, el cual no reconoció el viático allí liquidado, circunstancia que

motivara también la presentación ante la Fiscalía de Investigaciones Administrativas.

Que de esta manera el gasto efectuado con el cheque n° 42424217 por \$1767,50 también carece de comprobante que lo respalde.

Que los gastos abarcados en las denuncias formuladas por la responsable, ascienden a la suma total de \$3,535.-.

Que, si bien Relatoría ha sugerido se formule cargo, este Tribunal entiende que dada la situación planteada en relación a las denuncias realizadas por la responsable del Establecimiento Asistencial, las cuales tramitan por ante la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, y la Justicia Penal, resulta prudente aguardar a que dichas sedes se expidan a los efectos de que la sentencia que se dicte no resulte contradictoria con lo que allí se resuelva, y se resguarde adecuadamente la garantía del debido proceso reconocida por el texto Constitucional y el art. 12 de la Ley N.º 951.

Que lo precedentemente indicado encuentra sustento además en el denominado principio de "verdad material" que rige al procedimiento administrativo, del cual se deriva el deber de la Administración de resolver ajustándose a los hechos, independientemente de las formalidades del expediente, circunstancia que la obliga a comprobar la autenticidad de las cuestiones fácticas a dilucidar.

b) Que, continuando con el análisis de las observaciones formuladas en el Pedido de Antecedentes, cabe mencionar que con respecto a la comisión de servicios rendida a fa.7, correspondiente a De La Iglesia Eduardo del día 17/01/2014 al 19/01/2014, de Santa Rosa a Lonquimay, se superpone con una comisión rendida por el Establecimiento Asistencial de Anguil en el expediente N° 1930/2014.

Que se adjunta copia de la rendición de la comisión pagada por el Establecimiento de Anguil a fa. 48 del c.p. por lo que Relatoría considera se debería formular cargo por el gasto realizado con el cheque n° 42424214 por la suma de \$707.

Que en el punto 9) y 12) del Pedido de Antecedentes se requirió se acompañen comprobantes por la compra de combustible del proveedor Gadea por un total de \$1180 abonado con cheque n° 42424221 y \$1160,87 abonado con cheque n° 42424226.

Que en la nota presentada a fojas 44 y 45 la responsable expresa que no se pudieron localizar los comprobantes, por lo que Relatoría considera debería formularse cargo por ambos importes.

Que en el punto 18) se requirió se aporten comprobantes del proveedor "Barth" por el importe de \$1280 abonado con cheque n° 42719057.

Que en la contestación a dicha solicitud, se informa que la factura del mencionado proveedor no pudo ser localizada. Por consiguiente Relatoría considera se debería realizar cargo por la falta de comprobante de \$1280.

Que en el punto 19), se requirió que debía completarse el itinerario fechas, horarios de salida y de llegada de cada comisión de servicio rendida en el comprobante de fa. 143. Además el agente debería completar planilla con la firma.

Que la planilla se completó con lo solicitado, pero

se observó que la comisión que corre del día 25/04/2014 a las 7:30 al día 27/04/2014 a las 10:50, desde Santa Rosa a Lonquimay, se superpone con la comisión del día 27/04/2014 a las 7:00 al día 1/05/2014 a las 7:00, también desde Santa Rosa a Lonquimay. De esta manera Relatoría considera que se debería formular cargo por el importe del cheque n°42719065 \$1414, utilizado para el pago de la comisión rendida a foja 136 del cuerpo complementario; y por el importe de \$707, correspondiente a una parte de lo rendido del cheque n°42719070 a foja 144 del cuerpo complementario.

III.- Que atento lo hasta aquí manifestado se considera que se debería formular un cargo por la suma total de \$ 6.448,87.-.

Que respecto a lo manifestado en el apartado II.a.- de esta sentencia, corresponde se suspenda el dictado de sentencia respecto a los gastos allí detallados, por un total de \$3.535.-, hasta tanto se expida la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y la Justicia Penal

Que se ha garantizado al Establecimiento Asistencial el debido proceso en las presentes actuaciones;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Establecimiento Asistencial de la localidad de Lonquimay correspondiente a:

Período: enero-abril de 2014 –Gastos de Funcionamiento-. Giro: PESOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS (\$74.916.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 30/03/2015

Artículo 2º: APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO CON 63/100 (\$ 67.931,63.-), quedando un saldo negativo PESOS DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 50/100 (- \$ 2,999,50.-), que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo al Establecimiento Asistencial de Lonquimay y solidariamente a su responsable Dra. Laura Pérez, por la suma de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 87/100(\$6.448,87.-), correspondiente al período enero-abril de 2014, según los considerandos de la presente.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a la Responsable indicada en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo proceda a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso

presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5°: SUSPENDASE el dictado de sentencia en relación a las observaciones formuladas en los puntos 3) y 6) del Pedido de Antecedentes N.º 197/2015 hasta tanto se expida la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y la Justicia Penal.

Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, póngase en conocimiento de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 3725/2015

Santa Rosa, 01 de diciembre de 2015

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por los responsables del Establecimiento Asistencial de la localidad de Lonquimay, correspondiente al período mayo-agosto de 2014, en concepto de Gastos de Funcionamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69 y tramitada en el Expediente N° 3271/2014;

RESULTA:

Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas del Establecimiento Asistencial de la localidad de Lonquimay, por el período mayo-agosto 2014;

Que a fs. 20 (c.p.) la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes N° 239/2015;

Que a fs. 21/65 (c.p.) obra respuesta al Pedido de Antecedentes mencionado;

Que a fs. 66/68 (c.p.) se agrega el Valorativo N° 761/2015;

Que a fa. 69 (c.p.) se agrega el Informe del Relator N° 4200/2015;

Que a fs. 70/71 obra Informe Definitivo N° 4148/2015, evaluando las actuaciones y la documentación y descargo aportados;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables

mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de División 2da. de Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al Establecimiento Asistencial la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el Establecimiento Asistencial tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que dicho Pedido de Antecedentes fue respondido por el mencionado Establecimiento Asistencial;

II.- Que evaluada la documentación aportada se desprende que los responsables no han subsanado las observaciones que se le efectuaron;

Que asimismo corresponde analizar de manera especial lo relativo a las observaciones formuladas en los puntos 9) y 14) del Pedido de Antecedentes;

a) Que en el punto 9) (fs. 28 y 116) se requirió completar firma de la persona que realizó la comisión de servicios. (Sangiani). En nota de fs. 58 en su punto 9 la Dra. Laura Pérez manifiesta que la agente Sangiani manifestó que no había realizado dichos viáticos.

Que por esta situación se indicó que se hizo una presentación denuncia penal y en la Fiscalía de Investigaciones Administrativas por parte de la dirección del establecimiento en contra de quien fuera el administrador Sr. Roque Emiliano Sarasola.

Que se agregó que a la fecha de la presentación de la rendición de cuentas, no había recaído resolución de la Justicia y ni de la Fiscalía.

Que así Relatoría considero que se debía realizar cargo por los gastos realizados mediante los cheques n° 42902811 por \$1152 y n°43089782 por \$1060,50 carece de comprobante respaldatorio.

Que, por otra parte en el punto 14) del Pedido de Antecedentes se señaló que se omitió la fa. 69 en donde según el detalle de la planilla de relación de comprobantes correspondería al gasto de viáticos del agente De La Iglesia Eduardo por un importe de 1767,50 abonado con cheque n° 45089745. Por ello se solicitó se adjunte la respectiva rendición.

Que en nota de foja 59 en su punto 14) la Dra. Pérez manifiesta que el agente mencionado se negó a firmar las planillas alegando que no había realizado dichos viáticos. Se expresó, además, que el cheque n°43089745 es uno de los denunciados penalmente ante la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y que a la fecha de la presentación de la rendición se aguardaba aún la resolución.

Que así el gasto efectuado mediante cheque n° 45089745 por \$1767,50, carece de respaldo documental adecuado para su aprobación.

Que los gastos abarcados en las denuncias formuladas por la responsables, ascienden a la suma total de \$3,980.-.

Que, si bien Relatoría -para ambos puntos 9) y 14) del Pedido de Antecedentes- ha sugerido se formule cargo, este Tribunal entiende que dada la situación

planteada en relación a las denuncias formuladas por la responsable del Establecimiento Asistencial, las cuales tramitan por ante la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y la Justicia Penal, resulta prudente aguardar a que dichas sedes se expidan a los efectos de que la sentencia que se dicte no resulte contradictoria con lo que allí se resuelva, y se resguarde adecuadamente la garantía del debido proceso reconocida por el texto Constitucional y el art. 12 de la Ley N.º 951.

Que lo precedentemente indicado encuentra sustento además en el denominado principio de "verdad material" que rige al procedimiento administrativo, del cual se deriva el deber de la Administración de resolver ajustándose a los hechos, independientemente de las formalidades del expediente, circunstancia que la obliga a comprobar la autenticidad de las cuestiones fácticas a dilucidar.

b) Que, continuando con el análisis de las observaciones formuladas en el Pedido de Antecedentes, en el punto 4) fs. 7, 39, se solicitó se aclaren días liquidados.

Que la planilla adjunta a fa. 7 se encuentra corregida y enmendada por lo que no puede ser tomada como respaldo del gasto efectuado con el cheque n° 49902800 por \$1729; además la comisión consignada del 28/05/2014 al 31/05/2014, de planilla adjunta a fa. 7, se superpone con la consignada en la planilla de fa. 39 del 29/05/2014 al 1/06/2014, abonada con el cheque n° 42902823 por \$1060,50.

Que por ello Relatoría considera debería formularse cargo por los importes de \$1729 y \$1060,50.

Que respecto a la observación del punto 5) (Fs.8 y 18), se indicó que lo abonado no coincidía con lo detallado en el itinerario, por lo que se requirió se aclare día de inicio y finalización de la comisión.

Que en nota de fa. 58 punto 5, se aclara que se realizó mal la liquidación del viático, se abonó \$288 en lugar de \$353,50, como correspondía. No obstante ello las planillas adjuntas a fs. 8 y 18 se encuentran corregidas y enmendadas por lo que no pueden ser tomadas como respaldo de los cheques n° 42902801 por \$1440 y n° 42902809 por \$1440.

Que además la comisión consignada en fa. 18, de Arroyo Diego, del día 10/05/2014, se superpone con la comisión rendida a foja 38, realizada también por el agente Arroyo Diego del 7/05/2014 al 11/05/2014. Por lo expresado Relatoría considera debería formularse cargo por los cheques n°42902801 por \$1440, n° 42902809 por \$1440 y n° 42902822 por \$1414.

Que la observación del punto 10) (fs. 33 y 34, se debía detallar claramente en itinerario los horarios de salidas y llegadas que resultaban ilegibles), las planillas aportadas a fs. 33 y 34 se encontraban corregidas y con enmiendas. Si bien las enmiendas realizadas en fa. 33 fueron salvadas, no así las de fa. 34, por lo que no puede tomarse como respaldo del gasto efectuado con el cheque n° 42902817, en consecuencia Relatoría considera se debería formular cargo por el importe de \$152.

Que respecto al punto 11), donde a fa. 40 debían aclarar en el itinerario el horario de salida y llegada de cada comisión de servicio, la planilla adjunta a foja 40 se encuentra toda corregida y con enmienda por lo que no puede ser tomada como respaldo del gasto efectuado con

el cheque n° 42902824 por \$ 836. En consecuencia Relatoría considera se debería formular cargo por el importe de \$836.

Que la observación del punto 15), donde a fs 75 y 76 debían aclarar el itinerario y horarios de cada comisión de servicios abonada, ya que no era legible el detalle realizado en la planilla, las mismas se corrigen con enmiendas por lo que no pueden ser tomadas como respaldo de los gastos efectuados con los cheques n° 43089751 por \$ 836 y n° 43089752 por \$456.

Que en consecuencia la Relatoría considera se debería formular cargo por dichos importes.

Que en el punto 16) -fs. 77, 89, 90, 100, debían aclarar día de iniciación y finalización de cada comisión de servicio liquidada, como también los horarios de salida y llegada-, se corrigieron las planillas de fs. 77 y 89, no pudiendo tomarlas como respaldo de gasto, además la comisión rendida a foja 77 se superpone con la comisión rendida a foja 39, por la foja 39 ya se realizó cargo en el punto 4.

Que en la fa. 90 además de encontrarse toda la planilla con enmiendas, la misma no fue firmada por quien realizó las comisiones de servicios. En la fa. 100 no se ha realizado en forma clara y correcta la rendición del viático, por lo que el comprobante no puede ser tenido en cuenta como respaldo del gasto. Por lo expuesto Relatoría considera se debería realizar cargo por los cheque n° 43089753 por \$1767,50, n° 43089762 por \$ 1414, n° 43089763 por \$ 1414 y n° 43089773 por \$ 836.

Que en el punto 17), donde a fa. 91 se debía completar la planilla con motivo de la comisión y aclarar día de iniciación, finalización y horarios de salida y llegada de cada comisión de servicios liquidados, la misma fue cumplimentada de manera parcial, por lo que no puede tomarse como respaldo del gasto efectuado con el cheque n° 43089764 por \$707, en consecuencia Relatoría considera se debería formular el cargo por ese importe.

Que, finalmente, en el punto 18) donde a fs. 93, 94, 95 y 96 se debía completar las planillas debidamente con los horarios de regreso.

Que si bien las planillas de fojas 93, 94 y 95 fueron completadas con los horarios de regreso se observa que se corrigieron todos los horarios de llegada, por lo que las planillas no resultan un comprobante eficaz al momento de respaldar el gasto.

Que, por otra parte, la fa. 96 fue desglosada, de igual forma el cheque detallado para esta foja el n° 45089769 fue anulado.

Que así Relatoría considera se debería formular cargo por los cheques n° 43089766 por \$ 228, n° 43089767 por \$ 380, 43089768 \$ 152.

III.- Que atento lo hasta aquí manifestado se considera que se debería formular un cargo por la suma total de \$ 16.262.-.

Que respecto a lo manifestado en el apartado II.a.- de la presente, corresponde se suspenda el dictado de sentencia respecto a los gastos allí detallados, por un total de \$3.980.-, hasta tanto se expida la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y la Justicia Penal

Que se ha garantizado al Establecimiento Asistencial el debido proceso en las presentes actuaciones;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a

lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Establecimiento Asistencial de la localidad de Lonquimay correspondiente a:

Período: mayo-agosto de 2014 –Gastos de Funcionamiento-.

Giro: PESOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE CON 51/100 (\$65,937,51.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 23/10/2015

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE CON 90/100 (\$ 45.417,90.-), quedando un saldo de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 61/100 que se deberá rendir en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo al Establecimiento Asistencial de Lonquimay y solidariamente a su responsable Dra. Laura Pérez, por la suma de PESOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS (\$ 16.262.-), correspondiente al período mayo-agosto de 2014, según los considerandos de la presente.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a la Responsable indicada en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo proceda a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: SUSPENDASE el dictado de sentencia en relación a las observaciones formuladas en los puntos 9) y 14) del Pedido de Antecedentes N.º 239/2015 hasta tanto se expida la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y la Justicia Penal.

Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, póngase en conocimiento de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÀ, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José

Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 3726/2015

Santa Rosa, 01 de diciembre de 2015

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por los responsables del Establecimiento Asistencial de la localidad de Lonquimay, correspondiente al período septiembre-diciembre de 2014, en concepto de Gastos de Funcionamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69 y tramitada en el Expediente N° 428/2015;

RESULTA:

Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas del Establecimiento Asistencial de la localidad de Lonquimay, por el período septiembre-diciembre 2014;

Que a fs. 21 (c.p.) la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes N° 439/2015;

Que a fs. 23/41 (c.p.) obra respuesta al Pedido de Antecedentes mencionado;

Que a fs. 43/46 (c.p.) se agrega el Valorativo N° 802/2015;

Que a fa. 47 (c.p.) se agrega el Informe del Relator N° 4251/2015;

Que a fs. 48/50 obra Informe Definitivo N° 4149/2015, evaluando las actuaciones y la documentación y descargo aportados;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de División 2da. de Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al Establecimiento Asistencial la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el Establecimiento Asistencial tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que dicho Pedido de Antecedentes fue respondido por el mencionado Establecimiento Asistencial;

II.- Que evaluada la documentación aportada se desprende que los responsables han subsanado parte de las observaciones que se le efectuaran;

a) Que corresponde analizar de manera especial

lo relativo a las observaciones formuladas en los puntos 8), 12), 15), 19), 21), 23), 24) y 25) del Pedido de Antecedentes;

Que, en efecto, en los puntos mencionados se observaron comprobantes relativos a la realización de comisiones de servicio.

Que en el punto 8) se observó la rendición de la comisión de servicios correspondiente al agente De la Iglesia abonadas mediante cheques n° 45089790 y 43350709 por la suma total de \$3535.

Que en el punto 12) se observaron las comisiones de servicio, realizadas por el agente De La Iglesia y Pastrana abonadas por cheques n° 43350696, 43350711 y 43350715 por la suma de \$3888,50.

Que en el punto 15) también se observaron comisiones realizadas por el agente De la Iglesia abonadas con cheque n° 43350722 por la suma de \$ 1767,50.

Que en el apartado 19) se observaron comisiones de servicios correspondientes al agente Arroyo Diego abonadas con cheque n° 43350731 por \$ 1414.

Que en el punto 21) se observaron comisiones realizadas por el agente De La Iglesia, abonadas con cheque n° 43350737 por \$ 2121.

Que en el punto 23) también se observaron comisiones realizadas por este agente abonadas por cheque n° 43475649 por \$ 1060,50.

Que en el punto 24) se trataba de una comisión de servicios atribuida al mismo agente abonada con cheques n° 43475654, 43475656 y 43475666 por un total de \$5302,50.

Que en el acápite 25), se observaron comisiones realizadas por Arroyo Diego, pagadas con cheque n° 43475655 de \$ 1414.

Que en todos estos casos los agentes involucrados se negaron a firmar los comprobantes que se les atribuían, manifestando no haber realizado dichas comisiones.

Que a raíz de ello, la responsable del establecimiento Asistencial manifiesta haber realizado denuncias contra el Sr. Emiliano Sarasola -sub administrador- en la Justicia Penal y la Fiscalía de Investigaciones Administrativas (FIA), no contándose aún con la resolución de las mismas.

Que también se procedió a dar intervención a estos organismos en relación al pago indicado en el punto 20), esto es cheque n.° 43350734 de \$532, ya que el mismo fue endosado y cobrado por el Sr. Emiliano Sarasola, sin comprobantes que lo respalden.

Que los gastos abarcados en las denuncias formuladas por la responsable, ascienden a la suma total de \$21.035.-

Que, si bien Relatoría ha sugerido se formule cargo, este Tribunal entiende que dada la situación planteada en relación a las denuncias realizadas, resulta prudente aguardar a que tanto la FIA como la Justicia Penal se expidan a los efectos de que la sentencia que se dicte no resulte contradictoria con lo que allí se resuelva, y se resguarde adecuadamente la garantía del debido proceso reconocida por el texto Constitucional y el art. 12 de la Ley N.° 951.

Que lo precedentemente indicado encuentra sustento además en el denominado principio de "verdad

material" que rige al procedimiento administrativo, del cual se deriva el deber de la Administración de resolver ajustándose a los hechos, independientemente de las formalidades del expediente, circunstancia que la obliga a comprobar la autenticidad de las cuestiones fácticas a dilucidar.

b) Que, continuando con el análisis de las observaciones formuladas en el Pedido de Antecedentes N.° 439/2015, se señala que en el punto 7), en todos los viáticos liquidados se detalla que se utilizó como medio de transporte la ambulancia, por ello se requirió se indique el número de legajo de la misma.

Que al responder se procedió a indicar que el legajo era el N° 2662.

Que al obtenerse ese dato se concluyó que: La comisión rendida en foja 5 del 6/08/2014, liquidada a la agente Massuco Marina, se superpone con la rendida a foja 6 del mismo día liquidada al agente Cañada Daniel. Así, dado que no se puede determinar cuál es la comisión realizada efectivamente, Relatoría considera se debería formular cargo por la suma de \$152.

Que a su vez, la comisión rendida en foja 2 del 31/08/2014, liquidada a la agente Cabasin Carina, se superpone con la rendida a foja 6 del mismo día liquidada al agente Cañada Daniel. Dado que no se puede determinar cuál es la comisión realizada efectivamente, Relatoría considera se debería formular cargo por la suma de \$152.

Que la comisión rendida en foja 10 del 7/08/2014, liquidada a la agente Sangiani Claudia, se superpone con la rendida a foja 6 del mismo día liquidada al agente Cañada Daniel. Dado que no se puede determinar cuál es la comisión realizada efectivamente, Relatoría considera se debería formular cargo por la suma de \$152.

Que la comisión rendida en foja 12 del 1/09/2014 al 3/09/2014, liquidada al agente Arroyo Diego, se superpone con la rendida a foja 21 del 2/09/2014 al 4/09/2014 liquidada al mismo agente. Dado que no se puede determinar cuál es la comisión realizada efectivamente, Relatoría considera se debería formular cargo por la suma de \$1414.

Que las comisiones rendidas en foja 97, liquidadas a Cervio Emilse, del 22/10/2014 a Santa Rosa de 10:40 a 13:45 y de 12:00 a 13:45, se superponen entre sí y con las rendidas a foja 101 liquidadas a Cañada Daniel y 103 liquidada a Pérez Laura. Dado que no se puede determinar cuál es la comisión realizada efectivamente, Relatoría considera se debería formular cargo por la suma de \$ 380.

Que la comisión rendida en foja 130 liquidada al agente Pannelo Oscar del 12/09/2014, a Santa Rosa de 21:00 a 24:00, se superpone con la rendida a foja 135, liquidada al agente Cañada Daniel del mismo día a Santa Rosa de 20:25 a 23:00. Dado que no se puede determinar cuál es la comisión realizada efectivamente, Relatoría considera debería realizarse cargo por el importe de \$152.

Que la comisión rendida en foja 132 liquidada a Villa Olga del 12/09/2014, a Santa Rosa de 11:15 a 14:00, se superpone con la rendida a foja 133, liquidada al agente Juárez Daniel del mismo día a Santa Rosa de 10:30 a 13:00. Dado que no se puede determinar cuál es la comisión realizada efectivamente, Relatoría considera debería realizarse cargo por el importe de \$152.

Que en el punto 11) del Pedido de Antecedentes se solicitó detallar, en relación a la documentación de fs. 12, el horario de regreso (salida-llegada) desde Lonquimay a Catrilo de las comisiones liquidadas por los días 1 y 3/09/2014, pago realizado con cheque n° 43350695.

Que si bien se aclaró en planilla de foja 12 el itinerario realizado (las enmiendas realizadas fueron salvadas con la firma de la Doctora Laura Pérez), la comisión rendida se superpone con la de foja 21 liquidada al mismo agente, no obstante por la superposición ya se formuló cargo en el punto 7).

Que en el apartado 20), se solicitó se aporten los comprobantes que respalden los gastos realizados con los cheques n°43350734 de \$532 y 43350735 de \$2198,92.

Que respecto al cheque n.º 43350734, ya se hizo mención en el apartado anterior de esta sentencia, encontrándose el mismo denunciado penalmente.

Que con respecto al cheque 43350735 de \$ 2.198,92, no se obtuvo información del Banco, por lo que se desconoce el proveedor, y corresponde así se formule cargo.

Que en el punto 26), se requirió se detalle el medio de transporte utilizado durante la comisión, abonada mediante con cheque n° 43475657.

Que se indicó en cada planilla de rendición el número de legajo de la ambulancia N° 2662.

Que con el dato aportado se concluye que la comisión rendida en foja 128 del 6/11/2014 al 7/11/2014, liquidada a la agente Sangianni Claudia, se superpone con la rendida a fojas 131 y 134 del mismo día liquidadas a Cervio Emilse y a Pérez Laura respectivamente. En consecuencia Relatoría considera se debería formular cargo \$ 505,50.

III.- Que atento lo hasta aquí manifestado se considera que se debería formular un cargo por la suma total de \$ 9.500,42.-.

Que respecto a lo manifestado en el apartado II.a.- de la presente, corresponde se suspenda el dictado de sentencia respecto a los gastos allí detallados, por un total de \$21.035.-, hasta tanto se expida la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y la Justicia Penal.

Que se ha garantizado al Establecimiento Asistencial el debido proceso en las presentes actuaciones;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Establecimiento Asistencial de la localidad de Lonquimay correspondiente a:
Período: septiembre-diciembre de 2014 –Gastos de Funcionamiento-.

Giro: SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCO CON 61/100 (\$74.205,61.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 18/06/2015

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CINCUENTA MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO CON 09/100 (\$ 50.198,09.-), quedando un saldo negativo de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE CON 90/100 (-\$6.527,90.-) que se deberá rendir en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo al Establecimiento Asistencial de Lonquimay y solidariamente a su responsable Dra. Laura Pérez, por la suma de PESOS NUEVE MIL QUINIENTOS CON 42/100 (\$ 9.500,42.-), correspondiente al período septiembre-diciembre 2014, según los considerandos de la presente.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a la Responsable indicada en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo proceda a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: SUSPENDASE el dictado de sentencia en relación a las observaciones formuladas en los puntos 8), 12), 15), 19), 20), 21), 23), 24) y 25) del Pedido de Antecedentes N° 439/2014 -de conformidad al alcance detallado en esta sentencia- hasta tanto se expida la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y la Justicia Penal.

Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, póngase en conocimiento de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 3727/2015

Santa Rosa, 03 de diciembre de 2015

VISTO:

La Sentencia N° 2429/2015 dictada en el Expediente N° 2158/15; y

RESULTA:

Que de conformidad a lo dispuesto en la mencionada Sentencia, el Tribunal de Cuentas de la Provincia intimó a la devolución de la suma de PESOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y

OCHO (\$ 25.468,00) a la Administrativa del Establecimiento Asistencial de Intendente Alvear, Sra. María Luisa COCCHI –D.N.I. N° 13.750.947, ante la falta de presentación de la Rendición de Cuentas correspondiente al período marzo de 2013 del mencionado Establecimiento Asistencial;

Que a fs. 9/241 la responsable efectuó una presentación aportando documentación a los fines de que se revoque el cargo impuesto;

Que a fa. 244 se agrega la valoración realizada por la Relatoría;

Que a fs. 245/247 obra intervención de la Asesoría Letrada de este Tribunal;

CONSIDERANDO:

I.- Que el Establecimiento Asistencial de la localidad de Intendente Alvear efectuó una presentación planteando recurso de revocatoria contra la Sentencia dictada y aportó documentación tendiente a respaldar la rendición de los gastos marzo 2013 por el cual se le formulara cargo;

II.- Que remitidas las actuaciones a la Relatoría, ésta analizó la documentación aportada, estimando que correspondería revocar el cargo por la suma de \$ 25.096,00.-.

Que respecto a lo abonado mediante Cheque N° 41874789 al agente Rebichini Carlos, en concepto de viáticos, por un importe de \$ 1.488,00, Relatoría consideró que debería confirmarse el cargo por la suma de \$ 372,00.-, atento lo que surge de planilla de relación de comprobantes obrante a fa. 13 y comprobantes adjuntos de fs. 159/179 por el importe de \$ 1.116,00;

Que este Tribunal comparte lo manifestado por la Relatoría;

III.- Que cabe remarcar que el Establecimiento Asistencial tuvo diversas instancias previo al dictado de la Sentencia para acompañar toda la documental que hace a una debida y completa rendición y, no obstante ello, no lo hizo en las oportunidades que correspondían. Es así que la Sentencia se dictó en un todo de acuerdo a las constancias documentales efectivamente acompañadas;

Que, no obstante ello, se señala que en el procedimiento administrativo rige el denominado principio de "verdad material", del cual se deriva el deber de la Administración de resolver ajustándose a los hechos, independientemente de las formalidades del expediente. Es decir, la Administración está obligada a comprobar la autenticidad de las cuestiones fácticas a dilucidar;

Que en estas actuaciones, la aplicación de este principio, además de la valoración efectuada por la Relatoría, permite tener por aceptada la documentación que, si bien es presentada con posterioridad a la sentencia, permite acreditar el destino de parte de los gastos cuya rendición se tramita en las presentes;

Que la rendición de cuentas se presenta como un deber relativo al cuidado, administración o disposición de bienes o valores estatales, e implica en definitiva una tutela del patrimonio estatal (Ivanega, Miriam. "El Deber Ser de la Gestión Pública: Responsabilidad y Rendición de Cuentas", página web de la Auditoría General de la Nación, año 2007);

Que la documentación y explicaciones efectuada por el Establecimiento Asistencial no resulta suficiente para revocar totalmente el cargo impuesto;

Que por ello, en virtud de las consideraciones realizadas por la Relatoría y lo precedentemente manifestado, corresponde se revoque parcialmente la Sentencia y se modifique el monto total del cargo formulado;

POR ELLO:

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA FALLA:

Artículo 1º: Hágase lugar parcialmente al Recurso de Revocatoria interpuesto por la responsable del Establecimiento Asistencial de Intendente Alvear contra la Sentencia N° 2429/2015 TdeC, de conformidad a los considerandos de la presente.

Artículo 2º: Atento la revocación parcial dispuesta en el artículo precedente, considerase rendida la suma de PESOS VEINTICINCO MIL NOVENTA Y SEIS (\$ 25.096,00.-) y ratifíquese el cargo por el monto de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y DOS (\$ 372,00.-); el que deberá ser depositado en la cuenta corriente n° 443/9 - Banco de La Pampa.-

Artículo 3º: Regístrese por Secretaría, notifíquese a la responsable y dese al Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 3728/2015

Santa Rosa, 03 de diciembre de 2015

VISTO:

El Expte. N° 1912/2015 –TdeC- relativo a la rendición del subsidio a entregado por la Cámara de Diputados a la entidad "Asociación Civil Jóvenes Participes" con sede en la ciudad de Santa Rosa, del que:

RESULTA:

Que mediante Sentencia N° 1773/2015 del Tribunal de Cuentas de fecha 26 de junio de 2015 se tuvo por no presentada la rendición de cuentas de la entidad "Asociación Civil Jóvenes Participes", se formuló cargo a los responsables por la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS (\$ 35.500,00) y se los emplazó para que procedan a depositar el importe del cargo formulado;

Que a fs. 16/86, 89 y fs. 91/95 obra presentación de la institución aportando documentación a los fines de respaldar la rendición del subsidio percibido;

Que a fs. 96 se agrega la valoración realizada por la Relatoría.

Que a fs. 97/99 se agrega Dictamen N° 312/2015 de la Asesoría Letrada del Tribunal de Cuentas;

CONSIDERANDO:

Que la entidad "Asociación Civil Jóvenes Participes" efectuó una presentación planteando recurso de revocatoria contra la Sentencia dictada en estas actuaciones y aportando documentación tendiente a respaldar la rendición del subsidio que recibiera y por el cual se le formulara cargo;

Que remitidas las actuaciones a la Relatoría, ésta analizó la documentación aportada e informó que la institución ha acreditado totalmente el monto del cargo formulado, ya que ha presentado documentación que respalda adecuadamente la rendición del subsidio percibido, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 93/2010 TdeC;

Que la Asesoría Letrada ha manifestado no tener objeciones que formular;

Que cabe analizar la temporaneidad de la presentación, dado que la institución tuvo diversas instancias previo al dictado de la Sentencia para acompañar toda la documental que hace a una debida y completa rendición y, no obstante ello, no lo hizo en las oportunidades que correspondían. Es así que la Sentencia se dictó en un todo de acuerdo a las constancias documentales efectivamente acompañadas;

Que debe recordarse que en el procedimiento administrativo rige el denominado principio de "verdad material", del cual se deriva el deber de la Administración de resolver ajustándose a los hechos, independientemente de las formalidades del expediente. Es decir, la Administración está obligada a comprobar la autenticidad de las cuestiones fácticas a dilucidar;

Que en estas actuaciones, la aplicación de este principio, además de la valoración efectuada por la Relatoría, permite tener por aceptada la documentación que, si bien es presentada con posterioridad a la Sentencia, permite acreditar el destino de los gastos cuya rendición se tramita en las presentes;

Que en virtud de las consideraciones realizadas por la Relatoría y lo precedentemente manifestado, es que corresponde se revoque la Sentencia N° 1773/2015;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: Hágase lugar al Recurso de Revocatoria interpuesto por los responsables de la entidad "Asociación Civil Jóvenes Participes" de la ciudad de Santa Rosa contra de la Sentencia N° 1773/2015 –TdeC-, de conformidad a los considerandos de la presente.

Artículo 2º: Atento la revocación dispuesta en el artículo precedente, considerase rendida la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS (\$ 35.500,00) correspondiente al subsidio que recibiera de la Cámara de Diputados.

Artículo 3º: Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables y dese al Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 3729/2015

Santa Rosa, 03 de diciembre de 2015

VISTO:

El Expte. N° 1902/2015 –TdeC- relativo a la rendición del subsidio entregado por la Cámara de Diputados a la entidad "Asociación Movimiento Popular por los Derechos Humanos" con sede en la ciudad de Santa Rosa, del que:

RESULTA:

Que mediante Sentencia N° 1780/2015 del Tribunal de Cuentas de fecha 26 de junio de 2015 se tuvo por no presentada la rendición de cuentas de la entidad "Asociación Movimiento Popular por los Derechos Humanos", se formuló cargo a los responsables por la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00) y se los emplazó para que procedan a depositar el importe del cargo formulado;

Que a fs. 10/47 obra presentación de la institución aportando documentación a los fines de respaldar la rendición del subsidio percibido;

Que a fs. 48 se agrega la valoración realizada por la Relatoría.

CONSIDERANDO:

Que la entidad "Asociación Movimiento Popular por los Derechos Humanos" efectuó una presentación planteando recurso de revocatoria contra la Sentencia dictada en estas actuaciones y aportando documentación tendiente a respaldar la rendición del subsidio que recibiera y por el cual se le formulara cargo;

Que remitidas las actuaciones a la Relatoría, ésta analizó la documentación aportada e informó que la institución ha acreditado totalmente el monto del cargo formulado, ya que ha presentado documentación que respalda adecuadamente la rendición del subsidio percibido, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 93/2010 TdeC;

Que cabe analizar la temporaneidad de la presentación, dado que la institución tuvo diversas instancias previo al dictado de la Sentencia para acompañar toda la documental que hace a una debida y completa rendición y, no obstante ello, no lo hizo en las oportunidades que correspondían. Es así que la Sentencia se dictó en un todo de acuerdo a las constancias documentales efectivamente acompañadas.

Que debe recordarse que en el procedimiento administrativo rige el denominado principio de "verdad material", del cual se deriva el deber de la Administración de resolver ajustándose a los hechos, independientemente de las formalidades del expediente. Es decir, la Administración está obligada a comprobar la autenticidad de las cuestiones fácticas a dilucidar.

Que en estas actuaciones, la aplicación de este principio, además de la valoración efectuada por la Relatoría, permite tener por aceptada la documentación

que, si bien es presentada con posterioridad a la Sentencia, permite acreditar el destino de los gastos cuya rendición se tramita en las presentes.

Que en virtud de las consideraciones realizadas por la Relatoría y lo precedentemente manifestado, es que corresponde se revoque la Sentencia N° 1780/2015.

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: Hágase lugar al Recurso de Revocatoria interpuesto por los responsables de la entidad "Asociación Movimiento Popular por los Derechos Humanos" de la ciudad de Santa Rosa contra de la Sentencia N° 1780/2015 –TdeC-, de conformidad a los considerandos de la presente.

Artículo 2º: Atento la revocación dispuesta en el artículo precedente, considerase rendida la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00) correspondiente al subsidio que recibiera de la Cámara de Diputados.

Artículo 3º: Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables y dese al Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 3730 /2015

Santa Rosa, 03 de diciembre de 2015

VISTO:

El Expte. N° 2861/2015 –TdeC- relativo a la rendición del subsidio entregado por la Cámara de Diputados a la entidad "Asociación Cuerpo de Bomberos Voluntarios" con sede en la localidad de La Maruja, del que:

RESULTA:

Que mediante Sentencia N° 3025/2015 del Tribunal de Cuentas de fecha 1 de octubre de 2015 se tuvo por no presentada la rendición de cuentas de la entidad "Asociación Cuerpo de Bomberos Voluntarios", se formuló cargo a los responsables por la suma de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00) y se los emplazó para que procedan a depositar el importe del cargo formulado;

Que a fs. 6/10 obra presentación de la institución aportando documentación a los fines de respaldar la rendición del subsidio percibido;

Que a fa. 12 se agrega la valoración realizada por la Relatoría.

CONSIDERANDO:

Que la entidad "Asociación Cuerpo de Bomberos Voluntarios" efectuó una presentación planteando recurso de revocatoria contra la Sentencia dictada en estas

actuaciones y aportando documentación tendiente a respaldar la rendición del subsidio que recibiera y por el cual se le formulara cargo;

Que remitidas las actuaciones a la Relatoría, ésta analizó la documentación aportada e informó que la institución ha acreditado totalmente el monto del cargo formulado, ya que ha presentado documentación que respalda adecuadamente la rendición del subsidio percibido, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 93/2010 TdeC;

Que cabe analizar la temporaneidad de la presentación, dado que la institución tuvo diversas instancias previo al dictado de la Sentencia para acompañar toda la documental que hace a una debida y completa rendición y, no obstante ello, no lo hizo en las oportunidades que correspondían. Es así que la Sentencia se dictó en un todo de acuerdo a las constancias documentales efectivamente acompañadas.

Que debe recordarse que en el procedimiento administrativo rige el denominado principio de "verdad material", del cual se deriva el deber de la Administración de resolver ajustándose a los hechos, independientemente de las formalidades del expediente. Es decir, la Administración está obligada a comprobar la autenticidad de las cuestiones fácticas a dilucidar.

Que en estas actuaciones, la aplicación de este principio, además de la valoración efectuada por la Relatoría, permite tener por aceptada la documentación que, si bien es presentada con posterioridad a la Sentencia, permite acreditar el destino de los gastos cuya rendición se tramita en las presentes.

Que en virtud de las consideraciones realizadas por la Relatoría y lo precedentemente manifestado, es que corresponde se revoque la Sentencia N° 3025/2015.

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: Hágase lugar al Recurso de Revocatoria interpuesto por los responsables de la entidad "Asociación Cuerpo de Bomberos Voluntarios" de la localidad de La Maruja contra de la Sentencia N° 3025/2015 –TdeC-, de conformidad a los considerandos de la presente.

Artículo 2º: Atento la revocación dispuesta en el artículo precedente, considerase rendida la suma de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00) correspondiente al subsidio que recibiera de la Cámara de Diputados.

Artículo 3º: Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables y dese al Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 3731/2015

Santa Rosa, 03 de diciembre de 2015

VISTO:

El Expte. N° 2873/2015 –TdeC- relativo a la rendición del subsidio entregado por la Cámara de Diputados a la entidad “A.P.E.L.” con sede en la ciudad de Santa Rosa, del que:

RESULTA:

Que mediante Sentencia N° 3018/2015 del Tribunal de Cuentas de fecha 01 de octubre de 2015 se tuvo por no presentada la rendición de cuentas de la entidad “Asociación Personal Empleados Legislativos”, se formuló cargo a los responsables por la suma de PESOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS (\$ 23.500,00) y se los emplazó para que procedan a depositar el importe del cargo formulado;

Que a fs. 10/103 obra presentación de la institución aportando documentación a los fines de respaldar la rendición del subsidio percibido;

Que a fs. 107 se agrega la valoración realizada por la Relatoría.

CONSIDERANDO:

Que la entidad “Asociación Personal Empleados Legislativos” efectuó una presentación planteando recurso de revocatoria contra la Sentencia dictada en estas actuaciones y aportando documentación tendiente a respaldar la rendición del subsidio que recibiera y por el cual se le formulara cargo;

Que remitidas las actuaciones a la Relatoría, ésta analizó la documentación aportada e informó que la institución ha acreditado totalmente el monto del cargo formulado, ya que ha presentado documentación que respalda adecuadamente la rendición del subsidio percibido, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 93/2010 TdeC;

Que cabe analizar la temporaneidad de la presentación, dado que la institución tuvo diversas instancias previo al dictado de la Sentencia para acompañar toda la documental que hace a una debida y completa rendición y, no obstante ello, no lo hizo en las oportunidades que correspondían. Es así que la Sentencia se dictó en un todo de acuerdo a las constancias documentales efectivamente acompañadas.

Que debe recordarse que en el procedimiento administrativo rige el denominado principio de “verdad material”, del cual se deriva el deber de la Administración de resolver ajustándose a los hechos, independientemente de las formalidades del expediente. Es decir, la Administración está obligada a comprobar la autenticidad de las cuestiones fácticas a dilucidar.

Que en estas actuaciones, la aplicación de este principio, además de la valoración efectuada por la Relatoría, permite tener por aceptada la documentación que, si bien es presentada con posterioridad a la Sentencia, permite acreditar el destino de los gastos cuya rendición se tramita en las presentes.

Que en virtud de las consideraciones realizadas por la Relatoría y lo precedentemente manifestado, es que corresponde se revoque la Sentencia N° 3018/2015.

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

FALLA:

Artículo 1º: Hágase lugar al Recurso de Revocatoria interpuesto por los responsables de la entidad “Asociación Personal Empleados Legislativos” de la ciudad de Santa Rosa contra de la Sentencia N° 3018/2015 –TdeC-, de conformidad a los considerandos de la presente.

Artículo 2º: Atento la revocación dispuesta en el artículo precedente, considerase rendida la suma de PESOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS (\$ 23.500,00) correspondiente al subsidio que recibiera de la Cámara de Diputados.

Artículo 3º: Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables y dese al Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 3732/2015

Santa Rosa, 03 de diciembre de 2015

VISTO:

El Expte. N° 2866/2015 –TdeC- relativo a la rendición del subsidio a entregado por la Cámara de Diputados a la entidad “Asociación Pampeana de Padel” con sede en la ciudad de Santa Rosa, del que:

RESULTA:

Que mediante Sentencia N° 3058/2015 del Tribunal de Cuentas de fecha 02 de octubre de 2015 se tuvo por no presentada la rendición de cuentas de la entidad “Asociación Pampeana de Padel”, se formuló cargo a los responsables por la suma de PESOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 19.500,00) y se los emplazó para que procedan a depositar el importe del cargo formulado;

Que a fs. 11/47 obra presentación de la institución aportando documentación a los fines de respaldar la rendición del subsidio percibido;

Que a fs. 50 se agrega la valoración realizada por la Relatoría.

Que a fs. 51/53 se agrega Dictamen N° 311/2015 de la Asesoría Letrada del Tribunal de Cuentas;

CONSIDERANDO:

Que la entidad “Asociación Pampeana de Padel” efectuó una presentación planteando recurso de revocatoria contra la Sentencia dictada en estas actuaciones y aportando documentación tendiente a respaldar la rendición del subsidio que recibiera y por el cual se le formulara cargo;

Que remitidas las actuaciones a la Relatoría, ésta analizó la documentación aportada e informó que la institución ha acreditado totalmente el monto del cargo formulado, ya que ha presentado documentación que

respalda adecuadamente la rendición del subsidio percibido, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 93/2010 TdeC;

Que la Asesoría Letrada ha manifestado no tener objeciones que formular.

Que cabe analizar la temporaneidad de la presentación, dado que la institución tuvo diversas instancias previo al dictado de la Sentencia para acompañar toda la documental que hace a una debida y completa rendición y, no obstante ello, no lo hizo en las oportunidades que correspondían. Es así que la Sentencia se dictó en un todo de acuerdo a las constancias documentales efectivamente acompañadas.

Que debe recordarse que en el procedimiento administrativo rige el denominado principio de "verdad material", del cual se deriva el deber de la Administración de resolver ajustándose a los hechos, independientemente de las formalidades del expediente. Es decir, la Administración está obligada a comprobar la autenticidad de las cuestiones fácticas a dilucidar.

Que en estas actuaciones, la aplicación de este principio, además de la valoración efectuada por la Relatoría, permite tener por aceptada la documentación que, si bien es presentada con posterioridad a la sentencia, permite acreditar el destino de los gastos cuya rendición se tramita en las presentes.

Que en virtud de las consideraciones realizadas por la Relatoría y lo precedentemente manifestado, es que corresponde se revoque la Sentencia N° 3058/2015.

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: Hágase lugar al Recurso de Revocatoria interpuesto por los responsables de la entidad "Asociación Pampeana de Padel" de la ciudad de Santa Rosa contra de la Sentencia N° 3058/2015 –TdeC-, de conformidad a los considerandos de la presente.

Artículo 2º: Atento la revocación dispuesta en el artículo precedente, considerase rendida la suma de PESOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 19.500,00) correspondiente al subsidio que recibiera de la Cámara de Diputados.

Artículo 3º: Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables y dese al Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. FRANCISCO GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 3733/2015

Santa Rosa, 03 de diciembre de 2015

VISTO:

El Expte. N° 2862/2015 –TdeC- relativo a la rendición del subsidio a entregado por la Cámara de

Diputados a la entidad "Asociación Civil Tierra Fértil" con sede en la ciudad de Santa Rosa, del que:

RESULTA:

Que mediante Sentencia N° 3055/2015 del Tribunal de Cuentas de fecha 02 de octubre de 2015 se tuvo por no presentada la rendición de cuentas de la entidad "Asociación Civil Tierra Fértil", se formuló cargo a los responsables por la suma de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00) y se los emplazó para que procedan a depositar el importe del cargo formulado;

Que a fs. 10/24 obra presentación de la institución aportando documentación a los fines de respaldar la rendición del subsidio percibido;

Que a fs. 27 se agrega la valoración realizada por la Relatoría.

Que a fs. 28/30 se agrega Dictamen N° 314/2015 de la Asesoría Letrada del Tribunal de Cuentas;

CONSIDERANDO:

Que la entidad "Asociación Civil Tierra Fértil" efectuó una presentación con posterioridad al dictado de la Sentencia N° 3055/2015, aportando documentación tendiente a respaldar la rendición del subsidio que recibiera y por el cual se le formulara cargo;

Que surgiendo de dicha presentación la intención recursiva de la institución, corresponde darle dicho trámite conforme lo dispone el artículo 82 del Decreto N° 1684/79;

Que remitidas las actuaciones a la Relatoría, ésta analizó la documentación aportada e informó que la institución ha acreditado totalmente el monto del cargo formulado, ya que ha presentado documentación que respalda adecuadamente la rendición del subsidio percibido, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 93/2010 TdeC;

Que la Asesoría Letrada ha manifestado no tener objeciones que formular;

Que cabe analizar la temporaneidad de la presentación, dado que la institución tuvo diversas instancias previo al dictado de la Sentencia para acompañar toda la documental que hace a una debida y completa rendición y, no obstante ello, no lo hizo en las oportunidades que correspondían. Es así que la Sentencia se dictó en un todo de acuerdo a las constancias documentales efectivamente acompañadas;

Que debe recordarse que en el procedimiento administrativo rige el denominado principio de "verdad material", del cual se deriva el deber de la Administración de resolver ajustándose a los hechos, independientemente de las formalidades del expediente. Es decir, la Administración está obligada a comprobar la autenticidad de las cuestiones fácticas a dilucidar;

Que en estas actuaciones, la aplicación de este principio, además de la valoración efectuada por la Relatoría, permite tener por aceptada la documentación que, si bien es presentada con posterioridad a la Sentencia, permite acreditar el destino de los gastos cuya rendición se tramita en las presentes;

Que en virtud de las consideraciones realizadas por la Relatoría y lo precedentemente manifestado, es que corresponde se revoque la Sentencia N° 3055/2015;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

FALLA:

Artículo 1º: Hágase lugar al Recurso de Revocatoria interpuesto por los responsables de la entidad "Asociación Civil Tierra Fértil" de la ciudad de Santa Rosa contra de la Sentencia N° 3055/2015 –TdeC-, de conformidad a los considerandos de la presente.

Artículo 2º: Atento la revocación dispuesta en el artículo precedente, considerase rendida la suma de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00) correspondiente al subsidio que recibiera de la Cámara de Diputados.

Artículo 3º: Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables y dese al Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 3734/2015

Santa Rosa, 03 de diciembre de 2015

VISTO:

El Expediente Nro. 214/2014 -JP- caratulado: "S/ ARTICULO 115 INCISO "A, y C" DECRETO 978/81.CABO 1º MARTIN VILLENA y AGENTE JOSÉ FELICIANO DOMÍNGUEZ.-;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 55/2015 de la Comisaría Seccional Sexta, obrante a fa. 127/128, se atribuyó responsabilidad disciplinaria al Cabo Primero de Policía Martín Edgardo VILLENA – DNI N° 25.851.515 y al Agente de Policía José Feliciano DOMÍNGUEZ – DNI N° 33.679.869, por la falta cometida y encuadrada en el Artículo 58 inciso 15 de la NJF 1034/80;

Que dicha Resolución está firme, consentida y fue debidamente notificada;

Que a fa. 147 son remitidas las actuaciones a este Tribunal de Cuentas, en virtud de lo dispuesto por los artículos 73 de la NJF N° 1034 y 192 del Decreto Reglamentario N° 978/81;

Que mediante Providencia N° 323/2015, obrante a fa. 148, se dio intervención a la Jefatura de Juicios de Responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el capítulo IV del Decreto Ley N° 513/69;

Que la Jefatura, a fs. 149, a fin de justipreciar el perjuicio patrimonial, ordenó se libre oficio al Departamento Logística, con motivo de que se informe el valor de reposición de un equipo base de comunicaciones marca MOTOROLA, con pulsador, modelo DGM-6100;

Que conforme surge del informe recibido a fs. 154, el valor de reposición de los mencionados elementos es de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$ 1.445,00.-);

Que en virtud del daño patrimonial advertido en los términos del artículo 19 del Decreto Ley 513/69, a fs.

156 se ordenó la apertura de Juicio de Responsabilidad contra el Cabo Primero de Policía Martín VILLENA y el Agente de Policía José Feliciano DOMÍNGUEZ y el traslado al mismo de la estimación efectuada. Se fijó audiencia para el día 26 de noviembre de 2015 a las 9:30 horas para que los presuntos responsables se presenten en la sede de este Tribunal y ofrezcan la prueba de la que intenten valerse, referida exclusivamente al monto del daño que se les atribuyó;

Que en oportunidad de dicha audiencia, los responsables se presentaron ante la Jefatura de Juicio de Responsabilidad, manifestando su total conformidad con el monto estimado y, dado que son solidariamente responsables, solicitaron el pago del 50% del monto justipreciado que corresponde a cada uno, en diez cuotas mensuales, iguales y consecutivas y que las mismas les sean descontadas de sus haberes a través de Contaduría General de Provincia;

Que la Jefatura de Juicio de Responsabilidad elevó conclusión sumarial a este

Tribunal de Cuentas, obrante a fa. 161; estableciendo que el monto justipreciado en dólares estadounidenses equivalente en PESOS al día de la fecha de la audiencia, y de conformidad a la cotización del Banco de La Pampa - adjunta a fa. 156 - , asciende a la suma de PESOS CATORCE MIL CIENTO CINCO CON 16/100 (\$ 14.105,16);

Que atento esto, la Jefatura de Juicio de Responsabilidad considera que correspondería dictarse Sentencia, por la cual se formule cargo al Cabo Primero de Policía Martín VILLENA y al Agente de Policía José Feliciano DOMÍNGUEZ por la suma de PESOS CATORCE MIL CIENTO TRES CON 20/100 (\$ 14.103,20) en concepto del perjuicio patrimonial para el Estado y se de intervención a Contaduría General a fin de que retenga dicho importe de sus haberes, a cada uno de los responsables, en diez (10) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de PESOS SETECIENTOS CINCO CON 16/100 (\$ 705,16).

Que este Tribunal de Cuentas coincide con la conclusión de la Jefatura, por lo que corresponde formular cargo los responsables por el monto cuantificado y dar por concluido el Juicio de Responsabilidad.

Que asimismo, y dado al carácter alimentario del salario, se acuerda el pago del cargo en diez (10) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, y se ordena que se de intervención a Contaduría General a fin de que retenga dicho importe de los haberes de los responsables.

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

FALLA:

Artículo 1º: Dar por concluido el Juicio de Responsabilidad al Cabo Primero de Policía Martín Edgardo VILLENA – DNI N° 25.851.515 y al Agente de Policía José Feliciano DOMÍNGUEZ – DNI N° 33.679.869, y en consecuencia fórmese cargo a los responsables, por la suma de PESOS CATORCE MIL CIENTO TRES CON 20/100 (\$ 14.103,20.-) en concepto del perjuicio patrimonial para el Estado a tenor de los motivos consignados en los precedentes considerandos.

Artículo 2°: Remitir copia de la presente Sentencia a la Contaduría General de la Provincia a los efectos de que proceda a descontar la suma de PESOS CATORCE MIL CIENTO TRES CON 20/100 (\$ 14.103,20.) en diez (10) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS SETECIENTOS CINCO CON 16/100 (\$ 705,16) a cada uno de los responsables, depositando los importes correspondientes a la orden del Tribunal de Cuentas en la Cta. Cte. N° 443/9 del Banco de La Pampa - Casa Central.

Artículo 3°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables, publíquese en el Boletín Oficial y cumplido, archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Subrogante María Alejandra MAC ALLISTER, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 3738/2015

Santa Rosa, 04 de diciembre de 2015

VISTO:

El Expediente N° 2771/2015 -MGEyS- caratulado: "MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD - JEFATURA DE POLICÍA - S/ ACTUACIONES AL TENOR ARTICULO 115° INCISO C Y F DECRETO 978/81.- EMPLEADO INCURSO SARGENTO PRIMERO DE POLICÍA DORINA VIGUERA.-"; y

CONSIDERANDO:

Que por Sentencia N° 3565/2015 se dio por concluido el Juicio de Responsabilidad a la Sargento Primero de la Policía Dorina Elizabet VIGUERA;

Que en la mencionada Sentencia se formuló cargo a la responsable, por la suma equivalente en pesos al momento del efectivo pago, de DÓLARES ESTADOUNIDENSES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS (u\$s 936.-), más IVA, en concepto del perjuicio patrimonial para el Estado, a tenor de los motivos consignados en los considerandos de la Sentencia mencionada;

Que conforme surge del artículo 2° de la Sentencia N° 3565/2015, se emplazó a la Responsable, para que dentro de los DIEZ (10) días de notificada de la misma, proceda a depositar el importe mencionado en la Cuenta Corriente N° 443/9 del Banco de La Pampa;

Que a fa. 143 obra presentación por parte de la Responsable, solicitando se le conceda las facilidades de pago -en diez cuotas mensuales- del cargo formulado mediante Sentencia N° 3565/2015 de este Tribunal;

Que, la Sargento Primero de Policía aludida, motiva dicha petición en que el cumplimiento del cargo en un plazo menor al referido, "afectaría mi economía familiar y la de mi familia";

Que a fa. 144 obra proveído de la Jefatura de Juicios de Responsabilidad de este organismo, sugiriendo hacer lugar a lo requerido por la Sargento Primero de Policía VIGUERA, correspondiendo -de prestar conformidad el Tribunal- dictar una Sentencia ampliatoria de la referenciada ut-supra;

Que este Tribunal de Cuentas -teniendo en cuenta el carácter alimentario del salario- coincide con la conclusión de la Jefatura, por lo que corresponde dictar una Sentencia ampliatoria haciendo lugar a lo solicitado a fa. 143, y dar por concluido el Juicio de Responsabilidad;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

FALLA:

Artículo 1°: HÁGASE LUGAR a lo solicitado a fa. 143 por la Sargento Primero de Policía Dorina Elizabet VIGUERA - DNI N° 24.860.010.

Artículo 2°: AMPLIASE la Sentencia N° 3565/15 y en consecuencia manténgase el cargo formulado a la Responsable en la misma, por la suma equivalente en pesos al momento del efectivo pago, el cual asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y DOS CON 80/100 (\$ 9.172,80.-), que será debitado en diez cuotas mensuales de sus haberes respectivos, a través de la Contaduría General de la Provincia.

Artículo 3°: REMÍTASE copia de la presente Sentencia a la Contaduría General de la Provincia a los efectos de que proceda a descontar la suma de PESOS NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y DOS CON 80/100 (\$ 9.172,80.-) en diez (10) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS NOVECIENTOS DIECISIETE CON 28/100 (\$ 917,28) cada una, depositando el importe correspondiente a la orden del Tribunal de Cuentas en la Cta. Cte. N° 443/9 del Banco de La Pampa -Casa Central.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese al responsable, publíquese en el Boletín Oficial y cumplido, archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Subrogante María Alejandra MAC ALLISTER, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL

Res. Gral. N° 723 -3-XII-15- Art. 1°.- Fijase en la suma de \$ 5.269.338.376, el total de Erogaciones del Presupuesto General del Instituto de Seguridad Social para el Ejercicio 2016, conforme se detalla en los Anexos II (Consolidado), V, VIII, IX, XI, XIII; XIV, XVII, XVIII, XXI y XXII (Analíticos).

Art. 2°.- Estímase en la suma de \$ 5.269.338.376, el cálculo de Recursos destinados a atender las Erogaciones a que se refiere el artículo 1°, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I (Consolidado), VII, XIII, XVII y XXI (Analíticos).

Art. 3°.- Los importes que en concepto de Erogaciones Figurativas se incluyen en los Anexos III (Consolidado), X, XV, XIX y XXIII -excepto la partida destinada a Trabajos Públicos- (Analíticos), constituyen autorizaciones legales para imputar las necesidades de Gastos del Instituto de Seguridad Social -Secretaría General- a los correspondientes créditos, según la

siguiente composición:

SERVICIO MÉDICO PREVISIONAL	32 %
SERVICIO DE PREVISIÓN SOCIAL	33 %
DIRECCIÓN DE SEGUROS	10 %
DIRECCIÓN DE AYUDA FINANCIERA PARA LA ACCIÓN SOCIAL	25 %

Art. 4º.- Los importes que en concepto de Erogaciones Figurativas se incluyen en los Anexos III (Consolidado) y XXIII, referente solo a la partida destinada a Trabajos Públicos (Analítico), constituyen autorizaciones legales para imputar las necesidades de Gastos del Instituto de Seguridad Social -Secretaría General- al correspondiente crédito, según la siguiente composición:

DIRECCIÓN DE AYUDA FINANCIERA PARA LA ACCIÓN SOCIAL	100 %
--	--------------

Art. 5º.- Déjase establecido que los gastos de funcionamiento (Operación) de la Unidad de Organización I del Servicio de Previsión Social se distribuyen según los siguientes porcentajes: 10% al Régimen Policial; 45% al Fondo Complementario Ley n° 2301; 30% al Régimen Civil y 15% al Régimen Docente.

Art. 6º.- Déjase establecido que los gastos de funcionamiento (Gastos Compartidos) del edificio DAFAS-

DIRECCION DE SEGUROS, sito en Pellegrini n° 385, se distribuyen según los siguientes porcentajes: 59% DAFAS (Jurisdicción 5); 26% Dirección de Seguros (Jurisdicción 4) y 15% Secretaría General (Jurisdicción 1).

Art. 7º.- Déjase establecido que los gastos de funcionamiento (Erogaciones Comunes) de la DAFAS, serán soportados por los juegos que ésta administra en proporción a los Ingresos Brutos percibidos por la explotación de cada Juego de Azar durante el ejercicio inmediato anterior. Si este procedimiento produjera una pérdida en alguno de los juegos, los Gastos Comunes se le imputarán hasta agotar el resultado positivo y el saldo deberá ser redistribuido entre los restantes juegos, manteniendo este criterio.

Art. 8º.- Fijase en 658, el número de cargos de la Planta de Personal Permanente y Autoridades Superiores, de acuerdo a los Anexos IV (Consolidado), VI, XII, XVI, XX y XXIV (Analíticos).

Art. 9º.- La apropiación de las Erogaciones previstas en la presente Resolución, se realizará conforme a lo determinado por el artículo 5º de la Resolución General n° 711/15.

Art. 10º.- Los Anexos I a XXIV forman parte integrante de la presente Resolución General.

ANEXO I

PRESUPUESTO AÑO 2016 - INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL- TOTAL DE RECURSOS

CONCEPTO	TOTAL	S.P.S.	SEMPRE	DIRECCION DE SEGUROS	DAFAS
TOTAL	5.269.338.376,00	3.365.496.090,00	1.022.250.000,00	37.900.000,00	843.692.286,00
1- RECURSOS CORRIENTES	5.238.840.090,00	3.365.496.090,00	1.004.850.000,00	37.900.000,00	830.594.000,00
1-Aportes y Contribuciones Jubilatorios	2.377.065.900,00	2.377.065.900,00			
3-Intereses Colocación de Dinero	133.627.308,00	107.307.308,00	11.820.000,00	6.500.000,00	8.000.000,00
7-Aportes de Tesorería de Provincia	417.409.386,00	417.409.386,00			
8-Contribución Patronal y Aportes Pers. p/Obra Social	979.390.100,00		979.390.100,00		
9-Contribuciones Ley 1166 - Obligatorio	15.500.000,00			15.500.000,00	
10-Primas S.V.O.C. Dec. 96/75	3.500.000,00			3.500.000,00	
11-Contribuciones Ley 1166 -Deudores	2.800.000,00			2.800.000,00	
12-Comisión Fondo de Reserva NJDF 762	1.250.000,00			1.250.000,00	
13-Bonificación Art. 6º Dec. 81/77	200.000,00			200.000,00	
14-Contribuciones Ley 1166 -Opcional	750.000,00			750.000,00	
16-Explotación Quiniela	600.000.000,00				600.000.000,00
18-Participación en Impuestos Nacionales	49.749.038,00	49.749.038,00			
21-Recupero de Pensiones Graciables	13.611.000,00		13.611.000,00		
22-Aporte Tesoro Nacional -Ley 2301-	413.964.458,00	413.964.458,00			
24-Aranceles Quini 6	6.000.000,00				6.000.000,00
29-Venta Cupones Quini 6	54.000.000,00				54.000.000,00
30-Comisiones	2.500.000,00				2.500.000,00
32-Canon Concesión Casino Provincial	40.000.000,00				40.000.000,00
36-Venta cartones Telebingo	65.000.000,00				65.000.000,00
39-Recaudación Ventas Cupones LOTO	18.750.000,00				18.750.000,00
40-Recaudación Arancel LOTO	6.250.000,00				6.250.000,00
41-Fondo Asistencial LOTO	4.500.000,00				4.500.000,00
42-Recaudación Venta Cartones Telekino	18.028.900,00		28.900,00		18.000.000,00
43-Tasa Adm. Sorteos Especiales	30.000,00				30.000,00
44-Ingresos Sistematización de Apuestas	4.464.000,00				4.464.000,00
45-Recupero Seguro Técnico	100.000,00				100.000,00
49-Comisión por Cobranzas	7.400.000,00			7.400.000,00	
50-Recaudación Venta Súbito	1.000.000,00				1.000.000,00
51-Recaudación Venta Lotería Unificada	2.000.000,00				2.000.000,00
2 - RECURSOS DE CAPITAL	13.098.286,00				13.098.286,00
50-Fondo de Reservas DAFAS	13.098.286,00				13.098.286,00
4- FINANCIAMIENTO	17.400.000,00		17.400.000,00		
3-Coseguros Prestacionales	17.400.000,00		17.400.000,00		

ANEXO II

PRESUPUESTO AÑO 2016 - INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL
TOTAL DE EROGACIONES

CONCEPTO	%	%	TOTAL	SECRETARIA GENERAL	S.P.S.	SEMPRE	DIRECCION DE SEGUROS	DAFAS
TOTAL	100,00		5.269.338.376,00	105.443.000,00	3.340.269.900,00	997.788.240,00	30.255.700,00	795.581.536,00
EROGACIONES CORRIENTES	99,31	100,00	5.233.196.376,00	75.098.000,00	3.338.962.900,00	995.098.240,00	29.355.700,00	794.681.536,00
*OPERACION		17,70	926.450.740,00	75.098.000,00	43.776.900,00	85.498.240,00	9.905.000,00	712.172.600,00
Personal			211.849.000,00	60.792.000,00	40.574.900,00	72.900.000,00	8.745.000,00	28.837.100,00
Bienes y Servicios no Personales			41.514.240,00	14.306.000,00	3.202.000,00	12.598.240,00	1.160.000,00	10.248.000,00
Erogaciones del Juego			673.087.500,00					673.087.500,00
*TRANSFERENCIAS		1,57	82.408.936,00					82.408.936,00
Transferencias p/Erogaciones			82.408.936,00					82.408.936,00
Ctes.					3.295.100.000,00			
*PASIVIDADES		62,97	3.295.100.000,00					
*PRESTACIONES		17,38	909.500.000,00			909.500.000,00		
*SINIESTROS-Indemizaciones-		0,37	19.200.700,00				19.200.700,00	
*A CLASIFICAR		0,02	536.000,00		86.000,00	100.000,00	250.000,00	100.000,00
Créd. Adicional P/Financiar Erog.			536.000,00		86.000,00	100.000,00	250.000,00	100.000,00
Ctes.								
EROGACIONES DE CAPITAL	0,69	100,00	36.142.000,00	30.345.000,00	1.307.000,00	2.690.000,00	900.000,00	900.000,00
*INVERSION REAL		96,26	34.789.000,00	30.345.000,00	804.000,00	2.640.000,00	200.000,00	800.000,00
Bienes de Capital			5.789.000,00	1.345.000,00	804.000,00	2.640.000,00	200.000,00	800.000,00
Trabajos Públicos			29.000.000,00	29.000.000,00				
*A CLASIFICAR		3,74	1.353.000,00		503.000,00	50.000,00	700.000,00	100.000,00
Créd. Adicional P/Financiar Erog. Cap.			1.353.000,00		503.000,00	50.000,00	700.000,00	100.000,00

Res. Gral. N° 724 -3-XII-15- Art. 1°.- Modifícase, a partir del 1 de Diciembre de 2015, el Anexo J - MEDICAMENTOS DE PLANES ESPECIALES- incluido en el Anexo I de la Resolución General n° 252/05, el porcentaje de bonificación acordada de las drogas: CLORAMBUCILO en su presentación 2 mg. x 25 comprimidos; HIDROXIUREA en su presentación 500 mg. x 100 comprimidos (aplicándola en cada marca comercial) y MELFALANO en su presentación 2 mg. x 25 comprimidos, de conformidad con el Anexo I que forma parte de la presente.-

ANEXO I

ANEXO J

MEDICAMENTOS DE PLANES ESPECIALES

MONODROGA	PRESENTACION	PUREZA	% BONIFICACION ACORDADA
CLORAMBUCILO	2 mg. x 25 Comp.		10
HIDROXIUREA	500 mg. x 100 Comp.		50
MELFALANO	2 mg. x 25 Comp.		10

EDICTOS

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL
COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN
REGISTRO DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO

La Coordinación de Fiscalización – Registro de Entidades de Bien Público del Ministerio de Bienestar Social notifica a la “Entidad de Bien Público Volver a Empezar”, con domicilio legal en la localidad de Rancul, Provincia de La Pampa; que por Disposición N° 148/15 del 31 de julio de 2015, se dispuso el cese de autorización para funcionar como tal, conforme al artículo 18 del Decreto 132/07. A tales efectos publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial, art. 47 Decreto 1684/79.

El auto que ordena la medida, en su parte pertinente dice: “SANTA ROSA, 23 de noviembre de 2015, VISTO... CONSIDERANDO...POR ELLO: LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN REGISTRO DE ENTIDADES DE BIEN PUBLICO DISPONE: Artículo 1° Notifíquese a la “Entidad de Bien Público Volver a Empezar”, con domicilio legal en la localidad de Rancul, Provincia de La Pampa; el cese de autorización para funcionar como Entidad de Bien Público. Artículo 2° Regístrese, agréguese copia autenticada al expediente de referencia, a tal efecto, publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial para su publicación y cumplido archívese. **DISPOSICIÓN N° 244/15.** Fdo. Dra.: MARÍA SOLEDAD SALLABERRY, Coordinadora de Fiscalización del Registro de Entidades de Bien Público.-

B. Of. 3183 a 3185

La Coordinación de Fiscalización – Registro de Entidades de Bien Público del Ministerio de Bienestar Social notifica a la “Comisión Comunitaria de Apoyo”, con domicilio legal en la localidad de Speluzzi, Provincia de La Pampa; que por Disposición N° 212/15 del 10 de agosto de 2015, se dispuso el cese de autorización para funcionar como tal, conforme al artículo 18 del Decreto 132/07. A tales efectos publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial, art. 47 Decreto 1684/79.

El auto que ordena la medida, en su parte pertinente dice: “SANTA ROSA, 23 de noviembre de 2015, VISTO... CONSIDERANDO...POR ELLO: LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN REGISTRO DE ENTIDADES DE BIEN PUBLICO DISPONE: Artículo 1° Notifíquese a la “Comisión Comunitaria de Apoyo”, con domicilio legal en la localidad de Speluzzi, Provincia de La Pampa; el cese de autorización para funcionar como Entidad de Bien Público. Artículo 2° Regístrese, agréguese copia autenticada al expediente de referencia, a tal efecto, publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial para su publicación y cumplido archívese. **DISPOSICIÓN N° 245/15.** Fdo. Dra.: MARÍA SOLEDAD SALLABERRY, Coordinadora de Fiscalización del Registro de Entidades de Bien Público.-

B. Of. 3183 a 3185

La Coordinación de Fiscalización – Registro de Entidades de Bien Público del Ministerio de Bienestar Social notifica a la “Asociación Cooperadora del Establecimiento Asistencial Ceferino Namuncurá”, con domicilio legal en la localidad de Arata, Provincia de La Pampa; que por Disposición N° 08/15 del 06 de febrero de 2015, se dispuso el cese de autorización para funcionar como tal, conforme al artículo 18 del Decreto 132/07. A tales efectos publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial, art. 47 Decreto 1684/79.

El auto que ordena la medida, en su parte pertinente dice: “SANTA ROSA, 23 de noviembre de 2015, VISTO... CONSIDERANDO...POR ELLO: LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN REGISTRO DE ENTIDADES DE BIEN PUBLICO DISPONE: Artículo 1° Notifíquese a la “Asociación Cooperadora del Establecimiento Asistencial Ceferino Namuncurá”, con domicilio legal en la localidad de Arata, Provincia de La Pampa; el cese de autorización para funcionar como Entidad de Bien Público. Artículo 2° Regístrese, agréguese copia autenticada al expediente de referencia, a tal efecto, publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial para su publicación y cumplimiento archívese. **DISPOSICIÓN N° 246/15.** Fdo. Dra.: MARÍA SOLEDAD SALLABERRY, Coordinadora de Fiscalización del Registro de Entidades de Bien Público.-

B. Of. 3183 a 3185

La Coordinación de Fiscalización – Registro de Entidades de Bien Público del Ministerio de Bienestar Social notifica a la “Asociación Cooperadora Escuela N° 77 Manuel Belgrano”, con domicilio legal en la localidad de Sarah, Provincia de La Pampa; que por Disposición N° 203/15 del 05 de agosto de 2015, se dispuso el cese de autorización para funcionar como tal, conforme al artículo 18 del Decreto 132/07. A tales efectos publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial, art. 47 Decreto 1684/79. El auto que ordena la medida, en su parte pertinente dice: “SANTA ROSA, 23 de noviembre de 2015, VISTO... CONSIDERANDO...POR ELLO: LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN REGISTRO DE ENTIDADES DE BIEN PUBLICO DISPONE: Artículo 1° Notifíquese a la “Asociación Cooperadora Escuela N° 77 Manuel Belgrano”, con domicilio legal en la localidad de Sarah, Provincia de La Pampa; el cese de autorización para funcionar como Entidad de Bien Público. Artículo 2° Regístrese, agréguese copia autenticada al expediente de referencia, a tal efecto, publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial para su publicación y cumplimiento archívese. **DISPOSICIÓN N° 247/15.** Fdo. Dra.: MARÍA SOLEDAD SALLABERRY, Coordinadora de Fiscalización del Registro de Entidades de Bien Público.-

B. Of. 3183 a 3185

La Coordinación de Fiscalización – Registro de Entidades de Bien Público del Ministerio de Bienestar Social notifica a la “Cooperadora Escolar Pablo Pizzurno”, con domicilio legal en la localidad de Colonia San Juan, Provincia de La Pampa; que por Disposición N° 214/15 del 10 de agosto de 2015, se dispuso el cese de autorización para funcionar como tal, conforme al artículo 18 del Decreto 132/07. A

tales efectos publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial, art. 47 Decreto 1684/79.

El auto que ordena la medida, en su parte pertinente dice: “SANTA ROSA, 23 de noviembre de 2015, VISTO... CONSIDERANDO...POR ELLO: LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN REGISTRO DE ENTIDADES DE BIEN PUBLICO DISPONE: Artículo 1° Notifíquese a la “Cooperadora Escolar Pablo Pizzurno”, con domicilio legal en la localidad de Colonia San Juan, Provincia de La Pampa; el cese de autorización para funcionar como Entidad de Bien Público. Artículo 2° Regístrese, agréguese copia autenticada al expediente de referencia, a tal efecto, publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial para su publicación y cumplimiento archívese. **DISPOSICIÓN N° 248/15.** Fdo. Dra.: MARÍA SOLEDAD SALLABERRY, Coordinadora de Fiscalización del Registro de Entidades de Bien Público.-

B. Of. 3183 a 3185

La Coordinación de Fiscalización – Registro de Entidades de Bien Público del Ministerio de Bienestar Social notifica a la “Asociación Bomberos Voluntarios de Macachín”, con domicilio legal en la localidad de Macachín, Provincia de La Pampa; que por Disposición N° 268/14 del 03 de junio de 2014, se dispuso el cese de autorización para funcionar como tal, conforme al artículo 18 del Decreto 132/07. A tales efectos publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial, art. 47 Decreto 1684/79. El auto que ordena la medida, en su parte pertinente dice: “SANTA ROSA, 23 de noviembre de 2015, VISTO... CONSIDERANDO...POR ELLO: LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN REGISTRO DE ENTIDADES DE BIEN PUBLICO DISPONE: Artículo 1° Notifíquese a la “Asociación Voluntarios de Macachín”, con domicilio legal en la localidad de Macachín, Provincia de La Pampa; el cese de autorización para funcionar como Entidad de Bien Público. Artículo 2° Regístrese, agréguese copia autenticada al expediente de referencia, a tal efecto, publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial para su publicación y cumplimiento archívese. **DISPOSICIÓN N° 249/15.** Fdo. Dra.: MARÍA SOLEDAD SALLABERRY, Coordinadora de Fiscalización del Registro de Entidades de Bien Público.-

B. Of. 3183 a 3185

La Coordinación de Fiscalización – Registro de Entidades de Bien Público del Ministerio de Bienestar Social notifica a las Entidades de Bien Público: “Asociación Artesanos Grupo del Oeste” y “Asociación Cooperadora Escolar Bernardino Rivadavia”, ambas con domicilio legal en la localidad de Puelen, Provincia de La Pampa; que por Disposiciones N° 229/14 y 231/14, del 28 de mayo de 2014, se dispuso el cese de autorización para funcionar como tal, conforme al artículo 18 del Decreto 132/07. A tales efectos publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial, art. 47 Decreto 1684/79.

El auto que ordena la medida, en su parte pertinente dice: “SANTA ROSA, 23 de noviembre de 2015, VISTO... CONSIDERANDO...POR ELLO: LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN REGISTRO DE ENTIDADES DE BIEN PUBLICO DISPONE: Artículo 1° Notifíquese a las entidades: “Asociación Artesanos Grupo del Oeste” y “Asociación Cooperadora Escolar Bernardino Rivadavia”, ambas con domicilio legal en la localidad de Puelen,

Provincia de La Pampa; el cese de autorización para funcionar como Entidad de Bien Público. Artículo 2º Regístrese, agréguese copia autenticada a los expedientes de referencia, a tal efecto, publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial para su publicación y cumplido archívese. **DISPOSICIÓN N° 250/15.** Fdo. Dra.: MARÍA SOLEDAD SALLABERRY, Coordinadora de Fiscalización del Registro de Entidades de Bien Público.-

B. Of. 3183 a 3185

La Coordinación de Fiscalización – Registro de Entidades de Bien Público del Ministerio de Bienestar Social notifica a la “Centro Tradicionalista Fogón de los Gauchos”, con domicilio legal en la localidad de Embajador Martini, Provincia de La Pampa; que por Disposición N° 71/15 del 22 de mayo de 2015, se dispuso el cese de autorización para funcionar como tal, conforme al artículo 18 del Decreto 132/07. A tales efectos publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial, art. 47 Decreto 1684/79.

El auto que ordena la medida, en su parte pertinente dice: “SANTA ROSA, 23 de noviembre de 2015, VISTO... CONSIDERANDO...POR ELLO: LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN REGISTRO DE ENTIDADES DE BIEN PUBLICO DISPONE: Artículo 1º Notifíquese a la “Centro Tradicionalista Fogón de los Gauchos”, con domicilio legal en la localidad de Embajador Martini, Provincia de La Pampa; el cese de autorización para funcionar como Entidad de Bien Público. Artículo 2º Regístrese, agréguese copia autenticada al expediente de referencia, a tal efecto, publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial para su publicación y cumplido archívese. **DISPOSICIÓN N° 251/15.** Fdo. Dra. MARÍA SOLEDAD SALLABERRY, Coordinadora de Fiscalización del Registro de Entidades de Bien Público.-

B. Of. 3183 a 3185

La Coordinación de Fiscalización – Registro de Entidades de Bien Público del Ministerio de Bienestar Social notifica a la “Cooperadora del Destacamento Policial Cereales”, con domicilio legal en la localidad de Cereales, Provincia de La Pampa; que por Disposición N° 211/15 del 10 de agosto de 2015, se dispuso el cese de autorización para funcionar como tal, conforme al artículo 18 del Decreto 132/07. A tales efectos publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial, art. 47 Decreto 1684/79.

El auto que ordena la medida, en su parte pertinente dice: “SANTA ROSA, 23 de noviembre de 2015, VISTO... CONSIDERANDO...POR ELLO: LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN REGISTRO DE ENTIDADES DE BIEN PUBLICO DISPONE: Artículo 1º Notifíquese a la “Cooperadora del Destacamento Policial Cereales”, con domicilio legal en la localidad de Cereales, Provincia de La Pampa; el cese de autorización para funcionar como Entidad de Bien Público. Artículo 2º Regístrese, agréguese copia autenticada al expediente de referencia, a tal efecto, publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial para su publicación y cumplido archívese. **DISPOSICIÓN N° 252/15.** Fdo. Dra.: MARÍA SOLEDAD SALLABERRY, Coordinadora de Fiscalización del Registro de Entidades de Bien Público.-

B. Of. 3183 a 3185

La Coordinación de Fiscalización – Registro de Entidades de Bien Público del Ministerio de Bienestar Social notifica a la “Cooperadora Policial de Santa Teresa”, con domicilio legal en la localidad de Santa Teresa, Provincia de La Pampa; que por Disposición N° 189/14 del 29 de abril de 2014, se dispuso el cese de autorización para funcionar como tal, conforme al artículo 18 del Decreto 132/07. A tales efectos publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial, art. 47 Decreto 1684/79.

El auto que ordena la medida, en su parte pertinente dice: “SANTA ROSA, 23 de noviembre de 2015, VISTO... CONSIDERANDO...POR ELLO: LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN REGISTRO DE ENTIDADES DE BIEN PUBLICO DISPONE: Artículo 1º Notifíquese a la “Cooperadora Policial de Santa Teresa”, con domicilio legal en la localidad de Santa Teresa, Provincia de La Pampa; el cese de autorización para funcionar como Entidad de Bien Público. Artículo 2º Regístrese, agréguese copia autenticada al expediente de referencia, a tal efecto, publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial para su publicación y cumplido archívese. **DISPOSICIÓN N° 253/15.** Fdo. Dra.: MARÍA SOLEDAD SALLABERRY, Coordinadora de Fiscalización del Registro de Entidades de Bien Público.-

B. Of. 3183 a 3185

La Coordinación de Fiscalización – Registro de Entidades de Bien Público del Ministerio de Bienestar Social notifica a la “Centro de Atención Trastornos de la Alimentaria Maná”, con domicilio legal en la ciudad de General Pico, Provincia de La Pampa; que por Disposición N° 706/03 del 31 de marzo de 2003, se dispuso el cese de autorización para funcionar como tal, conforme al artículo 18 del Decreto 132/07. A tales efectos publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial, art. 47 Decreto 1684/79.

El auto que ordena la medida, en su parte pertinente dice: “SANTA ROSA, 23 de noviembre de 2015, VISTO... CONSIDERANDO...POR ELLO: LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN REGISTRO DE ENTIDADES DE BIEN PUBLICO DISPONE: Artículo 1º Notifíquese a la “Centro de Atención Trastornos de la Alimentaria Maná”, con domicilio legal en la ciudad de General Pico, Provincia de La Pampa; el cese de autorización para funcionar como Entidad de Bien Público. Artículo 2º Regístrese, agréguese copia autenticada al expediente de referencia, a tal efecto, publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial para su publicación y cumplido archívese. **DISPOSICIÓN N° 254/15.** Fdo. Dra.: MARÍA SOLEDAD SALLABERRY, Coordinadora de Fiscalización del Registro de Entidades de Bien Público.-

B. Of. 3183 a 3185

La Coordinación de Fiscalización – Registro de Entidades de Bien Público del Ministerio de Bienestar Social notifica a las Entidades de Bien Público: “Asociación de Familiares y Amigos del Discapacitado” y “Asociación Civil Las Estrellas”, ambas con domicilio legal en la localidad de 25 de Mayo, Provincia de La Pampa; que por Disposición N° 237/14 y 238/15 del 28 de mayo de 2014 y 29 de octubre de 2015 respectivamente, se dispuso el cese de autorización para funcionar como tal, conforme al artículo 18 del Decreto 132/07. A tales efectos publíquense edictos

por tres veces en el Boletín Oficial, art. 47 Decreto 1684/79.

El auto que ordena la medida, en su parte pertinente dice: "SANTA ROSA, 23 de noviembre de 2015, VISTO... CONSIDERANDO...POR ELLO: LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN REGISTRO DE ENTIDADES DE BIEN PUBLICO DISPONE: Artículo 1° Notifíquese a la "Asociación de Familiares y Amigos del Discapacitado" y "Asociación Civil Las Estrellas", ambas con domicilio legal en la localidad de 25 de Mayo, Provincia de La Pampa; el cese de autorización para funcionar como Entidad de Bien Público. Artículo 2° Regístrese, agréguese copia autenticada a los expedientes de referencia, a tal efecto, publíquese edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial para su publicación y cumplido archívese. **DISPOSICIÓN N° 255/15.** Fdo. Dra.: MARÍA SOLEDAD SALLABERRY, Coordinadora de Fiscalización del Registro de Entidades de Bien Público.-

B. Of. 3183 a 3185

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica a **Sergio Alexis Ezequiel GÓMEZ**, DNI N° 37.086.514, la sanción efectuada por Disposición N° 188/13 por infracción a la Ley N° 1194, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, inciso 37), del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05, actualizada mediante Boleta de Deuda Serie A-7 N° 33/15 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la Provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección de Recursos Naturales, la suma de PESOS DOS MIL CIENTO SETENTA Y DOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 2.172,66).-

El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 2 de diciembre de 2015. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. **DISPOSICIÓN N° 391/15.** FIRMADO: C.P.N. María Teresa ÁLVAREZ, Subsecretaría de Asuntos Agrarios por Subrogación.-

B. Of. 3185 a 3187

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica a **Alán Gabriel SOSA**, DNI N° 39.048.645 y a **Ezequiel Mario Alberto PALACIOS**, DNI N° 37.086.510, la sanción efectuada por Disposición N° 45/14 por infracción a la Ley N° 1194, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, inciso 26), del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05, actualizada mediante Boleta de Deuda Serie A-7 N° 232/14 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la Provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección de Recursos Naturales, la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON DIECISIETE CENTAVOS (\$ 654,17).-

El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 2 de diciembre de 2015. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR

ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. **DISPOSICIÓN N° 392/15.** FIRMADO: C.P.N. María Teresa ÁLVAREZ, Subsecretaría de Asuntos Agrarios por Subrogación.-

B. Of. 3185 a 3187

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica a **Luis Ricardo RIVAS**, DNI N° 16.461.043 y a **Anselmo Remigio FUENTES**, DNI N° 21.429.049, la sanción efectuada por Disposición N° 454/12 por infracción a la Ley N° 1194, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, inciso 40), del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05, actualizada mediante Boleta de Deuda Serie A-7 N° 223/14 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la Provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección de Recursos Naturales, la suma de PESOS UN MIL NOVECIENTOS TRES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 1.903,39).-

El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 2 de diciembre de 2015. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. **DISPOSICIÓN N° 393/15.** FIRMADO: C.P.N. María Teresa ÁLVAREZ, Subsecretaría de Asuntos Agrarios por Subrogación.-

B. Of. 3185 a 3187

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica a **Ramiro Javier DAGNINO**, DNI N° 27.167.996, la sanción efectuada por Disposición N° 62/14 por infracción a la Ley N° 1194, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, incisos 28) y 40), del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05, actualizada mediante Boleta de Deuda Serie A-7 N° 179/15 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la Provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección de Recursos Naturales, la suma de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON UN CENTAVO (\$ 5.648,01).-

El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 2 de diciembre de 2015. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. **DISPOSICIÓN N° 394/15.** FIRMADO: C.P.N. María Teresa ÁLVAREZ, Subsecretaría de Asuntos Agrarios por Subrogación.-

B. Of. 3185 a 3187

AVISOS JUDICIALES

Tercer Juzgado de Procesos Concursales de la Ciudad de Mendoza, con domicilio en calle Pedro Molina 517, segundo piso de la Ciudad de Mendoza. Autos CUIJ: 13-03795319-3 (011903-1017424) **ASISTIR S.A P/ CONCURSO GRANDE.** Fecha de apertura concurso 13/10/2015. ASISTIR S.A., C.U.I.T. N° 30-68931771-1, con

sede social en calle San Juan 871, Ciudad de Mendoza. Fecha de presentación 21/08/2015. Fechas fijadas: 24/11/2015 para que la Sindicatura emita el informe requerido por el art. 14 inc. 11 y 12 y el art. 16 de la LCQ; el que estará a disposición de la concursada y demás interesados hasta el día 10/12/2015, dictándose resolución sobre la procedencia de los créditos laborales con derecho de pronto pago y el modo de efectivización el día 10/02/2016. Fijar: 30/03/2016 hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico; habilitándose al efecto dos horas más del día hábil siguiente; conforme a Acordada de fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 de la Excma. Primera Cámara de Apelaciones. Fijar el día 13/04/2016, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas, en el domicilio de sindicatura (Art. 34 LCQ); Fijar el día 04/07/2016 presentación del Informe Individual de créditos (art. 35 LCQ). Fijar el día 01/09/2016 fecha en la cual el Juzgado decidirá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 CO). Fijar el 14/10/2016 hasta la cual Sindicatura deberá presentar el Informe General (art. 39 LCQ). Fijar el 28/10/2016 hasta la cual el deudor y quienes hayan solicitado verificación pueden presentar observaciones al Informe General (art. 40 LCQ). El 15/09/2016 el deudor presentará la clasificación y agrupamiento de acreedores (art. 41 LCQ). Fijar el 17/04/2017 a las DOCE HORAS la audiencia informativa (art. 45 LCQ). Fijar el 24/04/2017 en la cual vence el período de exclusividad. Conforme resolutivo XV in fine se ordena publicar edictos por CINCO DÍAS en un diario de amplia circulación y en el diario de publicaciones legales del lugar de ubicación de cada uno de los establecimientos existentes en julio de 2014. Síndicos: Contadoras MARÍA TERESA MELLADO Y MYRIAM RUTH CHAMBOLJLEYRON con domicilio en calle Avda. España N° 1057, planta baja, oficina 13, Ciudad, Mendoza. Horarios de atención días LUNES, MIÉRCOLES Y JUEVES de 16.00 horas a 20.00 horas. Se habilita al efecto, dos hora más del día hábil siguiente de 16 a 18 horas (Resolución 06/06/2010 "Excma. Primera Cámara de Apelaciones") para verificación e impugnación de créditos. Tel. 5243335; Cel: 261-3016146 -261 6502763. Fdo. Dr. Pablo González Masanés. Juez. PUBLICACIÓN: CINCO DÍAS EN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN Y DIARIO DE PUBLICACIONES LEGALES.- Dra. Paula Silvina LUCERO, Secretaria.-

B. Of. 3182 a 3186

El Juzgado de la Familia y del Menor n° 1 de la Primera Circunscripción Judicial a cargo de la Dra. María Anahí BRARDA –Jueza- Secretaria Civil y Asistencial a cargo del Dr. Sergio Gustavo MONTANO, sito en Av. Perón y Av. Uruguay 1097 –Planta Baja, Centro Judicial de esta ciudad, en autos: “**V.C.A.; M.S.E.; M; L.J y P.I.S/ Declaración Judicial de estado de adoptabilidad /e/a 105865)**”, expte n° 111332, convoca a los Sres. Matías Gabriel PLAZA y Pedro Luis Videla a que , dentro del término de cinco días de notificados, comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de designar Defensor General de Ausente para que los represente.- El auto que ordena el presente dice: “Santa Rosa, 9 de diciembre de 2015.-..., corresponde disponer la citación de Matías

Gabriel PLAZA y Pedro Luis VIDELA por edictos los que se publicarán en dos oportunidades en el Boletín Oficial ...”Fdo. Dra. María Anahí BRARDA-Jueza- Dr. Sergio Gustavo MONTANO.---- Santa Rosa, 9 de diciembre de 2015.-

B. Of. 3184 – 3185

El Juzgado de Ejecución Concursos y Quiebras a cargo del Dr. Mariano Carlos MARTIN, Juez Subrogante, Secretaría ÚNICA, a cargo de la Dra. – María Celestina LANG con asiento en la ciudad de General Pico, Pcia. de La Pampa, comunica en autos: “**GARCÍA, Ariel Eduardo c/VERNA, Alicia Irma s/COBRO EJECUTIVO**”, Expte **45452/15**, que el Martillero Público Carlos Alberto LUCHINO, Tel. 02302-15601190, Colegiado N° 70, con domicilio legal en calle 11 N° 1076 de General Pico, rematará el día 10 de febrero de 2016, a las 10:00 horas en la sede del colegio de martilleros, sito en la calle 19 nro. 445 de General Pico, La Pampa, el bien embargado conforme al siguiente auto de venta: “//neral Pico, 06 de noviembre de 2015 VISTA:... CONSIDERANDO... RESUELVO: I) Decretar la venta en pública subasta del porcentual embargado en autos que le corresponden a la demandada sobre: el 50% de un inmueble ubicado en la localidad de Intendente Alvear, Nomenclatura Catastral Ej 015, Circ I radio d, Mz 3 Parcela 15 Nro. de Partida 573921, con una superficie de 456 m2, antecedente dominial I-1721 NE 1830/72. II) Fijar las siguientes condiciones: BASE \$ 170.750. - (50 % de la valuación fiscal); venta al mejor postor; pago del 20% del precio de venta al contado y saldo dentro de los cinco días de aprobarse judicialmente el remate, depósito que se efectivizará en el Banco de La Pampa, sucursal local. Comisión de ley a cargo del comprador para el martillero. El comprador al suscribir el boleto o la factura, deberá constituir domicilio en el radio de juzgado, bajo prevención de lo dispuesto por el art 45 del C.Pr. En caso de remate fracasado autorizar al martillero actuante a aplicar lo normado por el art 557 del C.Pr...IV) Ordenar la publicación de edictos en el Boletín Oficial (una publicación) y La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección del actor (dos, publicaciones) (art 533 del C.Pr.); haciéndose constar que el porcentual indiviso saldrá a la venta libre de impuestos y gravámenes. - V) El bien saldrá a la venta respetándose los derechos posesorios del restante condómino. ... Fdo. Dr. Roberto, Marcelo IBÁÑEZ-JUEZ SUBROGANTE”. - General Pico, Secretaría 16 de diciembre de 2015.- Dra. María Celestina LANG, Secretaria.-

B. Of. 3185

El Juzgado Federal de Primera Instancia de Santa Rosa, LP, en los autos: “**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA C/ ANZA Felipa S/ COBRO DE PESOS /SUMAS DE DINERO**” Expte. N° **FBB 7031/2014** cita y emplaza a los herederos de Felipa ANZA D.N.I. 02.508.067 para que en el término de cinco días comparezcan a estar a derecho.- La resolución que ordena el presente dice: “Santa Rosa, 30 de noviembre de 2015,-00,- Atento a lo manifestado y solicitado, cítese a estar a derecho a los herederos -si los hubiere- de la fallecida Sra. Felipa ANZA, mediante edictos, por el término de cinco (05) días, que se publicaran por dos veces en el Boletín Oficial y por dos

días en el diario "LA ARENA", bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial (arts. 498, 145 y 343 del CPC y CN).- Notifíquese.- Fdo.: Dra. Iara Silvestre - Juez Federal Subrogante.- Prof. Interviniente: Representación Legal Banco de la Nación Argentina Santa Rosa.-- Santa Rosa, 4 de diciembre de 2015.-

B. Of. 3184 - 3185

El Juzgado Federal de Primera Instancia de Santa Rosa, LP, en los autos: "**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA C/ BERESARTE Pablo Gaspar S/ COBRO DE PESOS/SUMAS DE DINERO**" Expte. FBB 735/2014 notifica al señor Pablo Gaspar BERESARTE D.N.I. 31.482.415 las siguientes resoluciones judiciales: "Santa Rosa, 12 de Mayo de 2015.- Y VISTOS: DE LOS QUE RESULTA: CONSIDERANDO: RESUELVO: 1) Hacer lugar a la demanda instaurada por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA contra el Sr. Pablo Gaspar BERESARTE y, en consecuencia condenar al mencionado al pago, en el término de diez días, de la suma resultante del considerando cuarto de la presente sentencia, arts. 508, 509, 1137 y 1197 del Código Civil.- 2) Condenar en costas a la demandada vencida, a cuyo fin regulo los honorarios de los profesionales intervinientes tal como se especifica en el considerando quinto de este fallo.- PROTOCOLÍCESE y HÁGASE SABER.- Fdo. : Dr. Juan Antonio Raña - Juez Federal Subrogante".- "Santa Rosa 3 de julio de 2015 y VISTOS: DE LOS QUE RESULTA: Y CONSIDERANDO: RESUELVO: 1) Hacer lugar a la aclaratoria interpuesta por la parte actora. En consecuencia rectifíquese el considerando cuarto, debiendo decir: "... (\$ 3.542,64) "(art. 166 inc. 2 del CPCCN).- 2) Agréguese la diligencia acompañada.- PROTOCOLÍCESE y HÁGASE SABER.- Fdo.: Dra. Iara Silvestre - Juez Federal Subrogante .-" La resolución que ordena el presente dice: "Santa Rosa, 30 de octubre de 2015 .- Atento a lo manifestado y solicitado, notifíquese la sentencia recaída en autos mediante edictos, que se publicarán por dos veces en el Boletín Oficial y por dos días en el diario "LA ARENA" (arts. 498, 145 y 343 del CPC y CN).- Notifíquese.- Fdo.: Dra. Iara Silvestre Juez Federal Subrogante.-". Prof. Interviniente: Representación Legal Banco de la Nación Argentina de Santa Rosa (L. P.) Santa Rosa, 10 de noviembre de 2015.- Alicia CANEPA, Secretaria.-

B. Of. 3184 - 3185

El juzgado Regional. Letrado de la IV Circ. Judicial, Victorica (LP), Secretaria única, en auto: "**CORTES Ana Valeria c /Muñoz María s/POSESIÓN VEINTEAÑAL**" - expte. n° 6.471/15, cita y emplaza a herederos de María Muñoz por el plazo de diez (10) días, para que dentro de dicho término la contesten y comparezcan a estar a derecho bajo Apercibimiento de ley (arts. 320, 328 y 338 del C.P.C.C.) y de designar Defensor General para que los represente (Art. 325 del C.P.C.C.). El inmueble objeto de la presente se identifica catastralmente como: ejido 089, circunscripción I, radio c, manzana 8, parcela 2, partida n° 605.125 (partida iniciador n° 780.793), superficie 1.250m2, ubicada en Lote 19, Fracción A, Sección VIII, departamento Loventué, localidad de Victorica (LP). Publíquense edictos una vez en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa y una vez en el diario "El Diario" de Santa Rosa (LP). Prof. interv. Dr. Edgardo Javier

TROMBICKI, Defensor. Domicilio calle 17 n° 1130. Victorica (LP). Victorica, 4 de diciembre de 2015. Dr. Edgardo J. TROMBICKI Defensor General.-

B. Of. 3185

El Juzgado Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 2, Primera Circunscripción Judicial, de la Provincia de La Pampa, a cargo de la Dra. María del Carmen GARCÍA, Secretaria Única de la Dra. María Luciana ALMIRALL, Secretario Subrogante, con domicilio en el Centro Judicial Santa Rosa, Edificio Fueros, Sector Civil, Planta Baja, Bloque de Escaleras N° 1; en autos "**MEHL, Luis Oscar y MARTIN, Norma Liliana s/ Sucesión Ab-Intestato**" (Expte. N° V - 98.563); cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la Sra. Norma Liliana MARTIN para que lo acrediten en el plazo de 30 días (art. 2340 segundo párrafo del C.C.y C.N.), mediante edicto a publicarse por una vez en el Boletín Oficial. Profesional Interviniente: Dr. Juan Pablo FASCE (Victoria N° 217 - Santa Rosa - La Pampa).- Secretaria 15 Diciembre de 2.015. María Luciana ALMIRALL. Secretaria.-

B. Of. 3185

El Juzgado Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 2, de la Primera Circunscripción Judicial, de la Provincia de La Pampa, a cargo de la Dra. María del Carmen GARCÍA, Secretaria Única de la Dra. María Luciana ALMIRALL; con domicilio en el Centro Judicial Santa Rosa, Edificio Fueros, Sector Civil, Planta Baja, Bloque de Escaleras N° 1; en autos: "**BALDOME, Felisa s/ Sucesión Ab Intestato**" (Expte. N° 112.473), cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la Sra. Felisa BALDOME, con D.N.I.: 3.545.780, para que lo acrediten en el plazo de 30 días (Artículo N° 2.340, segundo Párrafo, del C.C.C.N.), mediante edicto a publicarse por una vez en el Boletín Oficial. Profesional Interviniente: Dr. Juan Pablo FASCE (Victoria N° 217 Santa Rosa - La Pampa). - Secretaria, 15 de diciembre de 2.015. María Luciana ALMIRALL, Secretaria.-

B. Of. 3185

El juzgado de primera instancia en lo civil, comercial, laboral y minería N° 5 de la Primera Circunscripción Judicial, a cargo de la Dra. Adriana PASCUAL, Secretaria Única a cargo de la Dra. Daniela María J. ZAIKOSKI, con asiento en intersección de Avenidas Uruguay y Perón - Centro Judicial - Edificio Fueros - Sector Civil Primer Piso, de la ciudad de Santa Rosa, cita y emplaza por el término de 30 días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el Sr. Rubén GARCÍA GÓMEZ, en autos caratulados "**GARCÍA GÓMEZ RUBÉN sobre SUCESIÓN AB-INTESTATO**" Expediente N° 112183. La resolución que ordena la medida en su parte pertinente dice: "Santa Rosa, 06 de noviembre de 2015... En merito a lo solicitado y lo que resulta del acta de defunción de fs. 12. declárase abierto el juicio sucesorio de Rubén GARCÍA GÓMEZ procediéndose a la publicación de edictos por una vez en el Boletín Oficial, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 CC y C). Fdo. Adriana Pascual, Jueza. Profesionales Intervinientes: Dres. Adrián REMENTERÍA y Mauricio AGÓN, domicilio Venezuela N° 872, Santa Rosa.

Secretaría, 13 Noviembre de 2015 Dra. Daniela María J ZAIKOSKI, Secretaria.-

B. Of. 3185

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° CUATRO, sitio en Avda. Uruguay N° 1.097 Edificio Fuero Civil, Bloque de Escaleras N° Uno, Primer Piso, del Centro Judicial de Santa Rosa, a cargo de la Dra. Fabiana BERARDI; Jueza; Secretaría Única a cargo de la Dra. Luciana ALMIRALL, en autos caratulados **"TORRES MIGUEL ÁNGEL S/SUCESIÓN AB-INTESTATO, Expte 108.995**, se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por quien fuera en vida TORRES Miguel Ángel, DNI 24.276.362 para que dentro del plazo de treinta días a contar desde la última publicación lo acrediten. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y dos en un diario de publicación local. Profesional: Defensoría en lo Civil N° Tres (Avenida Uruguay N° 1097. Edificio del Ministerio Público, 1° piso del Centro Judicial de Santa Rosa.- Santa Rosa, 9 de noviembre de 2015.- María Luciana ALMIRALL, Secretaria.-

B. Of. 3185

Juzgado de 1era. Inst., Civ. Com., Lab. y de Minería nro. TRES a cargo del Dr. Mariano MARTIN, Secretaría Única a cargo de la Dra. Viviana Lorena ALONSO, de la 2da Circunscripción Judicial, cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Rodolfo Enrique ROLERO L.E. 7.336.083, para que se presenten en los autos **"ROLERO Rodolfo Enrique S/ Sucesión Ab-Intestato" expte. N° 48431/15**.- El auto que ordena el libramiento del presente dice: "General Pico, 03 de diciembre de 2015.-...Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción del causante (partida de fs. 6), ábrese el proceso sucesorio de Rodolfo Enrique ROLERO.- Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Rodolfo Enrique ROLERO, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C.Pr.).- Corra por cuerda el presente al expte. N° V 43415 caratulado "SCHNEIDER Haydee Beatriz S/ Sucesiones.- Tómese razón de la apertura del presente proceso sucesorio (art. 11 del R.R.P.J.U.).- A tal fin, líbrese oficio al Registro Público de Juicios Universales.-... Fdo.: Dr. Mariano Carlos MARTIN, JUEZ".- Profesional interviniente: Dr. Ezequiel MARQUESONI, con domicilio legal en calle 24 N° 216, Gral. Pico, (L.P.).- Gral. Pico, Secretaría, Diciembre 14 de 2015.- Dra. Viviana L. ALONSO, Secretaria.-

B. Of. 3185

Juzgado de 1era. Inst., Civ. Com., Lab. y de Minería nro. TRES a cargo del Dr. Mariano MARTIN, Secretaría Única a cargo de la Dra. Viviana Lorena ALONSO, de la 2da Circunscripción Judicial, cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de ABEL JORGE FLAIM, L.E. 5.037.258, para que se presenten en los autos **"FLAIM, Abel Jorge S/SUCESIONES" expte. N° V-47.925/15**.- El auto que

ordena el libramiento del presente dice: "General Pico, 24 de noviembre de 2015.-...Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción del causante (partida de fs. 6) ábrese el proceso sucesorio de Abel Jorge FLAIM.- Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Abel Jorge FLAIM, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C.Pr.).- Tómese razón de la apertura del presente proceso sucesorio (art. 11 del R.R.P.J.U.).- A tal fin, líbrese oficio al Registro Público de Juicios Universales.- Dr. Mariano Carlos MARTIN, JUEZ".- Profesional interviniente: Dr. Ezequiel MARQUESONI, con domicilio legal en calle 24 N° 216, Gral. Pico, (L.P.).- Gral. Pico, Secretaría, Noviembre 30 de 2015.- Dra. Viviana L. ALONSO, Secretaria.-

B. Of. 3185

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Número TRES, Secretaría Civil y Comercial de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de General Pico, en autos caratulados: **"FLORES, Ricardo Ariel S/SUCESIÓN AB – INTESTATO", Expte. N° 48107**, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de don Ricardo Ariel FLORES, para que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- La resolución que ordena el libramiento de edictos en su parte pertinente dice: "General Pico, 10 de Noviembre de 2015.Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción del causante (partida de fs. 6, ábrese el proceso sucesorio de Ricardo Ariel FLORES ...Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Ricardo Ariel FLORES, a fin de que – dentro del término de treinta días corridos – comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario La Reforma, (art. 675 inc. CPR.).- Fdo. Dr. Mariano Carlos MARTÍN - JUEZ" - Profesional interviniente: Dra. Norma A. RICCIARDI, con domicilio legal en calle 32 N° 1155 - General Pico, Secretaría, 17 de noviembre de 2015.- Dra. Viviana L. ALONSO, Secretaria.-

B. Of. 3185

El juzgado Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° Uno de General Acha (L.P.), a cargo del Dr. Gerardo Román BONINO, Juez, Secretaría a cargo de la Dra. María de los Ángeles PÉREZ, en autos: **"INCAURGARAT, Julio Martín S/ Sucesión Ab- Intestato", Expte. N° V 14994/15**, cita y emplaza por treinta días corridos, a herederos y acreedores de Julio Martín INCAURGARAT, D.N.I. N° 12.803.843, (Art. 675 inc. 2 de CPC y C) a fin de que se presenten en autos: "General Acha, 18 de Noviembre de 2015.- En consecuencia, en los términos que prescribe el Art. 675 del CPCC., publíquense edictos que aparecerán por una vez en el Boletín Oficial sin cargo (cfme. acuerdo 1312/94) y por dos veces en el diario "La Arena" y/o "El Diario.-".- Fdo. Dr. Gerardo Román BONINO. Juez Prof. Interv.: Dr. Diego Mauricio GAVIOT. (Defensoría de Guatraché, L.P.), domicilio constituido en calle Don Bosco N° 665, Planta Baja - Biblioteca Judicial, de la ciudad de

General Acha (L.P.).- ...Secretaría, Diciembre 2 de 2015.
Dra. María de los A. PÉREZ, Secretaria.-

B. Of. 3185

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, TRES, a cargo del Dr. Mariano Carlos MARTIN, Secretaría a cargo del Dr. Viviana Lorena ALONSO, de la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento en esta ciudad, en autos caratulados: **"WEILL, Emilio y otro s/SUCESION AB-INTESTATO", Expte Número 48539/15**, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de Don Emilio WEILL, con L.E. nro. 1.576.619 y de Doña María Nélida URQUIZA, con D.N.I. nro.: 9.865.937, a fin que se presenten autos a hacer valer sus derechos, conforme a la resolución que en lo pertinente se transcribe y dice: "neral Pico, 9 de diciembre de 2015. Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción de los causantes (partidas de fs. 6 y 7), ábranse los procesos sucesorios de Emilio WEILL y María Nélida URQUIZA.- Citase y emplazase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C.Pr.).- "Fdo. Dr. Mariano Carlos MARTIN - Juez". PROFESIONAL INTERVINIENTE: Estudio Jurídico MARTIN & ABDO, con domicilio en calle 15 nro. 955, Primer Piso, Oficinas 15-17 de la ciudad de General Pico. SECRETARIA, 17 de diciembre de 2015 Dra. Viviana L. ALONSO, Secretaria.-

B. Of. 3185

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, y de Minería Número TRES, a cargo del Dr. Mariano Carlos MARTIN, Secretaría a cargo del Dr. Viviana Lorena ALONSO, de la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento en esta ciudad, en autos caratulados: **"MEDINA, Américo Antonio s/SUCESIÓN AB-INTESTATO", Expte Número 48382/15**, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de Don Américo Antonio MEDINA, con D.N.I. nro.: 7.003.119, a fin que se presenten autos a hacer valer sus derechos, conforme a la resolución que en lo pertinente se transcribe y dice: //neral Pico, 2 de diciembre de 2015.- Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción del causante (partida de fs. 6), ábrase el proceso sucesorio de Américo Antonio MEDINA.- Citase y emplazase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C.Pr.).- ... "Fdo. Dr. Mariano Carlos MARTIN -Juez".- PROFESIONAL INTERVINIENTE: Dr. Juan Ignacio PELLEGRINO, con domicilio en calle 15 nro. 955, Primer Piso, Oficinas 15-17 de la ciudad de General Pico.----Secretaria 17 de diciembre. Dra. Viviana ALONSO, secretaria.-

B. Of. 3185

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° TRES, a cargo del Dr. Mariano Carlos MARTIN; Secretaría Civil, a cargo de la Dra. Viviana L. ALONSO; de la Segunda Circunscripción Judicial de la

Provincia de La Pampa, con asiento en la ciudad de General Pico, en autos caratulados: **"ROSTAGNO AMÍLCAR RAÚL s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO", Expte. N° 48533**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de don Amílcar Raúl ROSTAGNO, a fin de que dentro del término de treinta días corridos comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena la medida en su parte pertinente dice: "//neral Pico, 11 de diciembre de 2015...Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción del causante (partida de fs. 5), ábrase el proceso sucesorio de Amílcar Raúl ROSTAGNO.- Cítase y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Amílcar Raúl ROSTAGNO, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C.Pr.)...Fdo. Dr. Mariano Carlos MARTIN - JUEZ". Profesionales intervinientes: Dr. Aníbal Abel CAMPO, Dra. Patricia M. LARRE de CAMPO y Dr. Abel A. CAMPO, domiciliado en calle 11 N° 181 (OESTE).- General Pico La Pampa. Secretaría, General Pico, 16 de diciembre de 2015.- Dra. Viviana L. ALONSO, Secretaria.-

B. Of. 3185

El Juzgado de 1ra. Instancia Civil, Comercial y de Minería Nro. UNO, Secretaría ÚNICA, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, en autos caratulados **"RUIZ, CARRETERO, Modesta s/SUCESIÓN AB-INTESTATO", Expte. Nro. 48.161/15**, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes de la Sra. Modesta RUIZ CARRETERO, para que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda, de conformidad a la siguiente resolución: "General Pico, 02 de diciembre de 2015.- Abrese el proceso sucesorio de MODESTA RUIZ CARRETERO (DNI. N° 14.350.271 - acta de defunción de fs. 7).- Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que - dentro del término de treinta días corridos comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección del peticionante (art. 675. inc. 2° del C.Pr.).- Fdo. Dr. ROBERTO M. IBAÑEZ- JUEZ". Profesional interviniente: Carlos Horacio TESTA - Calle 11 N° 1.432 - General Pico, La Pampa. Secretaría.- General Pico, Diciembre 10 de 2015. Dra. Viviana L. ALONSO, Secretaria.-

B. Of. 3185

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minería N° 1 de General Pico, 2da. Circunscripción Judicial de La Pampa, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del causante **Miguel Ángel MARTÍNEZ** en autos **"MARTÍNEZ, Miguel Ángel S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO", Expte. N° 47801/15**, conforme a la siguiente resolución: "//neral Pico, 15 de octubre de 2015. ... Abrese le proceso sucesorio de MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ (L.E. N° 7.661.922 – acta de defunción de fs. 5).- Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que –dentro del término de treinta días

corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/ El Diario, a elección del peticionante (art. 675 inc. 2° del C.Pr.)...". Fdo.: Dr. Roberto Marcelo IBÁÑEZ, Juez de Primera Instancia. Profesional interviniente: Dres. Jorge G. SALAMONE y Hernán D. SALAMONE, abogados. Domicilio Constituido: Calle 22 N° 337. General Pico. General Pico, 23 de octubre de 2015. Dr. Guillermo Horacio PASCUAL, Secretario.-

B. Of. 3185

El Juzgado de Primera Instancia, en lo Civil, Comercial, Laboral y Minería N° TRES, a cargo del Dr. Mariano Carlos MARTIN, Secretaría "ÚNICA a cargo de la Dra. Viviana Lorena ALONSO, con asiento en la ciudad de General Pico, Pcia. de La Pampa, en los autos caratulados: **"NOBO ELENA ESTER Y OTRO S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO", Expte. N° V - 46476**, cita y emplaza en el término de 30 días corridos a herederos y acreedores de doña Elena Ester NOBO (L.C. 4.842.602) y Mario Valentín ACEBAL (D.N.I. N° 6.804.821), para que comparezcan a estar a derecho y a tomar la intervención que por ley corresponda conforme a la resolución judicial que dice: "///neral Pico, 14 de Diciembre de 2015.- ... Habiéndose justificado "prima facie" el carácter de parte legítima, así como las defunciones de los causantes (partida de fs. 6 y 56/57), ábranse los procesos sucesorios de Elena Ester NOBO y Mario Valentín ACEBAL.-... Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C.Pr.) "-. Fdo. Dr. Mariano Carlos MARTIN. JUEZ.- Profesionales intervinientes: Dr. Gustavo J. COELLO y Dr. Oscar A. BUTELER, con domicilio legal en calle 11 N° 1.076 de General Pico, La Pampa. Secretaría, 16 Diciembre de 2015. Dra. Viviana L. ALONSO, Secretaria.-

B. Of. 3185

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 2 de la Ciudad de General Pico, II Circunscripción Judicial de esta provincia, a cargo del Dr. Gerardo Mario MOIRAGHI, Juez Sustituto, Secretaría Civil y Comercial a cargo de la Dra. Lorena B. RESLER, en autos **"GARCÍA Secundino Guillermo y otro sobre Sucesiones", Expte. N° V-43.289**, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores que se consideren con derechos a los bienes de Secundino Guillermo GARCÍA, DNI 07.340.069 y Andrea Filomena ALFONSO, DNI 02.745.130 para que lo acrediten, conforme la siguiente resolución: "General Pico, 14 de noviembre de 2014... II- Abrese el proceso sucesorio de GARCÍA Secundino Guillermo DNI N° M 7.340.069 y de ALFONSO Andrea Filomena DNI N° F 2.745.130... VI- Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y dos en el diario... El Diario ... (art. 675 inc. 2° del CPCC). ... Fdo. Dr. Rodolfo Fabián RODRÍGUEZ. Juez". Profesionales intervinientes: Dra. Mariana ZUBILLAGA, con domicilio profesional en calle 13 N° 1284, General Pico, L. P. Secretaría, 26 de noviembre de 2015. Dra. Lorena B. RESLER, Secretaria.-

B. Of. 3185

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial Laboral y de Minería Nro. UNO, de la Segunda Circunscripción Judicial de la ciudad de General Pico, Secretaría "ÚNICA", cita y emplaza por el termino de treinta días corridos a herederos y acreedores de doña CELIA MARTA ROMAGNOLI a comparecer en autos **"ROMAGNOLI, CELIA MARTA S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO", Expte. Nro. 48372/15**, según resolución que en su parte pertinente expresa: "///neral Pico, 26 de noviembre de 2015.- ...Abrece el proceso sucesorio de CELIA MARTA ROMAGNOLI (DNI. N° L.C. 9.882.919 - acta de defunción de fs. 5). Citase y emplazase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que - dentro del término de treinta días corridos comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario, a elección del peticionante (art. 675 inc. 2° del C.Pr.)- Fdo. Dr. ROBERTO M. IBÁÑEZ. JUEZ". Profesional interviniente: Dr. Javier Alberto RAMÍREZ, con domicilio en calle 22 Nro. 193 de General Pico, La Pampa.- Secretaría, General Pico, diciembre 04 de 2015. Dr. Guillermo Horacio PASCUAL, Secretario.-

B. Of. 3185

Juzg. de 1era Inst. en lo Civ. Com. Lab. y Min. N° 1 de la III Circ. Jud., sito en calle V. Rodríguez N° 828 P.A. de Gral. Acha L.P., a/c Dr. Gerardo R. BONINO, Sec. a/c Dra. María de los Ángeles PÉREZ (Secretaria Subrogante), en autos: **"MARTÍNEZ, Margarita Lucía S/Sucesión Ab-Intestato", Expte. N° V-14967/15**, cita y emplaza por 30 días corridos a herederos y acreedores de Doña Margarita Lucía MARTÍNEZ, D.N.I. N° 6.149.042 (art 675 inc. 2 del CPCC).- "Gral. Acha 17 de noviembre de 2015.- Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y dos en el diario "La Arena" de esta pcia,...Fdo. Dr. Gerardo Román BONINO, Juez" Prof. Interv: Dr. Alberto Fabián PÉREZ. Moreno 773.- Gral. Acha, 25 de noviembre de 2015. Dra. María de los A. PÉREZ, Secretaria.-

B. Of. 3185

Juzg. de 1era Inst en lo Civ. Com. Lab. y Min. N° I de la III Circ. Jud., sito en calle V. Rodríguez N° 828 P.A. de Gral. Acha L.P., a/c Dr. Gerardo R. BONINO, Sec. a/c Dra. María de los Ángeles PÉREZ (Secretaria Subrogante), en autos: **"RATTO, Pablo Bernardo S/Sucesión Ab-Intestato", Expte. N° V-14941/15**, cita y emplaza por 30 días corridos a herederos y acreedores de Don Pablo Bernardo RATTO, Doc. N° 7.342.657 (art 675 inc. 2 del CPCC).- "Gral. Acha 17 de noviembre de 2015 Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y dos días en la "La Arena" de esta pcia,.. -Fdo. Dr. Gerardo Román BONINO. Juez" Prof. Interv: Dr. Alerto Fabián PÉREZ. Moreno 773.Gral. Acha, 25 de noviembre de 2015. Dra. María de los A. PÉREZ, secretaria.-

B. Of. 3185

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° TRES, Secretaria Dra. Viviana Lorena ALONSO, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la ciudad de General Pico, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores del Sr. Raúl Oscar CEPEDA para

hacer valer sus derechos en los autos caratulados **"CEPEDA, Raúl Oscar S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. 47882**, conforme a la siguiente resolución: "///neral Pico, 10 de noviembre de 2015 Habiéndose justificado "prima facie" el carácter de parte legítima, así como la defunción del causante (partida de fs. 6), ábrese el proceso sucesorio de Raúl Oscar CEPEDA. Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Raúl Oscar CEPEDA, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" y/o "El Diario" y/o "La Arena" (art. 675 C.Pr.)...: Fdo.: Dr. Mariano Carlos MARTIN (JUEZ). Profesionales Intervinientes: Lorena Florencia PELLEGRINO y Guillermo Darío ALLASIA, con domicilio constituido en calle 22 N° 648 (Te.:02302 - 321583) de la ciudad de General Pico, La Pampa. Secretaria. General Pico, 17 de Noviembre de 2015.- Dra. Viviana L. ALONSO, Secretaria.-

B. Of 3185

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° UNO, Secretaría Única, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Pampa, con asiento en la ciudad de General Pico, cita y emplaza por 30 días corridos a herederos y acreedores de la Sra. Vida Dominga GIORGIS para hacer valer sus derechos en los autos caratulados **"GIORGIS Vida Dominga S/ SUCESIÓN AB INTESTATO" Expte. 48218/15** conforme a la siguiente resolución: "///neral Pico, 18 de noviembre de 2015 Abrese el proceso sucesorio de VIDA DOMINGA GIORGIS (DNI. F. 9.861.613 - acta de defunción de fs. 5).Cítese y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. - Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/ o El Diario, a elección del peticionante (art. 675 inc. 2° del C.Pr.)... "- Fdo.: Dr. Roberto IBÁÑEZ (JUEZ).Profesionales Intervinientes: Carolina MASÓ, Lorena Florencia PELLEGRINO y Guillermo Darío ALLASIA, con domicilio constituido en calle 22 N° 648 (Te.: 02302 - 321583) de la ciudad de General Pico, La Pampa.- Secretaria. General Pico, 24 de Noviembre de 2015.- Dr. Guillermo Horacio PASCUAL, Secretario.-

B. Of. 3185

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil, Comercial Laboral y de Minería N° UNO de General Acha (L.P.), sito en Victoriano Rodríguez N° 828 - 1° piso, Secretaria única a/c. de la que suscribe, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a herederos y acreedores de Nora Angélica SANTOS DNI N° 1.439.214, a fin de que se presenten en autos **"SANTOS, Nora Angélica S/ Sucesión Ab Intestato", Expte. N° V 14930/15**. "General Acha, 19 de noviembre de 2015... Publíquense edictos que aparecerán por una vez en el Boletín Oficial y dos en el diario "La Arena" y/o "El Diario" ...Fdo. Gerardo Román BONINO, Juez.- Prof. Interv. MARÍA FLORENCIA DUKARDT GONZÁLEZ c/ dom. en Campos 736- Gral. Acha Secretaria, 2 de diciembre de 2015.- Dra. María de los A. PÉREZ, Secretaria.-

B. Of. 3185

El Juzg. de Primera Inst. en lo Civil, Com., Lab. y de Minería N° 2 de Santa Rosa, sito en Centro Jud. Edificio Fueros, Sector Civ. Planta Baja. a cargo de la Dra. María Del Carmen GARCÍA, Secretaría a cargo de la Dra. María Luciana ALMIRALL, secretaria subrogante en autos **"GÓMEZ GUILLERMINO S/Sucesión Ab Intestato"** (Expte. 112107) cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, el Sr. GÓMEZ GUILLERMINO, D.N.I. 3.862.309 para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten. Publicar una vez en el Boletín Oficial. Prof. Intervinientes: Dres. Armando Juan MUÑOZ y María Mercedes BUZZO, con domicilio procesal en Pellegrini 444, 2° "B" de ésta Ciudad. Santa Rosa. Secretaria 25 de noviembre de 2015. María Luciana ALMIRALL, Secretaria.-

B. Of. 3185

El Juzgado de primera instancia n° 3 Civil, Comercial, Laboral y de Minería, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de don Luis GARCIA (D.N.I. 7.337.382), e/a **"GARCIA, Luis S/ Sucesión Ab Intestato" 112247**, para hacer valer sus derechos. Profesionales: Dres. Gastón Gómez y Romina Antoci con domicilio procesal en calle Piquillín N° 194, 8° Butaló I de ésta ciudad. Publíquese un día en Boletín Oficial. Santa Rosa (L.P.) 3 de diciembre de 2015. Esteban Pablo FORASTIERI Secretario.-

B. Of. 3185

El Juzgado de primera instancia n° 3 Civil, Comercial, Laboral y de Minería, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de don Máximo GARCÍA (D.N.I. 67.888), e/a **"GARCÍA Máximo S/ Sucesión Ab Intestato" 112241**, para hacer valer sus derechos. Profesionales: Dres. Gastón GÓMEZ y Romina ANTOCI con domicilio procesal en calle Piquillín N° 194, B° Butaló I de ésta ciudad. Publíquese por un día en Boletín Oficial. Santa Rosa (L.P.), 3 de diciembre de 2015. Esteban Pablo FORASTIERI, Secretario.-

B. Of. 3185

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en esta ciudad, a cargo de la Jueza Susana E. Fernández, en autos caratulados. **"RAMÍREZ Sara Elsa S/ Sucesión Ab-Intestato", Expte. 111.378**, cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a bienes dejados por RAMÍREZ Sara Elsa, y lo acrediten (art. 2340 del C.C.Y.C). Procédase a la publicación de edictos por una vez en el Boletín Oficial. Profesional Interviniente: Dra. Julieta María BERNARDI, con domicilio constituido en calle Lisandro de la Torre 445 piso 10 "B", Santa Rosa, La Pampa. Secretaria, Santa Rosa, 19 de Octubre de 2015.

B. Of. 3185

JURISPRUDENCIA

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
PROCURACIÓN GENERAL

Listado de personas integrantes del Poder Judicial que han dado cumplimiento a la obligación de presentar su Declaración Jurada Patrimonial correspondiente al año 2015. Obligación Impuesta y Reglamentada por los Acuerdos del Alto Cuerpo Judicial Nros. 1888 y 1899, ambos del año 2003.- Han cumplido con su deber los miembros del Poder Judicial consignados en la planilla Anexa.- Dr. Guillermo A. SANCHO, Procurador General Subrogante.-

ANEXO

ABBONA, HUMBERTO DINO
 ABEL LILIANA RAQUEL
 ACCATTOLI, MARIO LUIS
 ACHAVAL, MARCELO DANIEL
 AGUILAR, DIANA MIRIAM
 AGUIRRE EDUARDO LUIS
 AIMAR ADRIANA ISABEL
 ALBAMONTE SILVIA NOEMÍ
 ALBORES, MARIA GLORIA
 ALBORNOZ, CRISTINA PAULA
 ALMIRALL, MARIA LUCIANA
 ALLARA, FABIAN MARCELO
 ALONSO VIVIANA LORENA
 ALVARADO CARLOS ADRIAN
 ALVAREZ, ANDREA MONICA
 ALVAREZ, MANUEL ALBERTO
 ALVAREZ, RODOLFO JOSE
 ALVAREZ SILVIO ALEJANDRO
 AMADO, JORGE MARCELO
 AMBROGETTI, DIEGO JULIO
 ANDREANI, MARIA DEL CARMEN
 ANNECCHINI SILVIA MARIEL
 ANTOÑANA, MARIA CASANDRA
 ARANDA, MIGUEL ANGEL
 ARATA, SANDRA DANIELA
 ARAYA, OSCAR RAUL
 ARBALLO, GUSTAVO RAUL
 ARRIGONE, PAULA LORENA
 ARTO, PATRICIA VIVIANA
 AUDISIO, ANA ANDREA
 BALAGUER, PABLO TOMAS
 BALLARI, ANA MARIA
 BEDETTI CARINA ANDREA
 BELAUSTEGUI, CECILIA MARIA
 BENTIVEGNA MATIAS
 BERARDI, FABIANA BEATRIZ
 BESI, CARLOS ALBERTO
 BLANC, NIMIA CLARA
 BLANCO, ALBERTO OSCAR
 BLANCO GOMEZ, MARIA SILVINA
 BOCZAR, MARIA FERNANDA
 BOGA DOYHENARD, MAXIMILIANO
 BON DERGHAM, FACUNDO EMANUEL
 BONEFF, WALTER ADRIAN
 BONGIANINO, MARIO OSCAR
 BONINO, GERARDO ROMAN
 BONINO, VANINA ANABEL
 BOULENAZ, GASTON
 BRARDA, MARIA ANAHI
 BUAY, ADRIANA ESTHER
 BUFFONE, ROSA EMILIA

CAMPO MARIA VERONICA
 CLARA, LORENA FABIANA
 CAMPOS, DAMIAN ALBERTO
 CAMPOS, PEDRO ARIEL
 CANOVAS, SILVIA LILIANA
 CAÑON, JORGE OSCAR
 CAPDEVIELLE, RUBEN DARIO
 CAPELLINO PATRICIA BEATRIZ
 CARAM, CARLOS ALEJANDRO
 CARANDO, DANIEL ALBERTO
 CARDOSO, MARIA JIMENA
 CARNOVALE, BETINA EUGENIA
 CASADIO MARTINEZ CLAUDIO
 CASAL, GUILLERMO RUBEN
 CATINARI, MARCIA ALEXANDRA
 CATTANEO, VANESA B.
 CAZENAVE, MARIEN
 CAZENAVE, OSCAR ALFREDO
 CEBALLOS, SILVIA ETHEL
 CLARA, LORENA FABIANA
 COLANERI, CARINA
 COLLADO EDUARDO OSCAR
 COLLMAN ALICIA ESTER
 CONSIGLIO EVANGELINA ESTER
 CONSTANTE, MARIA DEL ROSARIO
 CORDOBA NESTOR JAVIER
 CORDOBA, NOELIA VERONICA SOLEDAD
 CORONEL, FERNANDA GABRIELA
 COSTANTINO, GUILLERMO HORACIO
 COSTANTINO, HORACIO ALBERTO
 CUARZO ADRIANA ISABEL
 CUPAYOLO, JUAN MARCELO
 D'ADAM, RAMON LUIS
 DADUCH, MARIA ALEJANDRA
 DE BIASI, PABLO ANDRES
 DE LA IGLESIA MELINA MARCELA
 DE LA IGLESIA, OMAR ERNESTO
 DEZEO, CLAUDIO MIGUEL
 DI NAPOLI, HORACIO ESTEBAN
 DIAB, LAURA MARCELA
 DIAZ, ANA CAROLINA
 DIAZ, HUGO OSCAR
 DIAZ, SERGIO JAVIER
 DOMINGUEZ, JOSE OSCAR
 DOMÍNGUEZ, OLGA HAYDEE
 DOMINGUEZ, ROSA GRACIELA
 ELIZALDE, SANDRA EDITH
 ESCUER, MIRIAM NORA
 ESCUREDO, DANILO EDGARDO
 ESPINOLA, CARLOS ROBERTO
 FANTINI, VERONICA ELBA
 FASSINA, FERNANDO IVAN
 FAZZINI, ENRIQUE LUIS
 FERNANDEZ MENDIA, EDUARDO DANIEL
 FERNANDEZ, ANDREA MARIA LAURA
 FERNANDEZ, ELSA VIVIANA LUJAN
 FERNANDEZ, LIDIA IDALIA
 FERNANDEZ, ROMINA VALERIA
 FERNANDEZ, SUSANA ETHEL
 FLORES, CARLOS ANTONIO
 FONTANILLO, SONIA EDITH
 FORASTIERI, ESTEBAN PABLO
 FORTE MARIA SOLEDAD

FREIGEDO, HECTOR ALBERTO
FRESCO, ELENA VICTORIA
FRIGERIO MARIA PAOLA
GARCIA ERNESTO MARTIN
GARCIA FAVA, MARIA DEL CARMEN
GARCIA, LILIAN IDELBA
GARCIA, LUIS ALBERTO
GARCIA, MARIA DEL CARMEN
GARCIA, MARTIN AMILCAR
GARCIA, NORMA ALICIA
GARCIA ONGARO, MARTIN MIGUEL
GATICA, CRISTINA BEATRIZ
GAVAZZA, JUAN ANDRES
GAVAZZA, MIGUEL ANGEL
GAVIOT, DIEGO MAURICIO
GIANINETTO, MARIA JOSE
GILARDENGI, ALEJANDRO ENRIQUE
GOMEZ LUNA, ADRIANA
GONZALEZ, GRISELDA MABEL
GONZALEZ, JOSE LUIS
GONZALEZ RODRIGO MARTIN
GONZALEZ ROSSETTI, VERONICA EDITH
GRASSI, SUSANA ALICIA
GREGOIRE, MARIA ELENA
GROSSI, GRISELDA BEATRIZ
HERNANDEZ, IVANA SOLEDAD
HISAGUIRRE, MARCELA ALEJANDRA
IBÁÑEZ, ROBERTO MARCELO
INFANTE, ESTELA ALEJANDRA
JACOB, MIGUEL HORACIO
JUAN, LAURA ROSA
JUAN, MATIAS EMILIO
JURE VISCARDIS, MARIA EMILIA
KIN, ANA MARIA
KONDOLF, GISELA MARINE
LAFUENTE, CRISTINA ANABEL
LANG IRRAZABAL, MARIA CELESTINA
LANGLOIS, JUAN EMILIO
LARROCA, OSCAR WALTER
LASTIRI, MARIA CRISTINA
LAURET, ALFREDO ALBERTO
LEON, EVELIA ESTER
LIETO, MARIA EUGENIA
LOBOS SHEILA MARIA
LOPEZ, MARIA DE LOS ANGELES
LOPEZ SCALA, GUILLERMO FEDERICO
LOSCERTALES, ALICIA PAOLA
LOSI, FABRICIO ILDEBRANDO L.
MALDINI, PABLO
MANERA, MARIA GABRIELA
MANSILLA, SANDRA MARISOL
MARIANI, JUAN CARLOS
MARIANI, NATALIA ELISABET
MARTÍN, GRISELDA MARY
MARTIN, MARIANO CARLOS
MARTINI, MARIA CECILIA
MASSARA GRACIELA
MASI GISELLA YANINA
MASO MENDIBURU, RAFAEL ALEJANDRO
MATTEI, CARLOS ALBERTO
MAZA, MARIA FLORENCIA
MEANA, JUAN MANUEL
MEDRANO, ANA LIS

MENDEZ, JUAN BAUTISTA
MENENDEZ, VICTOR LUIS
MERCADO, MARIANA HAYDEE
MEZZASALMA, MARCO DANIEL
MIRALLES, CARLOS
MOIRAGUI, GERARDO MARIO
MOK, ANDREA ALEJANDRA
MOLINARI, MARIA CECILIA
MONTANO, SERGIO GUSTAVO
MONTIEL, SERGIO EDUARDO
MONTIGNI, JULIO ARTURO
MOYANO GONZALEZ, ALEJANDRA G.
NATALI, ABEL OMAR
OLIE, ANDRES ANIBAL
ONGARO, ALEJANDRA FLAVIA
OPORTO, MARIA EMILIA
OSIO, ALEJANDRO JAVIER
PAGANO, MARCELO LUIS
PAGGI, SELVA ARACELI
PASCUAL, ANGELA ADRIANA
PASCUAL, GUILLERMO HORACIO
PASCUAL, JORGE MAURICIO
PATTERER, MARIANA NOEMI
PAULUCCI, MAXIMO ORLANDO
PECHIN, LIDIA INES
PELAEZ, SILVIA GRACIELA
PELLEGRINO, CARLOS FEDERICO
PENSA, MARIA AGOSTINA
PEPPINO, SILVIA MONICA
PERDIGUES, CARLOS GUILLERMO
PEREZ BALLESTER, ALEJANDRO R.
PEREZ FLOREZ, MAXIMO RAMON
PEREZ, SARA RAQUEL
PIGNOL, SONIA IRINA
PIOMBI, MAURICIO FEDERICO
PIZARRO, MARIA SOLEDAD
PORDOMINGO, LETICIA
PRATDESSUS, VANINA E.
PREGNO, HEBER ALCIDES
PROMENCIO, JUAN MARTIN
QUINTEROS, LUIS ALBERTO
QUIROGA, ADRIANA CECILIA
RALLI, NESTOR DANIEL
RAUSCHENBERGER, DANIEL
RAVERA, RAUL NORBERTO
RAWSON PAZ, SEBASTIAN
REBECHI, FILINTO BENIGNO
REBECHI, LUCIANO NAHUEL
REBUFFI, MARCELO FABIAN
RESLER, LORENA BEATRIZ
RIVAROLA, FERNANDO GABRIEL
RIVERO, LORENA ALEJANDRA
RIVERO, MARIA MONICA GRACIELA
RODRIGUEZ, BEATRIZ DEL CARMEN
RODRIGUEZ, MARISOL EMILIA
RODRIGUEZ, PAULA NOEL
RODRIGUEZ RIVAS, RODOLFO FABIAN
ROJO, CAROLA VANINA
ROLHAISER, LILIA ANA EDIT
ROMERO, ANALIA BEATRIZ
ROMERO, DORILA RAQUEL
ROSSETTI, ELVIRA
ROST, DORIS TERESA

RUANO, DANIEL HUGO
 RUBIO, FLORENTINO
 RUDOLF, NATALIA CARINA
 RUFFINI, ANA LAURA
 SACCO, MARCOS HERNAN
 SAEZ ZAMORA, DANIEL ALFREDO
 SALAS, GUILLERMO SAMUEL JOSE
 SALVATIERRA, MARIA TERESA
 SANCHEZ, ARIEL ALBERTO
 SANCHO, GUILLERMO ALBERTO
 SANTAMARINA, EVELIO JOSE
 SARAEVICH, FERNANDO
 SARASOLA, ANIBAL HORACIO
 SARAVIA, MARTIN OSVALDO AGUSTIN
 SCHIJVARGER, MARIA EUGENIA
 SOL, LILIANA LETICIA
 SOLERA, MARIA CAROLINA
 SOMACAL, ELIDA RAQUEL
 STEMPELET, ALEJANDRO
 STURNIOLO, AMANDA ALICIA
 TAMBORINI, SILVIA GRACIELA
 TEDIN, GABRIEL LAUCE
 TELLERARTE, ADRIANA EDA
 TISSERA MIGUEL RODOLFO
 TORINO, ANDRES EDUARDO
 TORRES, LAURA BEATRIZ
 TROMBICKI, EDGARDO JAVIER
 TROUILH, JUANA IRMA
 URQUIZO, FERNANDO JAVIER
 URRRA, MATIAS
 URRUTI, NATALIA VERONICA
 VACCARO, WALTER EDUARDO R.
 VAGGE, MIGUEL ANGEL
 VANDERHOEVEN, PATRICIA RAQUEL
 VARGAS, JAVIER LEONARDO
 VAZQUEZ, SANTIAGO PASTOR
 VELASTIN, HECTOR ALFREDO
 VERCELLINO, HUGO LUIS
 VICENTE, CARLOS ALBERTO
 VICENTE, SEBASTIAN AGUSTIN
 VILLEGAS, CECILIA
 VILLATA, ALICIA ESTHER
 WEIS, JUAN CARLOS
 YOUNG, GERARDO HORACIO
 ZAIKOSKI BISCAY, DANIELA MARIA JOSE
 ZULAICA, ANDRES NICOLAS

B. Of. 3185

PROVINCIA DE BUENOS AIRES – PODER JUDICIAL

Expte. N° 3171 —Se cita y EMPLAZA a FACUNDO CRUZ SENA DNI 38296530, en la causa N° 3171, que por el delito de portación de arma de fuego de uso civil sin la debida autorización legal en concurso ideal con amenazas agravadas y lesiones leves en Pigüe, se sigue al nombrado, de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional N° dos a cargo del Dr. Gabriel Luis Rojas, Secretaría Única a mi cargo, del Departamento Judicial de Bahía Blanca, para que en el término de TRES DÍAS comparezca al asiento de este Juzgado, sito en calle Estomba Nro. 34, piso 3°, de la ciudad de Bahía Blanca, a estar a derecho y constituir domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su detención. Bahía

Blanca, 1 de septiembre de 2015.- María Laura HOHL, Secretaria.- El presente edicto deberá publicarse por CINCO DÍAS en el —Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. CONSTE. María Laura HOHL, Secretaria en lo Correccional N° 2

B. Of. 3182 a 3185

**EXPEDIENTE N° MP 314/15
SENTENCIA N° 01/15**

General Acha, 29 de junio de 2015

VISTO:

Esta causa caratulada: "ARANDA Mirko Daniel s/ ART. 4 de la ley 22278" Expte. N° MP 314/15 y su unida por cuerda Nro. MT 05/11 caratulada " Aranda Mirko Daniel s/ Tratamiento tutelar", traídas a despacho para dictar sentencia y de la que;

RESULTA:

Que las prealudidas actuaciones se encuentran en estado de resolver acerca de la procedencia de imposición de pena a Mirko Daniel ARANDA, de demás circunstancias personales obrantes en autos, atento lo normado por el artículo 4° de la Ley 22278/22803 y 20 de la Ley 1270, quien fuera declarado AUTOR MATERIAL Y PENALMENTE RESPONSABLE DEL DELITO DE HOMICIDIO CRIMINIS CAUSA en calidad de co-autor (arts. 80 inciso 7 del CP). por sentencia N° 37/12, emanada de la Audiencia de Juicio con fecha 30 de octubre de 2012, en su causa N° 584/11, la que se encuentra adjuntada a fs. 01/33 de las presentes actuaciones.

Que habiendo quedado firme la sentencia referenciada en el párrafo anterior que declara la responsabilidad penal del joven Mirko Daniel Aranda, por fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de fecha 29 de abril de 2015 (fs. 99) - inadmisibilidad del recurso en queja-; con fecha 12 de mayo de 2015 se da inicio al presente incidente peticionando a los distintos organismos jurisdiccionales y administrativos la documentación necesaria para proceder conforme al art. 4 de la Ley punitivos previstos en abstracto por el Código Penal alta este supuesto (art 44, párrafo 3°, CPN), y los parámetros dinámicos compositivos que surgen del inciso 2° del precitado art. 41 de la misma Legislación de fondo. En ese contexto entonces, entiendo que la gravedad y dañosidad de la conducta desplegada por el encartado, la afectación de un bien jurídico penal de alta sensibilidad y la actitud posterior a la perpetración de las conductas comprobadas, deben servir como parámetro rector para este Tribunal. Por tales motivaciones se considera justo y equitativo imponerle la pena de DOCE (12) AÑOS DE PRISIÓN, por los fundamentos ya expuestos, con más las accesorias legales establecidas por el artículo 12 del Código Penal.

Que como se señalara más arriba concluyo en la necesidad de aplicar esta pena, señalando que ningún aspecto valorado en las presentes actuaciones (iter lógico) puede ser ponderado en favor del causante para reducirla al mínimo legal correspondiente y además teniendo en cuenta que el tiempo fijado funcionará como mecanismo de revisión y reflexión que el mismo encartado desestimó durante el tratamiento tutelar.-

Por todo lo anteriormente expuesto;

RESUELVO:

1°) CONDENAR a Mirko Daniel ARANDA, argentino, de 22 años de edad, soltero, nacido en Ingeniero Jacobacci (Provincia de Río Negro.), el 08 de octubre de 1993, hijo de Nancy Beatriz Aranda, D.N.I. 37.253.884, con último domicilio en calle Guillermo Brown casa n° 4 de la localidad de Ingeniero Jacobacci de la Provincia de Río Negro de esta ciudad, a la PENA DE DOCE (12) AÑOS DE PRISIÓN (arts. 4° y de la Ley de la Ley 22278/22803 y 20 de la Ley 1270), respecto del delito en orden al cual fuera declarado autor material y penalmente responsable (homicidio criminis causa, artículo 80 inciso 7 del Código Penal), por sentencia N° 37/12 emanada de la Audiencia de Juicio de esta ciudad, con fecha 30 de octubre del año 2012, en su causa N° 584/11 (originaria del Juzgado de Control de esta ciudad), con más las accesorias (art. 12 del Código Penal), SIN COSTAS.-

2°) Firme que se encuentre la presente líbrese oficio a la Audiencia de Juicio para su conocimiento.-

3°) Fírmese que se encuentre la presente practíquese por intermedio de la Oficina Judicial cómputo de pena (art.444 del C.P.P.).-

4°) Líbrese las comunicaciones de rigor. Cúmplase con la Ley de Reincidencia N° 22117 y firme que se encuentre la presente pase al fuero de Ejecución Penal de la I Circunscripción Judicial.-

5) Regístrese, Notifíquese, Oficiase, Cúmplase.-

Registrado en el Protocolo de Sentencias Penales del Juzgado de la Familia y del Menor bajo el N° 01 de año 2015.- CONSTE.- Dr. Rodrigo M. GONZÁLEZ, Secretario Penal.-

B. Of. 3185

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

CAJA FORENSE

RESOLUCIÓN N° 1188/2015

Santa Rosa, 20 de noviembre de 2015

VISTO:

La ley 2699 de Mediación Integral por la que se instituyó en el ámbito de la provincia de La Pampa la Mediación como método no adversarial de resolución de conflictos en los ámbitos extrajudicial, escolar y judicial; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada norma legal no previó los aportes y contribuciones previsionales derivados de la actuación profesional de los abogados y procuradores en la instancia de Mediación Judicial Obligatoria;

Que, a consecuencia de ello, todas las causas resueltas en esta instancia han quedado fuera del marco normativo de la ley 1861, orgánica de la Caja Forense de La Pampa;

Que ello, no sólo está impactando negativamente en las fuentes de financiación de este régimen previsional, sino también en las cuentas individuales de sus afiliados, por cuanto carecen de un marco legal en base al cual

puedan efectuar los aportes previsionales derivados de su actuación profesional en esta instancia prejudicial obligatoria;

Que, en función de ello, se ha recibido la inquietud planteada por numerosos afiliados ante la Caja Forense como ante el Colegio de Abogados y Procuradores, en el sentido de propiciar una modificación a la ley 2699, mediante la cual se prevea la realización de un aporte mínimo a cargo de quien o quienes iniciaran la instancia de Mediación Judicial Obligatoria;

Que, el aporte ingresado en esta instancia se considerará a cuenta del que deba ingresarse en caso que el resultado de la mediación fuera negativo y se diera inicio a una demanda judicial;

Que, atento que la tramitación de una modificación a la ley 2699 puede llegar a demandar un lapso de tiempo considerable, se ha considerado prudente establecer un mecanismo temporal voluntario similar al del Bono Consulta implementado por Resolución N° 964/2007;

Que, al igual que en el precedente citado, esta iniciativa tiene como objetivo facilitar la integración del aporte previsional anual de los afiliados mediante la realización periódica de aportes directos en sus cuentas individuales;

Que, el valor propuesto para cada Bono de Mediación Judicial Obligatoria es el equivalente a dos (2) UMED, unidad creada para el pago de las retribuciones y honorarios de los profesionales intervinientes en el proceso de mediación;

Que, de esta manera, el profesional podrá graduar la cantidad de bonos en función de las particularidades e importancia del caso que será sometido a la instancia de mediación;

POR ELLO:

EL DIRECTORIO DE LA CAJA FORENSE DE LA PAMPA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Implementase un Bono de Mediación Judicial Obligatoria, de carácter voluntario, para ser utilizado por los afiliados interesados, como medio para facilitar la integración de su aporte previsional anual;

ARTÍCULO 2°: Para el cumplimiento de los fines establecidos en el artículo anterior, a cada afiliado que así lo requiera se le entregará una chequera conteniendo diez (10) Bonos de Mediación Judicial Obligatoria, con un valor unitario equivalente a dos (2) UMED, debiendo el profesional suscribir el recibo de recepción previsto, a los fines de su carga en el sistema de control que se implementará a tal fin.

ARTÍCULO 3°: El afiliado efectuará el ingreso de los aportes previsionales que le hubieran generado los Bonos de Mediación Judicial Obligatoria cuando lo considere conveniente, adjuntando los talones de rendición previstos a tal efecto. En cada oportunidad, se le extenderá la correspondiente boleta de aportes por el monto de los bonos rendidos. A tal fin y en consideración que el valor de la unidad UMED varía en función de la Tasa General de Actuación estipulada por la Ley Impositiva para los servicios de carácter judicial, en cada talón el afiliado

deberá consignar el N° de Legajo y el Año del trámite que originó la colocación del bono.

ARTÍCULO 4°: El afiliado al que se le hubiera entregado una chequera de Bonos de Mediación Judicial Obligatoria tendrá derecho a solicitar una nueva únicamente cuando hubiera ingresado la totalidad de los aportes correspondientes a la chequera suministrada.

ARTÍCULO 5°: Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, en las diferentes oficinas de atención al público de Caja Forense se expenderán Bonos de Mediación Judicial Obligatoria a los terceros que así lo soliciten, debiendo identificar al profesional beneficiario. Conjuntamente con el bono, se emitirá la boleta de aportes previsionales correspondiente.

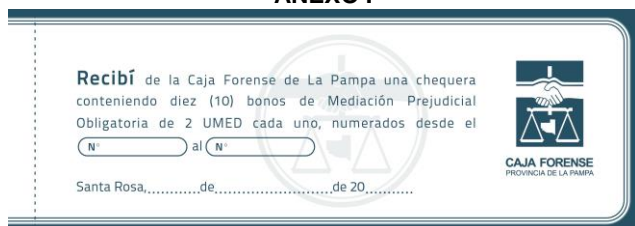
ARTÍCULO 6°: Apruébese el diseño de Bono de Mediación Judicial Obligatoria que consta en el Anexo I de la presente.

ARTÍCULO 7°: Regístrese, hágase saber, publíquese en el Boletín Oficial y, cumplido, archívese.-

SANDRA RECEDA ABDO, Vicepresidente, Caja Forense.-

Pampa; y Daniel Jaime RAMIS, argentino, casado, de 55 años de edad, de profesión agropecuario, D.N.I. 13.840.461, domiciliado en Calle Mariano Moreno Nro. 668 de la Ciudad de Trenque Lauquen, Provincia de Buenos Aires. 2) FECHA DE INSTRUMENTO DE CONSTITUCIÓN: En la ciudad de General Pico, el día vigésimo noveno del mes de Octubre del año dos mil quince. 3) DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD: La sociedad girará bajo la denominación de "AGRO INSUMOS PICO SRL". 4) DOMICILIO DE LA SOCIEDAD: La sociedad tendrá su domicilio legal en calle 314 nro. 3749 de la Ciudad de General Pico, Provincia de La Pampa. 5) OBJETO SOCIAL: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros dentro o fuera del país las siguientes actividades: A): **COMERCIALES:** Compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, distribución y fraccionamiento de todo tipo de insumos agropecuarios como semillas, herbicidas, fertilizantes, productos veterinarios, alimentos balanceados y cualquier otro insumo de índole industrial que la actividad agrícola y ganadera lo requiera; como así también productos agrícolas, ganaderos, frutícolas, hortícolas, y otros alimenticios de carácter primario, con sus respectivos derivados.- B): **INDUSTRIALES:** Mediante la industrialización de todo tipo de productos y subproductos alimenticios relacionados con las actividades agrícola, ganadera, hortícola, frutícola y otras de carácter primario.- C): **SERVICIO Y TRANSPORTE:** Realizar todo el laboreo de la tierra como arada, siembra y fumigación del sembrado como así también la recolección o cosecha de granos ya sea por cuenta propia o de terceros como productor o como contratista rural, realizar el transporte de todo tipo de productos y subproductos, primarios e industrializados, de las actividades agrícola, ganadera, hortícola, frutícola y otras de carácter primario; fletes, acarreo, y todo lo concerniente al transporte de carga relacionado con el objeto comercial, como así también el correspondiente asesoramiento relacionado con la producción de granos y carne que la actividad agropecuaria solicite, ya sea en todo el territorio del país y en el exterior.- D): **FINANCIERA:** Mediante el aporte de capitales y participaciones en empresas o sociedades existentes o a constituirse, para negocios realizados y/o a realizarse, constitución de hipotecas y demás derechos reales, otorgamientos de créditos en general, ya sea en forma de prenda, o cualquier otra permitida por la ley, tomar préstamos en dinero, todo ello con exclusión de las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, toda otra que requiera concurso público, administrar y negociar en todo forma de créditos, títulos, acciones y debentures.- Para su cumplimiento la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directamente o indirectamente con el objeto social.- E): **AGROPECUARIA:** Mediante la explotación agrícola, ganadera, hortícola, frutícola y otras de carácter primario, como contratista rural o en forma directa, la venta en el mercado interno o externo de los productos obtenidos, como así también la comercialización de los productos derivados de dichas explotaciones, pudiendo a esos efectos establecer centros de venta al por mayor y menor, y fundar y/o tomar representaciones, comisiones y/o

ANEXO I



Recibo de recepción de la chequera



Talón de rendición

Talón para el cliente

B. Of. 3185

AGRO INSUMOS PICO S.R.L.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERINTENDENCIA DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO, HACE SABER: Que por instrumento privado de fecha 29 de Octubre de 2015 se constituyó la Empresa "AGRO INSUMOS PICO S.R.L.", cuyo contrato establece: 1) **SOCIOS:** Los Señores Luis Antonio MULATERO, argentino, divorciado, de 53 años de edad de profesión Ingeniero Agrónomo, D.N.I. 14.880.848, domiciliado en calle 6 Nro. 2082 de la Ciudad de General Pico, Provincia de La Pampa; Gabriel Alejandro SALTO, argentino, casado, de 38 años de edad, de profesión Ingeniero Agrónomo, D.N.I. 25.574.538, domiciliada en calle 314 Nro. 3749 de la Ciudad de General Pico, Provincia de La

distribuciones en el país y en el exterior.- F): INMOBILIARIA: adquisición, compra, venta, permuta, arrendamiento, fraccionamiento, o subdivisión, alquiler, administración, y urbanización de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, con fines de explotación, renta o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal.- 6) PLAZO DE DURACIÓN: La duración de la sociedad se fija en noventa y nueve (99) años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, pudiendo prorrogarse si las partes por decisión unánime, así lo dispusieran.- 7) CAPITAL SOCIAL: El capital Social se fija en la suma de PESOS NOVENTA MIL dividido en NOVECIENTAS (900) cuotas sociales de pesos Cien de valor nominal cada una (\$100), las cuales han sido suscritas por los socios en la siguiente proporción: Luis Antonio MULATERO la cantidad de trescientas (300) cuotas sociales por un valor total de pesos TREINTA MIL (\$ 30.000); Gabriel Alejandro SALTO la cantidad de trescientas (300) cuotas sociales por un valor total de pesos TREINTA MIL (\$ 30.000); y Daniel Jaime RAMIS la cantidad de trescientas (300) cuotas sociales por un valor total de pesos TREINTA MIL (\$ 30.000) y que se integra el 25% en dinero efectivo al momento de la solicitud requerida por la autoridad de contralor y el 75% restante será integrado dentro de los dos años computados a partir de la fecha de inscripción de la Sociedad.- La reunión de los socios dispondrá el momento en que se dispondrá de la integración.- 8) ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: El uso de la firma así como la dirección de la sociedad, estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, que designará la Asamblea de socios, precedido del sello de la Razón Social. Durará dos (2) años en sus cargos pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- 9) FISCALIZACIÓN: Todos y cada uno de los socios podrán examinar los libros y papeles sociales y recabar la información que estimen pertinente. 10) FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO: El cierre del ejercicio económico financiero de la sociedad, operará el 30 de Junio de cada año. En este acto se resuelve: a) Designar en carácter de gerente al señor: Gabriel Alejandro SALTO, D.N.I. 25.574.538, quien manifiesta en carácter de Declaración Jurada no estar comprendidos en las prohibiciones establecidas en el Art.157 de la Ley 19550 y sus modificatorias.- b) Fijar la sede social en la calle 314 Nro. 3749, de la ciudad de General Pico, Provincia de La Pampa.- c) Autorizar al Cr. ABEL OSVALDO LÓPEZ, D.N.I. 20.589.456 al retiro de los fondos depositados en el Banco de La Pampa en concepto de capital integrado previa autorización de la autoridad de contralor.-

B. Of. 3185

COLTURE II S.A.

La Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia de La Pampa, HACE SABER: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA.- "COLTURE II S.A."- 1) DATOS DE LOS SOCIOS: Guillermo MARCHINI, de nacionalidad argentino, nacido el 17 de febrero de 1984, Documento Nacional de Identidad Número 30.781.666, C.U.I.T. N° 20-30781666-1, de profesión Ingeniero Agrónomo, quien dice ser de estado civil casado en primeras nupcias con Lucia

Edreira, con domicilio Calle 16 Número 2.235 de esta ciudad de General Pico, Provincia de La Pampa y Lucia EDREIRA, de nacionalidad argentina, nacida el 18 de junio de 1987, Documento Nacional de Identidad Número 33.039.136, C.U.I.T. N° 27-33039136-2, de profesión Óptica Contactóloga, quien dice ser de estado civil casada en primeras nupcias con Guillermo Marchini, con domicilio Calle 16 Número 2.235 de esta ciudad de General Pico, Provincia de La Pampa.- 2) FECHA DEL INSTRUMENTO DE CONSTITUCIÓN: Escritura N° 371 de fecha 25 de noviembre de 2.015, pasada ante el Escribano Raúl E. F. CEBALLOS, Titular del Registro N° 11 del Departamento Maraco, General Pico, La Pampa.- 3) DENOMINACIÓN: La Sociedad se denomina "COLTURE II S.A."- 4) DOMICILIO: Se establece que el domicilio actual de la Sociedad será en Calle 16 Número 2.235, de esta ciudad de General Pico, Provincia de La Pampa.- 5) Tiene por objeto la realización por sí, por cuenta de terceros o asociada a terceros, tanto en la República Argentina como en el exterior del país, de las siguientes actividades: AGROPECUARIAS: comprar, vender, criar, criar, engordar invernada, mestización, cruza de ganado animales de pedigree, caballos de polo, pura sangre; equitación, de salto, criollos y/o cualquier otro; adquirir, explotar, arrendar, administrar, y/o vender establecimientos dedicados a la frutihorticultura, apicultura, agricultura, ganadería, viñedos, tambos, cabañas; como así también de fruticultura, apicultura, avicultura, tambo y granja; cultivo de cereales, oleaginosas, graníferas, forrajeras, pasturas, en campos propios o de propiedad de terceros, en cualquiera de las formas contractuales legales.- Explotación de campos, cabañas, granjas, criaderos de caballos de cualquier tipo, avícolas, explotación industrial de productos agropecuarios.- Compraventa, permuta, cesión, administración de propiedades rurales.- Compra, venta, exportación, importación, distribución de productos o insumos agropecuarios o industriales, maquinarias, pudiendo constituir prendas como acreedor o deudor, tomar o dar en capitalización hacienda vacuna o de cualquier otro tipo. Recibir o dar representaciones, comisiones, consignaciones, negociar sobre inmuebles, muebles, semovientes, equipos o maquinarias industriales, adquirirlas mediante sistema de leasing, constituir fideicomisos o participar en ellos, negociar en operaciones de exportación o importación, establecer cadenas de carnicerías, realizar cuantos más actos civiles, comerciales, industriales, financieros fueren necesarios para cumplir con sus fines.- COMERCIALES: Compra, venta, permuta, importación, exportación, comercialización de mercaderías en general, productos químicos, veterinarios y agronómicos; productos agrícolas, frutícolas, hortícolas, derivados de apicultura, frutos del país; ganados y carnes bovinas, ovinas, porcinas, caprinas y equinas; maquinarias agrícola y sus repuestos; patentes de invención, marcas, diseños y modelos industriales, acopio, comercialización, clasificación, limpieza y secado de cereales, oleaginosas y leguminosas, pudiendo actuar como proveedora del estado nacional, provincial o municipal, acopiadora, distribuidora, comisionista y/o representante.- SERVICIOS: Prestación de servicios agrícolas y/o agropecuarios, transporte de cargas en general, con medios propios y/o alquilados.-

INDUSTRIALES: Faenamiento, enfriamiento, congelamiento, trozado, transformación, envasado y distribución de los productos antes mencionados.- FINANCIERA: el otorgamiento de préstamos, a largo, corto y mediano plazo, con o sin garantías reales o personales, con intereses y/o cláusulas de reajuste, para diversos destinos, excluidas las operaciones comprendidas en la ley de entidades financieras. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social.- 6) PLAZO DE DURACIÓN: El plazo de duración de la sociedad es de NOVENTA Y NUEVE AÑOS a contar de la inscripción del estatuto en el Registro Público de Comercio.- Por decisión de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas este término puede prorrogarse.- 7) CAPITAL SOCIAL.- SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN: El capital social es de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000), dividido en CIEN acciones ordinarias, nominativas no endosables, de MIL PESOS cada una de valor nominal con derecho a un voto cada una.- El capital puede aumentarse al quíntuplo, en una o más veces, por decisión de la Asamblea General Ordinaria.- La Asamblea podrá delegar en el directorio la época de la emisión y las condiciones y forma de pago, en los términos del art. 188 de la ley 19.550.- La resolución asamblearia deberá elevarse a escritura pública.- El capital social se emite íntegramente en acciones ordinarias, nominativas no endosables, de un voto cada una y de mil pesos valor nominal cada una, siendo suscriptas por los accionistas en la siguiente proporción: Guillermo MARCHINI, suscribe OCHENTA (80) acciones y Lucia EDREIRA, suscribe VEINTE (20) acciones.- Este capital se aporta en forma dineraria y en este acto se integra hasta un veinticinco por ciento de la suscripción.- El monto restante o sea el Setenta y cinco por ciento, deberá integrarse cuando el directorio lo requiera, dentro de un plazo que no podrá exceder de dos años.- 8) ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del directorio compuesto del número de miembros que determine la Asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de siete, cuya duración se extenderá por tres ejercicios.- La Asamblea puede elegir igual o menor número de suplentes, por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran y se incorporarán al directorio por el orden de designación.- Mientras se precinda de sindicatura, la elección de directores suplentes será obligatoria.- El directorio sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría de los presentes; en caso de empate, el presidente desempatará votando nuevamente.- En su primera reunión, el directorio designará un presidente y, en caso de pluralidad de miembros, un vicepresidente, que suplirá al primero en su ausencia o impedimento, sin necesidad de ninguna formalidad.- En garantía de sus funciones, los titulares constituirán una garantía del tipo, modalidades y de los montos no inferiores a los establecidos en las resoluciones vigentes de la autoridad administrativa de control.- En garantía de sus funciones los titulares depositarán en la caja social la suma de MIL PESOS o su equivalente en títulos valores oficiales.- 9) DESIGNACIÓN DE DIRECTORIO: Se

designa para integrar el directorio a: PRESIDENTE: Guillermo MARCHINI.- DIRECTOR SUPLENTE: Lucia EDREIRA.- 10) FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO: El ejercicio social cerrará todos los 30 de SEPTIEMBRE de cada año.-

B. Of. 3185

ANTONELLI HERMANOS Y CIA S.R.L.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERINTENDENCIA DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO HACE SABER:

AVISO LEY 21.357

RENUNCIA DE GERENTE ADMINISTRADOR:

QUE POR ACTA N° 90 DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2015 EN REUNIÓN DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD ANTONELLI HERMANOS Y CIA S.R.L. - INSCRIPTA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO EL 2 DE SETIEMBRE DE 1958, EN EL LIBRO SOCIEDADES TOMO V/1958, FOLIOS 45/49, N° 329 - HA SIDO ACEPTADA LA RENUNCIA PRESENTADA POR LA SEÑORA MIRTA MABEL GONZÁLEZ, DNI N° 5.687.209 A SU CARGO DE GERENTE ADMINISTRADOR.

B. Of. 3185

ASCHERI & CIA. S.A.C.I.F.A.I.

General Pico, diciembre 2015

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas de ASCHERI & CIA. S.A.C.I.F.A.I. a Asamblea General Ordinaria para el día Viernes 22 de enero de 2016, a las 18:00 horas en primera convocatoria, en el local de la sociedad sito en Viscardis 215 del Parque Industrial de la localidad de General Pico, Pcia. De La Pampa, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1ro.) Designación de dos Accionistas para que firmen el Acta.-
- 2do.) Lectura y consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Destino del Resultado de Ejercicios Anteriores y del Ejercicio, Estado de Evolución del Patrimonio Neto y Notas y Cuadros Anexos correspondientes al Ejercicio Económico de fecha 31 de Julio de 2015.
- 3ro.) Renovación de los Directores Titulares y Suplentes.-

Nota:

Los Accionistas deberán depositar sus acciones (o certificados bancarios) con no menos de tres días hábiles antes del fijado para la realización de la Asamblea.- De acuerdo a normas estatutarias, la Segunda Convocatoria tendrá lugar para la hora 19:00.-

El Directorio
B. Of. 3185

Santa Rosa, diciembre de 2015

**CONVOCATORIA
ASAMBLEA ORDINARIA**

En cumplimiento de disposiciones estatutarias en vigencia, convocase a los señores asociados de la Asociación Civil, "CENTRO SOCIAL Y CULTURAL INSTITUTO", a la Asamblea Ordinaria que se realizará el 28/01/2016, a las 10:30 hs, en la sede de la calle Pellegrini n° 385 – 5° Piso – Santa Rosa – LP-, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- a) Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2.014.
- b) Renovación Parcial de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, por terminación de mandatos, según lo establece los Estatutos Sociales, de los siguientes cargos: Presidente, Secretario, Tesorero, Vocales Titulares, Vocales Suplentes y Revisores de Cuentas Titulares
- c) Designación de dos asambleístas para firmar el acta de asamblea.

NOTA- Artículo 31: La Asamblea se realizará en el local y en la fecha y hora indicadas en la Convocatoria. Se celebrará con los socios que estén presentes una hora después de la fijada, siempre que antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados con derecho a voto.

Patricio Tomas LORENZO, Presidente – Lucas Hernán CASTANINO, Secretario.

B. Of. 3185

**COOPERADORA ESCUELA NRO. 111
PARA NUESTROS HIJOS**

General Pico, diciembre de 2015

**CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL**

De conformidad con las disposiciones estatutarias contenidas en los Arts. 20, 21, 22, 23 y 24 de nuestros estatutos, se convoca a los Señores Padres de los alumnos de la Escuela Nro. 111 "República de Siria" a la: ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL

Que se llevará a cabo en las instalaciones de la Escuela Nro. 111, sita en calle 13 Nro.191 de la ciudad de General Pico (La Pampa), el día 26 de Febrero de 2016 a las 20 hs. en primera citación y a las 21 hs. en segunda convocatoria, a efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

- 1) Lectura del acta anterior
- 2) Designación de dos asociados para que en forma conjunta con el presidente y el secretario firmen el acta de la Asamblea.
- 3) Consideración de la Memoria y Balance

correspondiente al Ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 2014.

4) Consideración de la Memoria y Balance correspondiente al Ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 2015.

5) Renovación total de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, por término de mandatos.

DISPOSICIONES ESTATUTARIAS

Si una hora después de la fijada en la Convocatoria no se hubiese logrado reunir el número de asociados activos fijados en el Artículo 29°, por falta de quórum, la Asamblea sesionará válidamente en segunda citación con el número de asociados presentes.

Guillermo M. BLANCO, Presidente – Sonia E. PORDOMINGO, Secretaria.

B. Of. 3185

ASOCIACIÓN VECINAL BARRIO OESTE

General Acha, diciembre de 2015

**CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Convócase a los socios de la Asociación Vecinal Barrio Oeste a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se llevará a cabo el día 30 de enero de 2016 a las 19hs horas en la calle Avellaneda y Gral. Paz de ésta ciudad, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y Consideración del Acta del llamado a Asamblea.
2. Elección de dos socios presentes en la Asamblea para que conjuntamente con el Presidente y Secretario suscriban el Acta de la Asamblea.
3. Lectura y Consideración de la Memoria, Balance General e Inventario, Estado de Recursos y Gastos correspondiente al Ejercicio N° 27 comprendido entre el 01 de Agosto de 2012 y el 31 de Julio de 2013 y al Ejercicio N° 28 comprendido entre el 01 de Agosto de 2013 y el 31 de Julio de 2014.
4. Consideración del Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
5. Elección de la totalidad de los miembros de la Comisión y Revisores de Cuentas por finalización de mandato.

De conformidad con lo establecido en el Estatuto, "las Asambleas se realizarán en el lugar y en la fecha y hora indicados en la Convocatoria. Se celebrarán con los socios que estén presentes una hora después de la fijada en la Convocatoria, siempre que antes no se hubiesen reunido la mitad más uno de los asociados con derecho a voto.-

La Comisión

B. Of. 3185

CLUB AGRARIO ARGENTINO

Parera, diciembre de 2015

**CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

El Club Agrario Argentino convoca a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 15 de enero de 2016 a las 21:30 hs en el domicilio de la Institución, sito en San Martín de Parera, La Pampa, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- a)- Designación de dos (2) socios presentes para refrendar el Acta respectiva.
 - b)- Lectura, consideración de informes, memoria, balances, cuenta de gastos y recursos correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Octubre de 2014.
 - c)- Consideración y aprobación de los informes de la comisión revisora de cuentas.
 - d)- Renovación total de comisión directiva: Presidente- Vicepresidente – Secretario Prosecretario- Tesorero- Protesorero- 5 Vocales titulares- 3 Vocales suplentes- 2 revisores de cuentas.
 - e)- Poner a consideración de los socios el cambio de fecha para el cierre de ejercicio.
- German Alfredo PERANO, Presidente – Alejandro M. BERTONE, Secretaria

B. Of. 3185

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS “PARTIDO GEN”

Un grupo de ciudadanos pampeanos nos unimos en momentos en que la Provincia de La Pampa atraviesa una crisis signada por el agotamiento del modelo pampeano gobernante y en la idea de promover nuevos espacios de protagonismo y de oferta política de alternancia en la administración del poder.

Bregamos por la existencia de las organizaciones sociales y de los partidos políticos, pero somos concientes de que para recuperar la credibilidad, resulta esencial que nos sometamos a un profundo proceso de renovación con un claro sentido progresista y ético de la política, donde exista un debate abierto y horizontal. Para ello es vital el compromiso con los ideales, los principios, la vocación de servicio y la sensibilidad que nos convoque al servicio de la defensa del interés social.

Para quienes entendemos la democracia como una herramienta para resolver problemas cotidianos de las personas, asegurar la participación ciudadana, garantizar la igualdad y la inclusión social, nos resulta imperioso incorporar al mapa político ya existente, nuevas herramientas para alcanzar tales fines. Esto implica hacer de los partidos y de la política, no un instrumento para llegar al poder, sino para transformar la realidad en beneficio de la población y en especial, de los sectores más vulnerables.

La democracia se perfecciona con la participación popular, porque el pueblo no puede quedar fuera del diseño de su propio destino. Queremos debatir y construir un proyecto alternativo de país con todos aquellos que tengan sueños de futuro y han fijado su prioridad en el combate a la pobreza y a la desigualdad, en la defensa del estado de derecho y las instituciones republicanas.

El eje fundamental del Partido GEN, es concebir una nueva organización política de hombres y mujeres que luchen contra todo tipo de explotación, aspirando a transformar la sociedad para convertirla en una sociedad

libre, igualitaria, solidaria y en paz, que pugna por el progreso de los pueblos, la cultura y la MOVILIDAD SOCIAL. Hombres y mujeres que mantengan la fuerza de sus convicciones y la dignidad de un pueblo que no se rinde. Que pelea por lo justo, por lo que le corresponde, pero siempre de conciencia solidaria.

Nuestra razón de ser es aportar soluciones, sobre la base del respeto a las instituciones y a los principios republicanos. Afirmar la libertad, la igualdad, solidaridad y justicia social, igualar las condiciones para que todas las personas puedan desarrollar sus capacidades, libertad para expresarse sin ser discriminados o apartados por cuestiones de sexo, raza o religión, pensamiento político, o cualquier otra cuestión y solidaridad para que todos los hombres tengan aseguradas sus necesidades básicas, combatiendo la pobreza, el analfabetismo, la inseguridad, la opresión política y toda otra forma de discriminación entre personas.

Este nuevo partido pretende brindar cobijo a aquellas mujeres y hombres, jóvenes y adultos que, con prescindencia de sus convicciones filosóficas sus creencias, comparten el objetivo de trabajar por una comunidad más justa.

Para lograr los objetivos mencionados consideramos que es necesario combinar una profunda transformación del Estado, mediante el acceso de todos los sectores de la sociedad en su dirección efectiva, y democratizar sus estructuras con la iniciativa de intervenciones gestadas desde la base de la misma.

No entendemos al Estado como un mero ente gubernamental, sino como el espacio donde se crean los acuerdos y se establece la hegemonía, esta última tomada como la creación de consensos suficientes para establecer un modo de vida determinado, esta hegemonía no debe ser establecida sólo por el aparato gubernamental, sino en la mayoría de los casos, por elementos que se encuentran en la sociedad civil. Este es un punto de vista amplio del estado, que abarca al gobierno y a la sociedad civil. El espacio abierto de la misma, el ámbito donde ésta discute sobre su futuro, su forma de organización y la búsqueda de los caminos más adecuados para concretar sus objetivos.

En tal sentido, es fundamental la participación de los trabajadores y de todos los estamentos sociales, que conforman el movimiento popular garantizando el protagonismo cada vez más acentuado de las organizaciones sociales en las decisiones que atañen a la producción, el consumo y la distribución de la riqueza.

En tal sentido, el nuevo estado que ansiamos construir debe privilegiar la armonía entre los conceptos que privilegian el desarrollo individual con aquellos que entiendan al estado como motor natural del progreso, la movilidad social y garantía del acceso a los derechos políticos y sociales para todos los ciudadanos. Esto solo será posible si ellas consiguen arraigar en las mayorías ciudadanas y para esto propugnamos la vigencia y ampliación de las libertades democráticas, junto a la profundización de las reformas tendientes a asegurar nuevos mecanismos de democracia directa garantizando a todas las organizaciones políticas, amplias libertades y al pueblo la capacidad de decidir.

Nuestro compromiso democrático implica aceptar la regla esencial del pluralismo democrático: la alternancia en el

gobierno, el respeto de los derechos de las minorías y el acatamiento de decisiones mayoritarias de la ciudadanía.

En el plano económico desde el **Partido GEN**, impulsaremos programas que garanticen el pleno empleo para todos. Una sociedad que promueva una justa división del trabajo remunerado y el no remunerado del hogar, entre los géneros.

Mientras esto no se concrete el Estado debe otorgar una ayuda que garantice las necesidades mínimas para cada familia o individuo y generando fundamentalmente la cultura del trabajo y del esfuerzo, que sirva de base y ejemplo para las próximas generaciones. Este programa debe ser universal, eliminando subsidios focalizados en determinados sectores, que han sido los padres del clientelismo en nuestra provincia.-

B. Of. 3185

FE DE ERRATA

BOLETÍN OFICIAL N° 3184: de fecha 18 de diciembre de 2015 en la pág N° 2957, 2° col., reng. N° 25 donde dice: "...186-7 QUETREQUEN \$ 4.300,25..." **debe decir:** "...186-7 QUETREQUEN \$ 4.357,43..." reng. N° 32 donde dice: "...de acuerdo al siguiente detalle:..." debe decir: "...de acuerdo al siguiente detalle:

021-6	ANGUIL	\$	3.000,00
041-4	CATRILO	\$	8.000,00
103-2	GUATRACHE	\$	20.000,00
083-6	MAURICIO MAYER	\$	1.500,00
184-2	PARERA	\$	3.500,00
053-9	SANTA ISABEL	\$	3.200,00
161-0	25 DE MAYO	\$	6.000,00
143-8	LIMAY MAHUIDA	\$	3.500,00
193-3	MAISONNAVE	\$	1.500,00

...”